



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN**

**LA ORGANIZACIÓN DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ÁREAS  
DE INVESTIGACIÓN.**

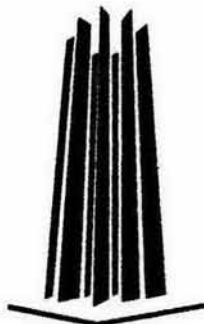
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**MARÍA SALOME BERENICE MELLADO JUÁREZ**

**ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**



**MÉXICO**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

Tú que en silencio me has acompañado a lo largo de mi vida y sin pedirme nada a cambió hoy me regalas la alegría de ver realizado uno más de mis sueños.

## **A MIS PADRES:**

**Bertha**

**Y**

**Alfonso**

Agradezco a mis padres todo el apoyo que me brindaron, por la confianza, el esfuerzo y la comprensión depositada en mi, ya que sin sus consejos y paciencia, su amor y su sabiduría no hubiera sido posible culminar mis estudios.

Gracias por ayudarme a hacer posible un logro más: el cual no será el último pero sí el más importante, impulsándome a seguir siempre adelante, mil gracias por todo el esfuerzo que tuvieron que realizaron, y aquí tienen los frutos de todo ese esfuerzo, de toda esa dedicación constante que arduamente han tenido para sus hijos. Gracias por ser unos padres tan maravillosos.

**A MIS HERNAMOS:**

**Alfonso**

**E**

**Ivonne.**

Quienes en todo momento me brindaron su apoyo moral y sobre todo por toda la confianza que depositaron en mi. Es por eso que quiero agradecer a ustedes el haberme ayudado siempre y en todo lugar.

**Con profundo agradecimiento:**

**A MI NOVIO.**

**Leonel Ulises**

Siendo esta etapa la más importante de mi vida y agradeciendo todo el esfuerzo y dedicación que me has brindado a lo largo de esta dura jornada, gracias por todo tu apoyo incondicional, a tus desvelos y a tu amor, por toda la confianza que depositaste en mí, por estar conmigo en todo momento, gracias por realizar este trabajo conmigo, quien siempre me alentó a perseguir uno de mis más grandes anhelos.

Ha sabido guiar mis pasos hacia el conocimiento y ha sembrado en mí la vocación de servir y ser cada día mejor en todos los aspectos. Para quien la principal satisfacción ha sido verme convertido en una profesionalista gracias por todo el apoyo, ya que sin tu ayuda, confianza y estímulo que me has brindado desde siempre, he llegado hasta este momento.

## **A MIS AMIGOS**

Les agradezco la paciencia y la confianza y sobre todo por estar conmigo, en todo momento, gracia por tu amistad y apoyo que me han brindado para la realización de uno de mis mayores metas.

### **Humbertina.**

Gracias por todo el apoyo incondicional, por permitir realizarme como profesional y sobre todo por tener confianza en mis conocimientos obtenidos en lo largo de mi carrera y por el tiempo que compartimos en el trabajo.

### **Virgilio.**

Gracias a mi maestro en la vida profesional, por las oportunidades que me ha brindado para la realización de esta etapa que es tan importante para mí.

## **CAPITULADO.**

### INTRODUCCIÓN.

#### **CAPÍTULO I.**

#### **I. EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.**

1. Antecedentes Generales.
  - 1.1. Grecia.
  - 1.2. Roma.
  - 1.3. Italia Medieval.
  - 1.4. Francia.
  - 1.5. España.
  - 1.6. Países del Mundo que lo han adoptado.
  
2. Antecedentes Históricos en México.
  - 2.1. Época Prehispánica.
  - 2.2. Época Colonial.
  - 2.3. El México Independiente.
  - 2.4. El México Posrevolucionario.
  
3. Concepto del Ministerio Público.
  
4. Marco Jurídico.

#### **CAPÍTULO II.**

#### **II. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

1. Áreas de Investigación.
  - 1.1. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.
  - 1.2. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.
  
2. Áreas de Revisión.
  - 2.1. Visitaduría General.
  - 2.2. Contraloría Interna.
  - 2.3. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. procurador.



3. Áreas de Procesos.
  - 3.1. Subprocuraduría de Procesos.
4. Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos y Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
5. Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
  - 5.1. Concepto.
  - 5.2. Organización del Ministerio Público.

### **CAPÍTULO III.**

#### **III. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

1. Concepto de Averiguación Previa.
2. Fundamentación.
3. Inicio de la Averiguación Previa.
  - 3.1. Formato Único.
  - 3.2. Formalidades de la Averiguación Previa.
  - 3.3. Noticia Criminis.
  - 3.4. Requisitos de Procedibilidad.
  - 3.5. Con Detenido.
4. Integración de la Averiguación Previa.
  - 4.1. Sin Detenido.
  - 4.2. Con Detenido.
  - 4.3. Auxiliares del Ministerio Público.
  - 4.4. Unidades de Investigación.
5. Determinación de la Averiguación Previa.
  - 5.1. Ejercicio de la Acción Penal.
  - 5.2. No Ejercicio de la Acción Pena.
  - 5.3. Incompetencia.
6. Diligencias elementales en algunos Delitos.

## **CAPÍTULO IV**

### **IV. ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LOS ACUERDOS UTILIZADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

1. Acuerdo A/003/99. Acuerdo de los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público.
2. Acuerdo A/005/99. Acuerdo de la Averiguaciones Previas Especiales por robos de celulares.
3. Acuerdo A/009/01. Acuerdo de creación de las Coordinaciones Territoriales.
4. Acuerdo A/010/02. Acuerdo en relación a los domicilios de los denunciantes, y testigos de cargo en delitos graves.
5. Acuerdo A/003/03. Acuerdo para utilizar Formato Único.
6. Propuestas.

### **CONCLUSIONES.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

### **ANEXOS.**

## INTRODUCCIÓN.

La finalidad de este trabajo es servir al estudiante en el desempeño de sus labores, logrando al lector una actitud constructiva, ya que es un manual que sirve de apoyo, abordando conceptos generales de los temas que se van a tratar en el presente trabajo. No es un trabajo de erudición histórica o científica, sino que conozcan el importante trabajo encomendado al Ministerio Público y sobre todo, que tengan una visión de cómo esta integrada la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el desempeño de cada una de sus áreas.

Debemos recordar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una institución que tiene una amplia trayectoria. Que ha pretendido responder a las necesidades de la sociedad capitalina y que se ha ido depurando y perfeccionando a lo largo de muchos años. Como es bien sabido la Procuraduría y el Ministerio Público han cambiado periódicamente, se han hechos ajustes importantes y se han ido incorporando nuevas características y facultades que enriquecen su funcionamiento.

Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza, normalmente en múltiples actas levantadas por diversos delitos, independientemente del ilícito de que se trate. Las diligencias que en este trabajo se exponen constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la integración de actas de averiguación previa.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de Policía Judicial y Servicios Periciales, le proporcionan elementos para poder determinar la Averiguación Previa, ya sea, el Ejercicio de la Acción Penal o el No Ejercicio de la Acción Penal.

El **primer Capítulo** del presente trabajo versa en la Historia del Ministerio Público, desde sus orígenes y establecimientos; es una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instalación en el campo del derecho de procedimiento penal. Abarcando dichos antecedentes históricos del Ministerio Público desde los antecedentes Generales como son: Grecia, Roma, Italia Medieval, Francia, España y Países del mundo que lo han adoptado; Antecedentes Históricos en México, los cuales se han dividido en cuatro estadios cronológicos que ha saber son: Época Prehispánica, Época Colonial, el México Independiente y el México Posrevolucionario. De igual manera dentro de este Capítulo abordaremos los Conceptos del Ministerio Público, finalizando con el Marco Jurídico del Ministerio Público.

En el **segundo Capítulo**, estudiaremos la organización de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, en sus tres áreas básicamente: Áreas de Investigación, Áreas de Revisión y Áreas de Procesos, sin embargo por el objetivo del presente trabajo, nos ubicaremos al Área de Investigación.

El **tercer Capítulo** versa sobre la Integración de la Averiguación Previa, como es bien sabido es una de las fases importantes del Procedimiento Penal. En este capítulo hablaremos en primer lugar de los conceptos de la Averiguación Previa, así como su fundamentación, en seguida aludiremos al inicio e integración de la Averiguación Previa, continuando con las determinaciones de la Averiguación Previa, las cuales son; el Ejercicio de la Acción Penal, el No Ejercicio de la Acción Penal y la Incompetencia, éste Capítulo, concluye, con algunas diligencias elementales en algunos delitos, esto con el objetivo de que el lector tenga una visión de cómo se llevan a cabo dichas diligencias para determinados delitos.

Finalmente, entraremos al estudio del **cuarto Capítulo**, el cual hace referencia a diversos Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los cuales establecen lineamientos, bases y especificaciones que permiten al Personal del Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales, desarrollar las funciones que tiene encomendadas con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

No obstante lo elemental de este trabajo, considero, que puede servir a los profesionales del Derecho como material de consulta de fácil y simple manejo.

## CAPÍTULO I.

### EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

#### 1. ANTECEDENTES GENERALES.

En los orígenes de la evolución social, la persecución de las conductas delictuosas, así como su castigo, la función represiva se ejerció a través de la venganza privada, bajo el principio de la llamada Ley del Talión: "ojo por ojo, diente por diente", es decir, el accionar punitivo era privilegio del afectado y el castigo, la satisfacción de una venganza particular.

Al tomar la congregación humana matices de organización política más compleja, la evolución de las ideas y pensamientos del hombre, así como de sus propios fenómenos sociales, le hacen tomar nuevos métodos para arrancar de sus entrañas todo aquello que pudiese ser perjudicial a la armonía, la paz y el orden que debe regir en comunidad.

El germen de una Institución confiable, eficaz y sancionada por la concepción objetiva de la sociedad, se va haciendo imprescindible. El Ministerio Público, tutelador de los legítimos intereses de la colectividad, surge como un representante que pugna por accionar un derecho que ha sido infringido y busca su reparación, es quien ostenta en forma imparcial, sin apasionamientos y como un verdadero garante de la justicia, en la actualidad, al monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener el resarcimiento del daño causado a la sociedad por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado. Por ello la Institución del Ministerio Público es de buena fe. Sin embargo, no toda actividad de esa figura jurídica termina así, ya que protege los intereses individuales y sociales en general así como el de los incapacitados, en los términos que expresamente señalan las leyes, vigila la legalidad en la esfera de su competencia promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; además, cuida la correcta aplicación de las medidas de política criminal, y todas aquellas facultades en que la ley le da ingerencia en su calidad de representante social. Esta es la tónica contemporánea que reviste la actividad del Ministerio Público.

De aquí que para conocer las generalidades y especificaciones de esta noble Institución, resulte necesario remontarnos hacia los orígenes mismos de ella, donde algunos tratadistas han considerado está el embrión del Ministerio Público. En él, y en las costumbres y legislaciones de algunos pueblos de la antigüedad, está el nacimiento de la Institución, y entre ellas señalamos las siguientes que resaltan por su importancia y trascendencia:

## 1.1. GRECIA.

En las instituciones del derecho griego se ha pretendido fincar el precedente más remoto del Ministerio Público, específicamente en la figura del *Arconte* que fue una magistratura que surgió aproximadamente en el año 683 a.C., siendo parte integrante del gobierno ateniense. <sup>1</sup>A lo que se une la voz del maestro Colín Sánchez en el sentido de que el *Arconte* era "un magistrado, que a nombre del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenía en los juicios; sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los probables autores de delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso".<sup>2</sup>

En razón de la falta de datos certeros sobre el tema, ello es motivo de la variación de criterios adoptados por los autores. De aquí que el doctor Sergio García Ramírez nos señale que los *Tesmoteti* eran meros denunciadores, la acción penal podía ser ejercitada por el agraviado. Licurgo creó los *éforos*, encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo, los *éforos* fueron censores, acusadores y jueces.

A partir de Pericles, el *Areópago* acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculcado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados, y quien en realidad fungía como Ministerio Público era el *Areópago* que ejercitaba la acción penal ante el tribunal del Pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte, el *Arconte* denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el ejercicio de ésta quedaba muy a menudo en manos de los oradores.<sup>3</sup>

Así mismo, el doctor José Franco Villa nos indica que el antecedente del Ministerio Público en el derecho griego lo fue el *Tesmoteti*, que tenía la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo para que se designara un representante que llevara la voz de la acusación.<sup>4</sup> Con esto se confirma la vaguedad de los datos llegados hasta la actualidad sobre la materia, y se vislumbra la persistencia del principio de venganza privada en el procedimiento penal griego, debido a la constante intervención de la parte agraviada. En consecuencia, no se pueda aseverar que es aquí donde tiene su origen el Ministerio Público.

<sup>1</sup> Cfr. Barreto Rangel, Gustavo. *Evolución de la Institución del Ministerio Público con especial referencia a México*. Obra Jurídica Mexicana, Tomo V, Procuraduría General de la República y el gobierno del estado de Guerrero, México, 1988, Pág. 3928

<sup>2</sup> *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Porrúa, México, 2001. Pág. 104

<sup>3</sup> Cfr. García Ramírez, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Porrúa, México, 1989. Pág. 252 y 253

<sup>4</sup> Cfr. *El Ministerio Público Federal*. Porrúa, México, 1985. Pág. 10

## 1.2. ROMA.

Roma, la cuna de la legislación del mundo, no podría estar ausente del tema, pues, aunque no sea la cultura en la cual tuvo origen el Ministerio Público, aquí estableció las bases, si bien muy primitivas, de la Institución.

El antecedente inmediato son los "JUDICES QUESTIONES" de la Ley de las Doce Tablas, a los cuales se les señalaba una actividad semejante a la del Ministerio Público, porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictivos, pero esta apreciación no es del todo exacta; sus atribuciones características eran netamente jurisdiccionales.

En Roma, todo ciudadano está facultado para promoverla. Cuando el romano se adormeció en su indolencia y los hombres de Breno tocaron a las puertas de la gran urbe; cuando las rivalidades entre Mario y Sila produjeron el período de las delaciones secretas, se abandonó la acusación privada y se adoptó la acusación popular.

También se ha considerado como antecedente de la Institución, en la etapa Imperial de Roma, al Procurador del César, de la que habla el *Digesto* en el libro primero, título XIX, debido a que tenía facultades de intervenir a nombre del César en las causas fiscales y cuidar el orden de las colonias, así como adoptar medidas de expulsión a los alborotadores y vigilancia sobre éstos para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados.

Por último, se instituyeron funcionarios, cuya actividad estaba relacionada con la justicia penal (*Curiosi, Stationari o Irenarcas*). Éstos eran autoridades dependientes directamente del pretor y sus funciones estaban circunscritivas al aspecto policiaco.<sup>5</sup>

Los hombres más insignes de Roma, como Catón y Cicerón, tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. Bajo Tulio Hostilio aparecieron los *quaestori*, que perseguían los atentados perturbadores del orden público o lesivos para los intereses de los ciudadanos.

Más tarde se designaron magistrados, a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, como los *curiosi, stationari o irenarcas*, que propiamente desempeñaban servicios policiacos y en particular, los *praefectus urbis* en la ciudad; los *praesides* y *procónsules*, los *advocatifisci* y los *procuratores Caesaris* de la época imperial, que si al principio fueron una especie de administradores de los bienes del Príncipe (*rationales*), adquirieron después suma importancia en los órdenes administrativo y judicial, al grado de que gozaban del derecho de juzgar acerca de las cuestiones en que esta interesado el Fisco.

---

<sup>5</sup> Cfr. Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 18 edición. Editorial Porrúa. México. Pág. 104



Con el advenimiento de la acción popular, según la cual *quavis de populo* acusa de los delitos de que tiene conocimiento. Ciertamente es que frente a los *delicta privata* a los que correspondía un proceso penal privado en el que el juez tenía el carácter de mero árbitro, existían los *delicta publica* con un proceso penal público, que comprendía la *cognitio*, la *accusatio* y un procedimiento extraordinario, como lo hace notar Manduca, fracasa: "...cuando Roma se hizo la ciudad de infames delatores que, causando la ruina de íntegros ciudadanos, adquirirían honores y riquezas; cuando el romano se adormeció en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse a las acusaciones públicas, la sociedad tuvo necesidad de un medio para defenderse, y de aquí nace el procedimiento de oficio, que comprende el primer germen del Ministerio Público en la antigua Roma, representando la más alta conciencia del Derecho..."<sup>6</sup>

### 1.3. ITALIA MEDIEVAL.

La mayoría de los autores coinciden en señalar que el único dato concreto de la Época Medieval relativo al Ministerio Público, lo encontramos en la Italia de ese remoto pasado y se refiere a los *Sindici* o *Ministrales*, que era una autoridad dependiente y colaboradora de los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos, por ello, no podemos decir que existió una identificación entre ambas instituciones, ni mucho menos que ésta fincara precedente de aquella.<sup>7</sup>

### 1.4. FRANCIA.

El origen del Ministerio Público data de 1303, con la ordenanza que dictó Felipe El Hermoso –no obstante que para el doctor José Franco Villa, dicha ordenanza se expidió en 1301, y para Colín Sánchez el 23 de marzo de 1302-, ya que en ella se hablaba claramente de los Procuradores del Rey, como una magistratura que se encargaba de representar los intereses de la corona ante los tribunales, a los cuales se unieron posteriormente los Abogados del Rey, con las mismas obligaciones de los funcionarios judiciales, por lo que tomaron el nombre de *Parquet* para distinguirse de los magistrados de *Siege*, que eran los juzgadores, en la inteligencia de que los Procuradores actuaban principalmente en los procesos penales y los abogados en los de carácter civil,<sup>8</sup> los cuales quedaron debidamente instituidos, disciplinados y encuadrados en un cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y 1586. Ello hace propicia la aclaración de que durante la monarquía el Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época es imposible hablar de división de poderes.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Vid. Juventino Castro. *El Ministerio Público en México*. 1983. Págs. 1 y 2.

<sup>7</sup> Cfr. Barreto Rangel, Gustavo, Op. Cit. Pág. 3932

<sup>8</sup> Cfr. *Función Constitucional del Ministerio Público*, Anuario Jurídico, Tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1978, Págs. 153 y 154.

<sup>9</sup> Cfr. Juventino Castro. Op. Cit. Pág. 5

De lo anterior se desprende que la Institución del Ministerio Público nació en Francia en el siglo XIV, al encargarse la persecución de los delitos a un órgano del Estado, para dar paso así al sistema inquisitivo, mismo que terminó con la Ordenanza francesa de 1670.<sup>10</sup>

Es con el pensamiento liberal propio de la Revolución Francesa de 1789, que trajo como consecuencia transformaciones de orden político y social, y que con la victoria final de la misma, que logra surgir formalmente el periodo de la acusación estatal, de aquí que la revolución Francesa trató, en cierto modo, de modificar aquellas dos dependencias con la legislación promulgada en 1790, al sustituir a los Procuradores y Abogados del Rey, con el Comisario del Rey como órgano dependiente de la corona para vigilar la aplicación de la ley y la ejecución de los fallos, y por el acusador público elegido popularmente con la función de sostener la acusación ante los tribunales penales.<sup>11</sup> Brumario, año VIII, de 13 de diciembre de 1799, tradición que sería continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público –organizado jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo–, recibe por la ley de 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia se irradiaría a todos los estados de Europa.<sup>12</sup>

El Ministerio Público francés tuvo a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir en nombre del estado, ante la jurisdicción penal, a los responsables de un delito, intervenir en el periodo de ejecución de sentencia y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes, intervino de manera preferente, sobre todo cuando se estimaba que se afectaban los intereses públicos; en los delitos y en las contravenciones sólo actuaba de manera subsidiaria. Se determinaron con precisión las funciones encargadas al Ministerio Público y a la Policía Judicial, conforme al artículo 8º del Código de Instrucción Criminal; la Policía Judicial investigaba los crímenes, delitos y las contravenciones, reunía las pruebas y entregaba a los autores a los tribunales encargados de sancionarlos.

El artículo 16 del Código Brumario expresaba que la Policía Judicial se constituía para conservar el orden público, la libertad, la propiedad y la seguridad individual. Las funciones de la Policía Judicial se atribuían a los jueces de paz y a los oficiales de gendarmería. Posteriormente el artículo 21 del Código de Brumario, año IV, extendió esta función a los guardias campestres y forestales, a los alcaldes de los pueblos y a sus auxiliares, a los comisarios de la policía, a los Procuradores del Rey, a los jueces de paz y a los de instrucción; los comisarios de policía o, en su caso, los alcaldes o sus auxiliares, intervenían en la investigación

<sup>10</sup> Cfr. Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, T. II, Porrúa, México, 1986. Pág. 1144

<sup>11</sup> Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Ministerio Público, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984. Pág. 154.

<sup>12</sup> Cfr. Ídem.

de contravenciones, a menos que la ley reservase estas funciones a los guardias forestales.

Los prefectos de los departamentos o el prefecto de la policía de París, estaban facultados por sí mismos o con la ayuda de oficiales de la Policía Judicial a proceder a la investigación de delitos, crímenes o contravenciones, y a poner a los responsables a disposición de los tribunales encargados de juzgarlos.

En el caso de delitos flagrantes, se desahogaban las diligencias más urgentes y se buscaban las pruebas que demostrasen la existencia de los delitos. Los comisarios de policía, los alcaldes y sus auxiliares actuaban sólo en las contravenciones de policía, por medio de procesos verbales que remitían con posterioridad al oficial comisionado para continuar la averiguación.

Estos procesos verbales que formaban el periodo procedimental eran de gran utilidad al Ministerio Público para instruirse acerca del ejercicio o no ejercicio de la acción penal, pero las diligencias realizadas en esta etapa poseían diferente valor probatorio, pues en tanto que las diligencias practicadas por agentes inferiores de la policía, sin el control y vigilancia del Ministerio Público, eran tan sólo una información de los hechos, las demás encomendadas a los sustitutos del Procurador o a sus auxiliares se estimaban con fuerza probatoria plena.

El desarrollo de las funciones de la Policía Judicial, la vigilancia y control de la averiguación quedaba en manos del Procurador General del Tribunal de Apelación. Esto explica por qué en Francia, el ofendido por un delito que no ha logrado que el Ministerio Público ejercite la Acción Penal, demanda la intervención de las jurisdicciones de segunda instancia por medio del recurso de revisión, porque éstas también forman parte de la Policía Judicial, lo que no sucede en México. En las contravenciones no es indispensable que concurra el Ministerio Público con el ofendido, pero en todo caso éste tiene el derecho de vigilar que el proceso continúe su marcha normal.

La legislación estableció una incompatibilidad absoluta entre las funciones de acción y de requerimiento que constituían el ejercicio de la acción penal, y las funciones de Policía Judicial que comprendían la investigación previa. Tan sólo intervenía el Procurador del Rey en el desarrollo de los procesos verbales de una manera excepcional, cuando se trataba de crímenes flagrantes, con el objeto de evitar que se destruyesen las pruebas, y su intervención se reducía a la práctica de las diligencias más indispensables para comprobar el cuerpo del delito y tomar declaraciones de los testigos presenciales, debiendo dar de inmediato aviso al juez de instrucción en turno. Tuvo precaución el legislador francés de evitar que el Ministerio Público invadiese las funciones encargadas a la jurisdicción. Sólo el Procurador del Rey se encargaba personalmente de estas atribuciones. Los demás funcionarios del Ministerio Público, como el fiscal general, los abogados fiscales y sustitutos, no podían desempeñar funciones de Policía Judicial, sino de control y vigilancia en las actuaciones que se practicaban. La investigación de los

delitos se ejercía bajo la autoridad de los tribunales, pero siempre bajo la vigilancia del Procurador.

En la actualidad, la organización del Ministerio Público está encabezada por el Ministro de Justicia, que ejerce su autoridad por medio del Procurador General ante la Corte de Casación, el que actúa como jefe del *Parquet*, y también por conducto de los Procuradores Generales ante los tribunales de apelación. Los Procuradores de la República son los que actúan ante los tribunales de instancia y de grande instancia, y todos son auxiliados por un cuerpo de abogados asesores.

Los integrantes del Ministerio Público actúan al mismo tiempo como magistrados judiciales y como funcionarios administrativos. En el primero de los casos obran como parte principal o accesorios en materia civil, cuando se requiere la tutela de ciertos intereses jurídicos, como los correspondientes a menores, incapacitados y ciertos aspectos de los derechos familiares y del estado civil; y lo que es más importante aún, intervienen como parte acusadora en el proceso penal, y además colaboran con el juez de instrucción en la investigación de los delitos, y sólo cuando existe un delito flagrante pueden actuar de manera autónoma.

En su actividad de funcionarios administrativos, el Ministerio Público representa los intereses del gobierno ante los tribunales y también proporciona asesoría cuando es de considerarse que hay interés público. En Francia, ante estas dos funciones que en el fondo son contradictorias por parte del Ministerio Público, se ha pretendido su conciliación, mediante la aplicación del artículo 5º de la Ordenanza de 23 de diciembre de 1958, acogiéndose a una costumbre forense que dispone que los integrantes del Ministerio Público están sujetos a la dirección y control de los jefes jerárquicos presididos por el Ministerio de Justicia, pero que "en la audiencia de la palabra es libre", o sea que cuando intervienen como parte principal o accesoria en los procesos judiciales, sus alegatos orales no están vinculados a las instrucciones de jerarquía administrativa.<sup>13</sup>

## 1.5. ESPAÑA.

Antes de entrar al desarrollo jurídico de la Institución del Ministerio Público en España, cabe resaltar por su importancia decisiva en la formulación de su sistema legal, que la cultura creada por los iberos y celtas sufrió en épocas distintas un dominio de Roma y los visigodos que se postergó por varios siglos, de tal forma que estos intercambios culturales, debido a una relación entre dominante y dominado, tuvieron una incidencia que arrojó como resultado una combinación de aspectos jurídicos de estos pueblos.

Dicha influencia tuvo sus repercusiones en el ámbito del Derecho Penal, y específicamente en lo que podríamos llamar el antecedente del Ministerio Público en España. En efecto, hay que apuntar que en la época del *Fuero Juzgo* se

<sup>13</sup> Cfr. Franco Villa, José, Op. Cit. Págs. 15-19.

plasmaba una magistratura para actuar ante los tribunales en caso de que no hubiera un interesado que acusara al delincuente; este funcionario era un mandatario particular del rey, en cuya actuación representaba al monarca.

La afirmación de que la Promotoría Fiscal existió en España desde el siglo XV, tiene su fundamentación, como señala el Licenciado Javier Piña y Palacios, en los ordenamientos de Don Juan II, emitidos en Guadalajara, España, en el año de 1436, y en las disposiciones de los reyes católicos expedidas en Toledo en el año de 1480, por medio de las cuales se dispuso y confirmó, respectivamente, la organización de la Promotoría y Procuraduría Fiscal, determinando que las denuncias se hicieran precisamente a través de estos órganos con el objeto de que los delitos no quedasen sin castigo por defecto de la acusación, otorgándoles, así mismo, el deber de vigilancia en la ejecución de las penas, en razón del beneficio que esto representaba no sólo para la administración de justicia sino también para la corona.

Sin embargo, agrega Piña y Palacios, ya desde el siglo XV, Don Juan II, el 22 de febrero de 1431 había dispuesto que los procuradores y "ninguno de ellos", es decir, los promotores, podían acusar a persona alguna, ni "demandar, denunciar contra ellos cosa civil ni criminal", "sin dar primeramente ante quien debiera conocer de la causa", "delator de las acusaciones y demandas y denuncias", lo que debería hacerse ante escribano público y por escrito, y agrega: "porque no pueda negar, ni venir en duda"; pero esto siempre y cuando no fuere "hecho notorio", es decir, tratándose de delincuentes sorprendidos *in fraganti*, pues en este caso los promotores podían denunciar y acusar sin delator; en consecuencia, para que se pudiera formular la acusación por el fiscal, debería proceder delación, salvo los casos de flagrancia o de pesquisa. Así, hoy para que pueda proceder la consignación del Ministerio Público al juez, debe preceder, si no es que la persona fue aprehendida *in fraganti*, "denuncia, acusación o querrela", si no fuese aprehendido en el momento de cometer el delito o materialmente perseguido, "esa denuncia, acusación o querrela", debe estar apoyada por declaración de persona digna de que, bajo protesta de decir verdad, la ratifique. Sin olvidar, que si bien es cierto el hecho de que Don Juan II, desde 1436, había dispuesto que hubiese "dos procuradores fiscales, promotores para acusar y denunciar los maleficios", de tal disposición se desprende que indistintamente podía actuar en diversas causas el Procurador fiscal como promotor, y éste como aquél, según la causa de que se tratara; no fue sino hasta el siglo XVI cuando Felipe II al confirmar que en las audiencias debería haber dos fiscales dispuso que: "uno asistiera a las causas civiles y otro a las criminales", pudiendo el más antiguo elegir la rama que le pareciere y el más nuevo ocupar el cargo que el más antiguo le dejare.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Cfr. Piña y Palacios Javier, *Origen del Ministerio Público en México*, Revista Mexicana de Justicia, Vol. II, Núm. 1, enero-marzo, 1984, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. Págs. 14-17.

Posteriormente, el Procurador fiscal formó parte de la Real Audiencia, actuando a favor de las causas públicas y en aquellos asuntos en que tenía interés la corona; protegía a los indios para obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda real y también integraba el Tribunal de la Inquisición.

Al respecto, el maestro Floris Margadant señala que en el paso de una persecución a cargo de obispos hacia una persecución a cargo de una organización dependiente directamente de Roma, se puede ver el origen de la famosa Inquisición. Esta había surgido en la lucha cruel contra los albigenses, y desde los reyes católicos habían pedido a Sixto IV que Castilla se viera favorecida por el establecimiento de un tribunal permanente del Santo Oficio de la Inquisición, en 1478; continuó allí sus uncciones en contra de los moros y judíos que simulaban haberse convertido al cristianismo, y que el tribunal se componía de dos inquisidores y un acusador (fiscal).<sup>15</sup>

Durante el reinado de Felipe V se tuvo la pretensión de abolir las promotorías en España por Decreto de 10 de noviembre de 1713, pero la idea no fue bien acogida y se desechó unánimemente por los tribunales españoles.

Por decreto de 21 de junio de 1926, el Ministerio Fiscal actuó bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Era una magistratura independiente de la judicial y sus funciones eran móviles. Se compuso de un Procurador fiscal ante la Corte Suprema de Madrid, auxiliado por un abogado general y otro asistente. Existieron además, los Procuradores Generales en cada corte de apelación o audiencia provisional ayudado por un abogado general y de otros asistentes.

## 1.6. PAISES DEL MUNDO QUE LO HAN ADOPTADO.

Para concluir el estudio General del Ministerio Público, haremos una relación somera de los países que lo han adoptado:

**BÉLGICA.** Se consagra la institución del Ministerio Público debido al entusiasmo del Ministro Guardasellos Bara; su organización está copiada del modelo francés. Los funcionarios son designados y removidos por el Monarca, previo acuerdo con el Ministerio de justicia. Interviene en las contravenciones de policía.

**SUIZA.** Con excepción de los cantones de Appenzwl y Schwyz, en los veintidós cantones de la Confederación Helvética, existe el Ministerio Público como en Francia. Por Ley de 6 de octubre de 1911, se creó el Ministerio Público Federal, que se compone de un Procurador General y del número de funcionarios que le sean indispensables para el servicio. Como en México, además de las funciones que tiene asignadas en la promoción de la acción penal, es el Consejero

<sup>15</sup> Cfr. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1971. Pág. 14-17.

Jurídico de la Confederación y tiene a su cargo lo relativo a la vigilancia de la seguridad pública, particularmente, por lo que se refiere a las medidas adoptadas para expulsar extranjeros indeseables.

**ALEMANIA.** El Código de Procedimientos Penales alemán de 27 de enero de 1877, fue modificado después de la guerra de 1914, al convertirse Alemania de Imperio en República Unitaria y Democrática. Indudablemente que sí ha habido una transformación radical en el *Tercer Reich* al entronizamiento del Partido Nacional-socialista.

El Ministerio Público se organiza de acuerdo con el sistema francés. Los funcionarios de la institución están repartidos en dieciocho cantones (*Lander*), reconociendo como su superior jerárquico al Ministerio de Justicia. Existe una representación del Ministerio Público adscrita al Tribunal del Imperio, compuesta de un Procurador Superior y de tres procuradores designados por el Presidente del Reich a propuesta del Consejo del Imperio (*Reichsrat*) y dependientes del Canciller. El Procurador Superior tiene jerarquía sobre todos los funcionarios del Ministerio Público de su jurisdicción, y a la vez, la tienen los procuradores de los Landers a quienes incumbe el ejercicio de la acción penal por los delitos cometidos en sus respectivos territorios. La procuraduría de Estado constituye un cuerpo único e indivisible, y sus integrantes son agentes del Poder Ejecutivo y representantes del Estado.

**AUSTRIA.** Desde la Monarquía Dual, el Código de Procedimientos Penales de 1874 reconocía a la institución. El Ministerio Público se compone de un Procurador General ante la Corte Suprema de Justicia; un Procurador General de Estado para los demás Tribunales de Segunda instancia y los demás funcionarios asistentes para los Tribunales de Primer Instancia.

**HUNGRÍA.** Se menciona la "Procuraduría Real" desde el Código de Procedimientos Penales de 4 de diciembre de 1896. El Ministerio Público está organizado como en Austria y no se reconoce la inamovilidad de los funcionarios.

**HOLANDA.** Según la Ley de 3 de julio de 1910, el Ministerio Público se compone de un Procurador y tres abogados generales ante la Alta Corte (*Hooge raad*), y de un Procurador General y el personal de asistencia necesario ante cada Corte Provincial. En los Tribunales de Primera Instancia, interviene un Procurador (*officier von justice*) con dos o tres ayudantes.

**NORUEGA.** El Ministerio Público se encuentra organizado como en Francia, pero en la promoción de la acción penal, se reconocen los principios de oportunidad y el dispositivo.

**ESCOCIA E IRLANDA.** Existe el *Attorney General* (Procurador General), el *Solicitor General* (Procurador de la Corona) (*Crowns prosecutors*). Se reconoce el principio de la legalidad en el ejercicio de la acción y la institución está sujeta a la unidad del mando del *Attorney General*.

En Escocia, el Ministerio Público promueve la acusación, la dirige y recoge las pruebas. El Abogado Fiscal (*Lord Advocat*) forma parte del Parlamento, a quien está obligado a rendir cuentas de sus actos. Equivale al Ministerio de Justicia. Existen procuradores fiscales en cada uno de los treinta y tres condados y se reconoce la intervención del ofendido en la promoción de la acción penal.

**POLONIA.** El Código de Procedimientos Penales de 19 de marzo de 1928 y la Ley sobre Organización judicial de 5 de febrero del mismo año. Adoptan la institución de acuerdo con el modelo francés. Sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo; la acción penal es pública, pero se reconoce el principio dispositivo. Se dividen los funcionarios; en un Procurador General que es el Ministro de Justicia; un primer Procurador y los procuradores y viceprocuradores adscritos a la Suprema Corte y a los Tribunales de Primera y de Segunda instancia.

**TURQUIA, BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, GRECIA, PORTUGAL Y RUMANIA.** El Ministerio Público está copiado del sistema francés y sus miembros se consideran representantes del Poder Ejecutivo ante la autoridad judicial; interviene en todas las fases del procedimiento hasta la ejecución de sentencia. Se reconoce a la parte lesionada del derecho para promover la acción penal.

**RUSIA.** Es el régimen zarista, el Ministerio Público se organizó de acuerdo con el modelo francés. Constituía un cuerpo de funcionarios independientes de la Magistratura Judicial regido por los principios de unidad e indivisibilidad. Los Procuradores superiores eran nombrados por el Emperador a propuesta del Ministro de Justicia. El cual era el consejero leal del gobierno y, en forma menos relevante, se le concede la facultad de ejercitar la acción penal respecto de ciertos delitos tributarios y los que afectaren la seguridad del Estado. Así mismo, y para el auxilio de éste, existía un *Solicitor General* que también depende directamente del gobierno, ya que es miembro del gabinete.

Bajo el régimen soviético, se suprimió el Ministerio Público por decreto de 24 de noviembre de 1917, porque se consideró que los consejos de obreros y campesinos eran los únicos representantes de los intereses del pueblo. Más tarde, y después de varios años se restableció por decreto de 28 de mayo de 1922, supeditándolo al Consejo Federal de los Comisarios del Pueblo.

**SUECIA, DINAMARCA Y SERVIA.** Se encomienda la persecución de los delitos leves a los funcionarios de la Policía. Los graves ameritan la intervención directa del Juez. Hasta el año de 1921, se abandonó en Servia el sistema en enjuiciamiento inquisitorio, adoptándose el acusatorio. Después de la guerra de 1914 que creó el Reino de Yugoslavia, existió una variedad de disposiciones de orden procesal que complicó el procedimiento. En 1921, se dictó un nuevo Código de Procedimientos Penales, tomando en cuenta las disposiciones del Código Austriaco. El Ministerio de Justicia es el Jefe del Ministerio Público, y excepcionalmente, se reconoce al ofendido el ejercicio de la acción penal.



**CHINA.** Los funcionarios del Ministerio Público dependen del Ministerio de Justicia y los puestos se obtienen por oposición. Rigen los principios del sistema francés y la Policía Judicial es órgano auxiliar del Ministerio Público, en la investigación de los delitos.

**JAPÓN.** El Ministerio Público constituye un cuerpo distinto e independiente de la Magistratura Judicial. Se ha adoptado el sistema francés y los puestos se obtienen, como en China, por medio de oposición.

**INGLATERRA.** Tradicionalmente ha regido el principio de la acusación popular y todo ciudadano está facultado para ejercitar la acción penal porque tiene el deber de cuidar que no se altere la tranquilidad y la paz del Reino. Se admite la acusación privada para los delitos de querrela. Existe el *Attorney General* (Procurador General), el *Solicitor-general*, que suple al Procurador General, y el *Director of Public prosecutions*.

El procurador General es designado directamente por el Rey entre los más distinguidos juristas ingleses y tiene el carácter de gran oficial del Estado; es el Consejero Jurídico del Gobierno, y la cabeza del Foro. Interviene en el ejercicio de la acción penal, cuando se afecta un interés público en delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado, sedición o rebelión, coalición de funcionarios, etc., y como órgano de control en la prosecución de la acción penal ejercitada por el *Director of public prosecutions*. El cargo de *Solicitor-general* tiene un carácter semipolítico. Es consultor legal del Parlamento y termina sus funciones a la caída del gabinete de donde depende su nombramiento.

En los casos en que no interviene el Ministerio Público, son los particulares los encargados de promover la acción penal por medio de juicios sumarísimos que consisten en la celebración de una audiencia en que el acusador presenta los testigos de cargo; el acusador, los de descargo y el Juez, pronuncia el fallo, sin que intervenga el Ministerio Público ni la defensa y, sin recurso de apelar. (*Police-Courts, Petty Sessional Courts, Metropolitan Police Courts o justice of the peace*) con excepción de la ciudad de Londres en que los procesos se ventilan por medio de los *Stipendiary magistrates*.

En delitos graves (*indictable*), la acusación se lleva por el *Coroner* (oficial de la Corona) por medio de dos procedimientos; el *indictment*, que instruye el Juez de Paz, y el *Cononer's inquisition*, que instruye el *Coroner*.

**ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.** La organización política de los Estados Unidos está compuesta, como en México, de dos entidades; la Federación y los Estados. Existe el Ministerio Público Federal que reconoce como superior jerárquico al Procurador General de la República (*Attorney General of the United States*) que forma parte del gabinete y tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia. En los demás Estados de la República, que son libres y soberanos para legislar en cuanto a su régimen interno, la organización del Ministerio Público es muy distinta.

---

**ARGENTIA, BRASIL, PERÚ, CHILE, ECUADOR, COLOMBIA, PARAGUAY, CUBA Y PUERTO RICO.** En estos países, el Ministerio Público está organizado como en el sistema francés y depende del Poder Ejecutivo, sea federal o local. Sus funcionarios son amovibles; duran por tiempo indeterminado, con excepción de los supeditados jerárquicamente al Procurador General que tiene una duración de cuatro años, periodo que puede ser prorrogable.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Cfr. González Bustamante, Juan José. *Principios de Derecho Penal Mexicano*, 8ª Edición, Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 60

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO.

La mayoría de las opiniones autorales coinciden en que esta Institución ha tenido la influencia de tres elementos para su integración en nuestro país. Refiriéndose al moderno Ministerio Público Mexicano, señala Ceniceros que éste se ha formado por tres elementos, a saber: la promotoría fiscal española el Ministerio Público francés y elementos propios mexicanos. Igualmente Piña y Palacios reconoce tres elementos que dan origen al Ministerio Público mexicano: francés, español y nacional. Del mismo parecer es Juventino Castro, quien escribe: "del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el agente del Ministerio Público lo hace a nombre y en representación de toda la institución.

La influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento del fiscal de la inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México –a diferencia de lo que sucede en Francia–, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Judicial"<sup>17</sup>. Estas ideas coinciden con las expuestas por Mac Lean, con la salvedad, claro está, de los elementos locales, que en el segundo de los casos citados son peruanos.

De tal suerte que la presencia de dichos factores, que conllevan a una conclusión expresa, es la que nos impulsa a su ineludible tratamiento, a fin de presentar una panorámica más completa de esta figura jurídica a través de las distintas épocas históricas de México, destacando la organización de los aztecas puesto que algunos autores mencionan que la fuente de las instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en el Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los aztecas.

### 2.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

La historia antigua tiene un atractivo misterio, que sorprende a la razón y despierta la curiosidad e interés de los más profundos pensamientos, mayor aún cuando se refieren a las razas primitivas de América.

En el México prehispánico encontramos una gama de culturas originarias de nuestro suelo patrio, que estaban debidamente organizadas con un sistema político y económico que les permitió florecer en forma impresionante. El orden social se caracterizaba porque se regulaba mediante una normatividad derivada de la costumbre reiterada de sus habitantes, que en sus aspectos objetivo y subjetivo eran consideradas como necesarias obligatorias; su régimen jurídico era consuetudinario.

---

<sup>17</sup> Cfr. Ídem

Entre los aztecas imperaba un sistema de formas que regulaban el orden y sancionaban toda conducta hostil que se presentara y transgrediera los usos y costumbres de la sociedad mexicana. Para tal efecto, el monarca delegaba distintas atribuciones a funcionarios específicos. El Derecho no era escrito, sino más bien de carácter tradicional: en todo, se ajustaba al régimen absolutista, adoptado en el pueblo azteca.

En materia de justicia, el *Cihualcoátl* desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al *Hueytlatoani*, vigilaba la recaudación de los tributos, presidía el Tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar. El *Tlatoani*, quien representaba a la divinidad y gozaba de la libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, era el encargado de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quienes, mismos que auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, aprehendían a los delincuentes. Es preciso hacer notar que la investigación del delito estaba en manos de los jueces, por delegación de *Tlatoani*, de tal manera que las funciones de éste y las del *Cihuacoatl* eran judiciales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien, el delito era investigado, esto se encomendaba a los jueces.<sup>18</sup>

## 2.2. ÉPOCA COLONIAL.

Las instituciones del Derecho Azteca, sufrieron una honda transformación al realizarse la Conquista y, poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España. El choque natural que se produjo al realizarse la conquista, trajo como consecuencias desmanes y abusos de funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos.

Con el advenimiento de la conquista del pueblo mexicana por la monarquía hispana, en que ésta envió a sus nuevos dominios las manifestaciones culturales propias de ella y, en el abrazo de la cultura de oro española con la cultura neolítica autóctona, no se produjeron por el momento frutos de mestizaje, sino que el conquistador, amén de su voluntad, impuso su lengua, su religión, sus tradiciones, su cultura, su Derecho. Fue ésta la razón por la que en toda la época colonial nuestro país, al igual que la madre patria, tuvo procuradores fiscales.<sup>19</sup>

Sin embargo, desde un principio la persecución de los delitos en esta época se encontraba bajo el imperio de la anarquía, ya que las autoridades civiles, militares y religiosas tuvieron atribuciones para ello, invadían "jurisdicciones", fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho.

<sup>18</sup> Cfr. Colín Sánchez, Guillermo, Op. Cit. Págs. 95 y 96

<sup>19</sup> Cfr. Rivera Silva, Manuel, *El procedimiento Penal*, Porrúa, México, 1986. Pág. 59.

Motivo por el cual, se emitieron diversos ordenamientos jurídicos, a cuya recopilación se le denominó Leyes de Indias, las que establecieron el mandato de respetar la organización, usos, costumbres y normatividad jurídica de los indios, siempre y cuando no contravinieran lo estipulado por el Derecho hispano, y en la ley expedida el 5 de octubre de 1626 y 1632 se estableció lo siguiente: "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal".<sup>20</sup>

Existían diferentes funcionarios para la persecución de los delitos en esa etapa: tanto el Virrey, como los Gobernadores, Capitanes; generales, Corregidores y muchas otras autoridades, gozaban de facultades para ello. El derecho escrito no se practicaba, sino más bien, era un derecho de carácter consuetudinario, casi en todo se ajustaba al régimen absolutista a que en materia política había llegado al pueblo azteca.

En las funciones de justicia, destaca el fiscal, funcionario procedente también del Derecho Español quien se encargaba de promover la justicia y perseguir los delincuentes; aunque en tales funciones, representaba "la sociedad ofendida por los delitos"; sin embargo, el Ministerio Público no existía con los fines y caracteres conocidos en la actualidad.

A partir de las leyes de recopilación, se menciona al promotor o procurador fiscal, que no intervenía en el proceso sino hasta la iniciación del plenario. Felipe II, en el año de 1565, se preocupó por su perfeccionamiento y dictó disposiciones para organizarlo, pero se advierte que la Institución no constituyó una magistratura independiente, y si el promotor intervenía en el proceso formando parte integrante de las jurisdicciones. Se le cita en la Ordenanza del 9 de mayo de 1587, que fue reproducida en México por la ley de 8 de junio de 1823, creándose un cuerpo de funcionarios fiscales en los tribunales del crimen.<sup>21</sup> Por ello, se afirma que el Ministerio Público mexicano tiene profundas raíces en las promotorías fiscales que existieron durante el Virreinato, a las cuales se les señalan tres atribuciones principales: a) defender los intereses tributarios de la corona, actividad de la cual tomaron su nombre; b) perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal, y c) asesorar a los tribunales, en especial a las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.<sup>22</sup>

En lo concerniente al promotor fiscal, éste, llevaba la voz acusatoria en los juicios que realizaban la Inquisición, siendo el conducto entre ese tribunal y el Virrey, a quien entrevistaba para comunicarle las resoluciones del tribunal y la fecha de la celebración del auto de fe; asimismo, denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia.

<sup>20</sup> Cfr. Juventino Castro. Op. Cit. Pág. 6

<sup>21</sup> Cfr. Franco Villa, José. Op. Cit. Pág.46.

<sup>22</sup> Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "Ministerio Público", *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984. Pág. 186.

### 2.3. EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

El motivo de independencia tiene como causa interna y fundamental las contradicciones antagónicas de las clases existentes en la Nueva España; los españoles, los criollos, los mestizos, los indios y las castas. Durante la época de la independencia el fiscal estaba encargado de perseguir a los delincuentes y de promover la justicia, representando a la sociedad ofendida por los delitos, pues no existía la institución del Ministerio Público con las características que actualmente es conocido.

Es notable la influencia del Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia de 9 de octubre de 1812 sobre la legislación del México Independiente. Tanto así, que inclusive en la Constitución para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, que nunca entró en vigor, en su artículo 184 estableció lo siguiente: "Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más de uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarios por espacio de cuatro años".

A mayor abundamiento, y a fin de reafirmar el criterio expuesto, al consumarse la Independencia de México, la vida institucional de los fiscales en nuestro suelo patrio siguió regulada por ese reglamento de 1812, ya que el artículo 12 del Tratado de Córdoba, celebrado el 24 de agosto de 1821, declaró que las leyes que en ese entonces se encontraban vigentes –como es el caso específico–, continuarían siendo observadas en todo lo que no se opusieran al Plan de Iguala, y mientras las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado.

Promulgada la Constitución de Apatzingán (1814), se reconoció en forma auténtica a los fiscales auxiliares de la administración de justicia, tanto en la rama criminal como en la civil, con duración a su cargo del Poder Legislativo.

La constitución de 1824 introdujo la presencia de un fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia –artículo 124–, equiparando la dignidad de éste a la de los ministros y otorgándole el carácter de inamovible. Por su parte, en los tribunales de circuito se estableció a un promotor fiscal –artículo 140–; aunque no así, a pesar de formar parte del Poder Judicial de la Federación –artículo 123–, en los juzgados de distrito –artículos 143 y 144–.

Las bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia del 14 de febrero de 1826, señalaron la actuación del fiscal en los casos de recusación de alguno de los ministros de la primera sala, y siempre que el negocio diere lugar a tres instancias –artículo 12–. También ordenó que el fiscal invariablemente sería oído en todas las causas criminales, y en las civiles sólo en las que interesaban a la Federación o a sus autoridades –artículo 36–. Por último esta normatividad le determinó su presencia en las visitas semanales a las cárceles, así como sus impedimentos.

En las Bases de Santa Anna, de 1853, se dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación, para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la hacienda pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho. En la Ley de Comonfort de 1855, se reguló la intervención de los promotores fiscales en materia federal.

En la Constitución de 1857 los fiscales sostuvieron igual categoría que los Ministros de Corte, y aquellos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debían ser oídos en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los que se referían a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de la ley.

Las Leyes Constitucionales de 1836, consideraron al Ministerio Público como una entidad inamovible, lo que hace una diferencia con la anterior Constitución de Apatzingán, que consideraba al fiscal como un integrante de la Suprema Corte de nuestro tribunal máximo.

Posteriormente, las bases Orgánicas del 12 de Junio de 1843, reprodujeron simplemente en este caso los de las dos Constituciones antes mencionadas.

El 15 de junio de 1869, expide Benito Juárez la Ley de Jurados. En ella se establecen tres procuradores a los que por vez primera se les llama representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, eran independientes entre sí, y están desvinculados de la parte civil.

Se promulga el primer Código de Procedimientos Penales –el 15 de Septiembre de 1880– en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función, la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal (Art. 276 y 654, frac. I).

El segundo Código de Procedimientos Penales –del 22 de mayo de 1894–, mejora la Institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso. Lo establece con las características y finalidades del Ministerio Público francés; como miembro de la Policía Judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia.

#### **2.4. EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO.**

Analizaremos en sentido general los principales datos de la época posrevolucionaria, así como la revolucionaria, que se consolidó con el Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro el 1º de Diciembre de 1916. De 1876 a 1911 vive bajo un despotismo ilustrado (DIAZPOTISMO), en la actualidad bastante desacreditado, pero desde el punto de vista comparable al régimen de los mejores barbones.

---

Es hasta el año de 1903 que se elabora la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el que se pretende darle a la Institución del Ministerio Público la personalidad de parte, inspirándose en las instituciones francesas, en tanto que el Procurador General de Justicia es el que representa como Institución.

Nuestra revolución quedó plasmada jurídicamente en la Constitución de 1917, se unificaron precisamente para nuestro estudio, el Ministerio Público como una Institución, integral, persecutorio de los delitos y con independencia del Poder Judicial, esto es un punto muy significativo.

Queda claro al término del movimiento revolucionario, y de conformidad con la convocatoria hecha por el Jefe del Ejército Constitucionalista, se verificaron las elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente, que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En la sesión inaugural de dicho Congreso, don Venustiano Carranza presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, junto con su informe en el que se expuso los motivos que sirvieron de fundamento para su elaboración, que en su parte medular estructuraba la nueva misión del Ministerio Público, al colocarlo como el único persecutor de los delitos, y dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial, a fin de separar esta función de la de dirimir controversias judiciales que le debía corresponder exclusivamente al órgano jurisdiccional, y con ello acabar con los procedimientos atentatorios a los derechos elementales del gobernado, quitando a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaran sospechosas, sin más sustento que su propio criterio, y en muchas de las veces bajo su capricho injustificado.



### III. CONCEPTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**Colín Sánchez**, define al Ministerio Público como: "La procuración de justicia y la persecución de los presuntos delincuentes, es una función del Estado, que la ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado, en los casos previstos en aquellas que expresamente se determina su intervención a los casos concretos."<sup>23</sup>

**Diccionario Jurídico 2000**, lo define: "Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales."<sup>24</sup>

La legislación española que se aplicó durante la época colonial denominó a los integrantes de esta institución "promotores o procuradores fiscales" con tres atribuciones principales: a) defensores de los intereses tributarios de la Corona, actividad de la cual tomaron su nombre; b) perseguidores de los delitos y acusadores en el proceso penal, y c) asesores de los tribunales, en especial de las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.

**Diccionario De Pina Pina Vara**; lo define: "Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal."<sup>25</sup>

Al Ministerio Público, como institución procesal, le están conferidas en las leyes orgánicas relativas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser confiadas al abogado del Estado.

En realidad, la única función de la que no se le podrá privar sin destruir la institución es la del ejercicio de la acción penal.

<sup>23</sup> Cfr. Colín Sánchez, Guillermo, Op, cit., Págs. 177 y 178

<sup>24</sup> Cfr. Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico, Copyright 2000, Todos los Derechos Reservados, DJ2K - 1770

<sup>25</sup> Cfr. Diccionario de Pina, Pina Vara, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991

## **IV. MARCO JURÍDICO.**

### **Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Establece la atribución del Ministerio Público de investigar y perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la Averiguación Previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal con base en el conocimiento de la verdad histórica, el mencionado artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial, por otra, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, a través de una denuncia o querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio de la acción penal o la abstención de la acción penal.

Debe el Ministerio Público fijar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así, sustentaría la Averiguación Previa en una base endeble, frágil, que podría tener

graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

**Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
BASE QUINTA Inciso D.**

El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; esté ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

Adviértase que ya en la actualidad el Procurador de Justicia del Distrito Federal, es designado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, y no por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**BASES LEGALES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Las principales bases legales de la función investigadora del Ministerio Público, son las siguientes:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículos 14, 16, 19 y 21.  
*Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, artículo 2º, 3º, fracción I, 94, al 131, 262 al 286 bis.

*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, artículos 1º, fracción I, 3º y 18, párrafo segundo.

*Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, artículos 8º, 39, 40, 41 y 45.

## CAPÍTULO II.

### ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realiza sus funciones básicamente a través de tres áreas: de Investigación, de Revisión y de Procesos. Sin embargo, por el objetivo que se persigue en el presente trabajo, se analizará a fondo lo concerniente al Área de Investigación.

#### 1. ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.

##### 1.1. SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.

La Subprocuraduría tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación, con *excepción* de la Fiscalía para servidores públicos, que estará bajo la supervisión de la oficina del Procurador, esto en términos del numeral 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La citada Subprocuraduría desempeña las funciones y comisiones que le confiere el Procurador; atrae para su atención directa, los asuntos de los que conozcan las fiscalías centrales de investigación; "resuelve las inconformidades respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal, siempre y cuando sean de su competencia; de la misma manera tiene la atribución de poder reabrir para su trámite las Averiguaciones Previas que se encuentren en el archivo con propuesta del no ejercicio de la acción penal definitivo, esto por acuerdo del Procurador o por Resolución Judicial ejecutor."<sup>26</sup>

Además, organiza y coordina los programas y medidas necesarias para prevenir que las fiscalías, agencias y unidades de investigación que le estén adscritas no incurran en rezago; de igual forma, planea, coordina y evalúa las actividades de las fiscalías, agencia y unidades de investigación para que los servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas se conduzcan con eficiencia y eficacia.

---

<sup>26</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/#top>.

## **FISCALÍAS CENTRALES.**

Como ya se mencionó, las Fiscalías Centrales de investigación dependen orgánicamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, estas Fiscalías Centrales, son las instancias de organización y funcionamiento de la representación social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

Las funciones que desempeñan las Fiscalías centrales de investigación son diversas, en comento podemos mencionar las más importantes, esto de acuerdo al artículo 39 del ordenamiento antes mencionado:

- Están bajo la autoridad de un fiscal, quien ejercerá por sí o través de los servidores públicos que le estén adscritos a él.
- Tienen la responsabilidad de recibir toda denuncia o querrela que sea constitutiva de delito siempre y cuando sea de su competencia.
- Investigan los delitos del orden común, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa, con ayuda de sus auxiliares directos del Ministerio Público, integrando y desarrollando la Averiguación Previa que consideren pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad hasta su determinación.
- Resuelven la inconformidad del no ejercicio de la acción penal.
- Restituyen provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos.
- Ordenan la detención y retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que les compete, de igual manera conceden la libertad provisional a los indiciados.
- Solicitan, a través de la Fiscalía de procesos, las medidas precautorias de arraigo y las ordenes de cateo que sean necesarias.

La Subprocuraduría tiene bajo su supervisión las siguientes Fiscalías Centrales: (*Cuadro 2.1*)

### ➤ **Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.**

Reciben denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, la seguridad de las instituciones y la administración de justicia, y practican las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa.

"Se coordinan con el apoyo de la Fiscalía para Menores e Incapaces y con las autoridades competentes, a fin de localizar, con base en las convenciones internacionales en las que México sea parte, a menores trasladados ilícitamente, dentro y fuera de la República y operan y ejecutan convenios con instituciones públicas y privadas, en materia de privación ilegal de la libertad cuando la víctima sea un menor."<sup>27</sup>

➤ **Fiscalía para Delitos Financieros.**

Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones "que puedan constituir los delitos de fraude y abuso de confianza por un monto superior a 15.000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, contra las instituciones financieras, o cuando haya bases para considerar que se está ante plurisubjetividad activa, pasiva o reiteración de conductas y, practican las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa."<sup>28</sup>

➤ **Fiscalía para Delitos Sexuales.**

La Fiscalía conoce de los delitos tipificados en el Título Decimoquinto del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal.

"Reciben denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos en materia sexual, practica las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa. Apoya psicológicamente a la víctima de delito y familiares."<sup>29</sup>

➤ **Fiscalía Central de Investigación para Homicidios.**

"Conoce de los delitos de homicidio doloso. Definen las líneas de acción necesarias para garantizar que los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios y productos relacionados con los delitos que atenten contra la vida, sean canalizados con oportunidad ante el órgano jurisdiccional competente o en su defecto, sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, adscrita a la Oficialía Mayor de esta Institución, para su control correspondiente."<sup>30</sup>

Establece mecanismos que permitan realizar de manera especializada investigaciones que versen sobre el delito en comento.

---

<sup>27</sup> Cfr. [Htt://www.pgjdf.gob.mx/personas/index.asp](http://www.pgjdf.gob.mx/personas/index.asp)

<sup>28</sup> <http://serverintranet/Dev/biblioteca/Acuerdos/Acuerdos99/>. Pág. 18

<sup>29</sup> Cfr. Ídem. /sexuales

<sup>30</sup> Cfr. Ídem /homicidios

➤ **Fiscalía para Asuntos Especiales.**

Intervienen en los procesos penales que por su relevancia, complejidad o impacto social requieran especial cuidado legal, promoviendo las diligencias orientadas al esclarecimiento de los hechos delictivos.

➤ **Fiscalía para Menores.**

Se coordinan con Instituciones públicas y privadas para dar asistencia a los menores incapaces y apoya las actividades del albergue temporal. Su principal función es velar por los intereses de las personas con discapacidad no sujetos a patria potestad o tutela.

De la misma manera "intervienen en todos los casos que conozcan las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de Averiguaciones Previas, consignaciones y procesos penales cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor, cuando este pudiera resultar afectado, a fin de determinar lo que a derecho proceda."<sup>31</sup>

➤ **Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte.**

Reciben denuncias y querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos y de transporte y realiza las diligencias necesarias para restituir de inmediato a la víctima o al ofendido en el goce de sus derechos.

"Tendrán competencia para conocer los delitos correspondientes al Robo de Vehículos, Robo de Autopartes, Desmantelamiento y Comercialización de Vehículos Robados, Posesión de Vehículo Robado, Traslado de Vehículo Robado a otra Entidad Federativa o al Extranjero, de manera coordinada con las Fiscalías Desconcentradas de esta Institución, así como de los delitos que se generen con motivo del Robo a Transporte."<sup>32</sup>

Así mismo mantienen actualizado el Sistema CONAURO (Control de Automóviles Robados), con la finalidad de llevar un control desde la denuncia hasta la devolución del vehículo a su legítimo propietario, además de proporcionar al usuario información de calidad y estadística, esencial para la investigación y persecución del delito, proporcionando un servicio de atención eficaz y eficiente a la ciudadanía.

Establece y mantiene actualizado, un banco de datos que contiene información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas, *modus operandi* en el robo de vehículos."<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Cfr Ídem. /menores

<sup>32</sup> Cfr. Íbid.

<sup>33</sup> Htt://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria

## **AGENCIAS INVESTIGADORAS CENTRALES.**

Al frente de estas agencias investigadoras del Ministerio Público habrá un Responsable de agencia, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, de acuerdo con el numeral 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal tendrán las siguientes atribuciones:

Supervisar el desempeño del Ministerio Público titular de la unidad de investigación, recibir toda denuncia o querrela por hechos posibles constitutivos de delito, vigila que se practiquen las diligencias inmediatas aún cuando no sean de su competencia, donde posteriormente remitirán la indagatoria al área correspondiente, de igual manera tendrán que resolver el no ejercicio de la acción penal, cuando no se desprenden conductas delictivas, así mismo resolverán sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal.

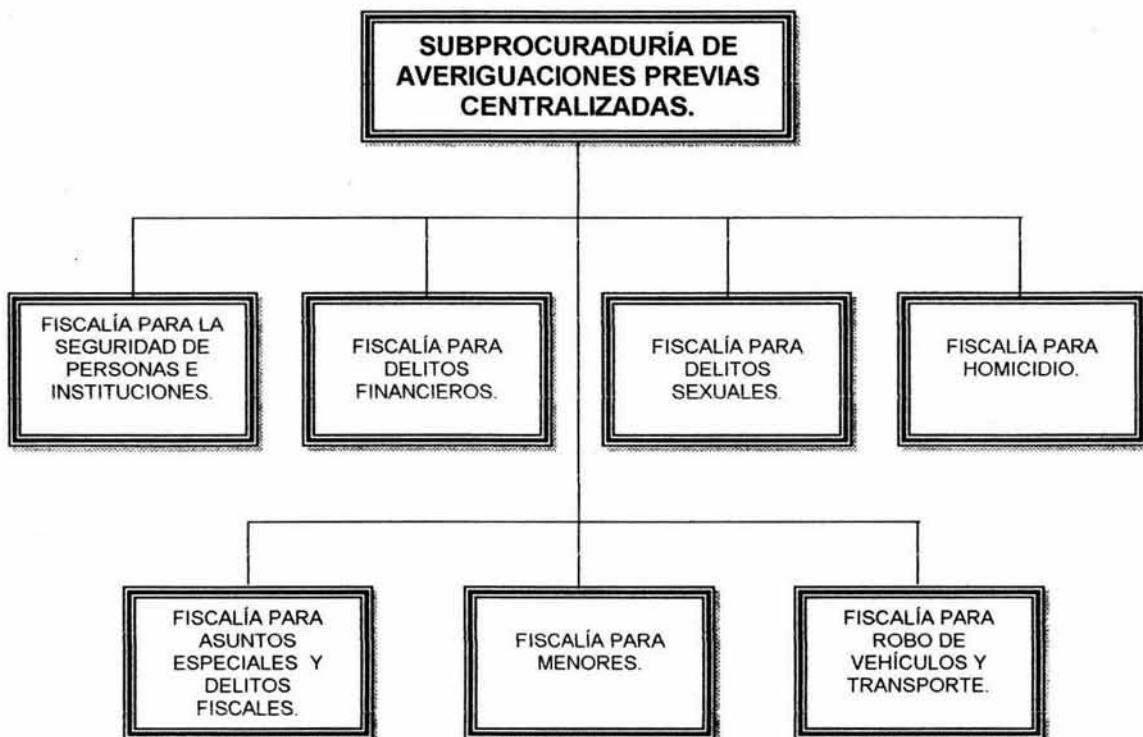
## **UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CENTRALES.**

Las unidades de investigación estarán bajo la autoridad de un agente del Ministerio Público titular, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las funciones siguientes:

Recibir toda denuncia o querrela por hechos posibles constitutivos de delitos, aún cuando la competencia para determinar la Averiguación Previa corresponda a una agencia o fiscalía distinta, supervisar la radicación, integración y perfeccionamiento de las investigaciones y demás diligencias necesarias relacionadas con la averiguación de delitos electorales, así mismo programar y practicar con sus auxiliares las diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa, propone la determinación procedente de la Averiguación Previa.



**ORGANIZACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALIZADAS.**



**CUADRO 2.1.**

**1.2. SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCENTRALIZADAS.**

"La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, tiene como objetivo coordinar y dirigir las actividades de las unidades administrativas que le estén adscritas y todo lo concerniente a su organización interna, estableciendo procedimientos administrativos y normas de operación que coadyuven en el desarrollo óptimo y eficiente de las funciones que le han sido encomendadas, con el propósito de coadyuvar de manera integral en el funcionamiento de las distintas áreas que conforman la Procuraduría, así como decidir en los casos que generen controversia o diferencia de criterio vigilando que

se cumpla eficazmente con las atribuciones conferidas y el despacho de los asuntos que le corresponda, en los términos de normatividad legal y reglamentaria de la institución.<sup>34</sup>

La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, como Unidad Administrativa se integra con un Subprocurador, un Secretario Particular, un Director de Enlace Administrativo y tres Asistentes Dictaminadores de Procedimientos Penales, adicionalmente cuenta con un responsable de Informática, y dos enlaces, uno de Recursos Humanos y otro de Recursos Materiales y Financieros.

En términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tendrá bajo su supervisión las Fiscalías, Agencias y Unidades Desconcentradas de Investigación, y el Subprocurador ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

- Resolver, las inconformidades planteadas por el denunciante, querellante u ofendido respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal.
- Reabre para su trámite las Averiguaciones Previas que se encuentran en el archivo por determinación del no ejercicio de la acción penal.
- Estructura y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las Fiscalías, Coordinaciones Territoriales y Unidades de Investigación Desconcentradas que le estén adscritas no incurran en rezago.
- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las Fiscalías Desconcentradas.
- Por encomienda específica del Procurador, coordinan y supervisan las actividades de la Fiscalía para Servidores Públicos.
- Planear, organizar, dirigir y evaluar la labor de investigación y persecución de los delitos de su competencia en razón de ámbito territorial, materia y monto, a través de las Fiscalías de Supervisión y Coordinación de Zona Oriente y Poniente y Fiscalías Desconcentradas de Investigación, Agencias y Unidades Investigadoras del Ministerio Público adscritas a la Subprocuraduría.
- Devolver a la Agencia Investigadora del Ministerio Público que corresponda, las Averiguaciones Previas que se resuelvan improcedentes respecto de la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal e indicar las diligencias necesarias para su determinación.

---

<sup>34</sup> Cfr. *Ibid.*

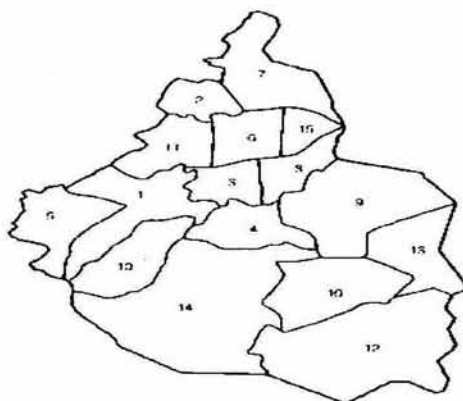
Con el Acuerdo A/009/01 del Procurador, se crean 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en sustitución de las Agencias Investigadoras, cuya finalidad es conjugar los esfuerzos, las acciones y los recursos para combatir a la delincuencia, impartir justicia y prever el orden público. Quedando la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, a cargo de la funcionalidad de Procuración de Justicia a través de la atención que brindan las Fiscalías Desconcentradas y Agencias del Ministerio Público (*Cuadro 2.2*).

Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia fueron creadas para que la ciudadanía tuviera los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica más cerca de su domicilio. La circunscripción Territorial de las 70 Coordinaciones puede encontrarse en los acuerdos A/009/2001 y A/007/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (*Anexo 1*).

### FISCALÍAS DESCONCENTRADAS.

La Procuraduría cuenta con Fiscalías Desconcentradas por territorio, mismas que tienen autonomía técnica y operativa. Las fiscalías desconcentradas tienen atribuciones en materia de Averiguaciones Previas, Policía Judicial, servicios periciales, consignaciones, derechos humanos, servicios a las comunidad, atención a víctimas del delito, seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos.

1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco
3. Benito Juárez
4. Coyoacán
5. Cuajimalpa
6. Cuauhtémoc
7. Gustavo A. Madero
8. Iztacalco
9. Iztapalapa
10. Magdalena Contreras
11. Miguel Hidalgo
12. Milpa Alta
13. Tláhuac
14. Tlalpan
15. Venustiano Carranza
16. Xochimilco



**CUADRO 2.2.**

“Como se precisa en la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, tiene bajo su supervisión 18 Fiscalías, dos de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Desconcentradas y 16 Fiscalías Desconcentradas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, todas con autonomía Técnica y Operativa”<sup>35</sup> (Cuadro 2.3).

## **COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

Comúnmente llamadas Agencias del Ministerio Público, las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia son las instancias fundamentales que estructuran el funcionamiento y determinan la organización integral de los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al frente de las Coordinaciones Territoriales habrá un Responsable quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos, quién supervisará el desempeño del Ministerio Público titular de la unidad de investigación y sus Auxiliares para que presten el servicio correlativo al ejercicio de la representación social que constitucionalmente tienen encomendado.

“Contarán con las unidades de investigación que se determine de acuerdo con la carga de trabajo y los recursos presupuestales disponibles.”<sup>36</sup>

Vigilan que se integren las averiguaciones correspondientes al perímetro de su jurisdicción y remitirán a las instancias competentes aquellas que por territorio, materia o monto deba conocer una agencia investigadora o Fiscalía distinta, notificando en el acto al denunciante o querellante, al responsable de agencia y a las agencias y fiscalías competentes, recibirán la declaración que desee formular el denunciante o querellante, y en su caso, practicarán las diligencias iniciales y remitirá la Averiguación Previa a la agencia desconcentrada o la Fiscalía respectiva

De igual forma resuelven el no ejercicio de la acción penal cuando de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas, así como de los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal. Por otro lado tienen la obligación de poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia.

---

<sup>35</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>36</sup> <http://serverintranet/Dev/biblioteca/Acuerdos/Acuerdos99/>. Pág. 15

## UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DESCONCENTRADAS.

Frente a estas unidades de investigación se encontrará un agente del Ministerio Público titular, quien ejecutará por sí o a través de los Servidores públicos las siguientes atribuciones para el desempeño y el buen funcionamiento de dicha unidad de investigación:

- Su principal función es la de recibir toda denuncia o querrela por hechos posiblemente constitutivos de delito, sin importar territorio, materia o cuantía.
- Programan y practican con sus auxiliares las diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa.
- Proponen la determinación procedente en la Averiguación Previa siempre y cuando sea con el visto bueno del Responsable.

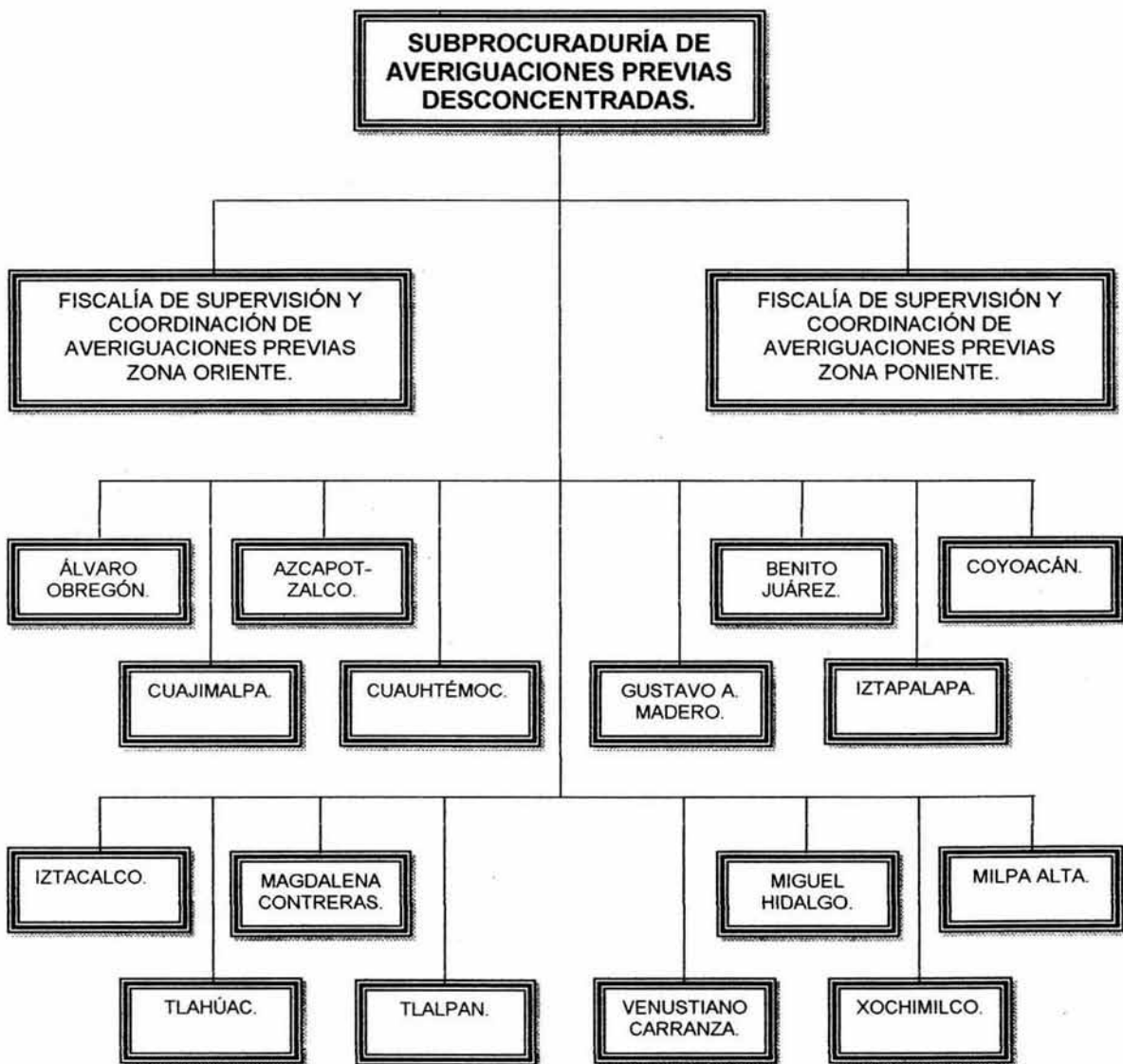
En el Acuerdo A/003/99 nos menciona que las unidades de investigación, además de las atribuciones antes mencionadas, deben de estar integradas de la siguiente manera:

- "Bajo la autoridad de un agente titular del Ministerio Público, quien será responsable del debido desempeño de la actuación y resultado de la unidad respectiva.
- Cuentan con tres mesas auxiliares para recibir denuncias e integrar averiguaciones, a cargo de los respectivos secretarios mismos quienes serán responsables ante el agente del Ministerio Público titular.
- Tienen adscritos a dos agentes de la Policía Judicial por mesa para auxiliar en las investigaciones correspondientes; y
- Tienen a su disposición en la propia agencia los servicios de los siguientes servicios periciales: Perito médico, Perito Criminalista, Perito Fotógrafo, Perito Valuador, Perito en retrato hablado, Perito Mecánico y Perito en Tránsito Terrestre. Lo que no implica que se pueda solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales el perito que se necesite atendiendo las circunstancias especiales del delito."<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Cfr. Acuerdo A/003/99. Op. Cit. Pág. 18

**ORGANIZACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS.**



CUADRO 2.3.

## **2. ÁREAS DE REVISIÓN.**

### **2.1. VISITADURÍA GENERAL.**

Al frente de la visitaduría general, hay un visitador general, quien ejercerá por sí o través de los servidores públicos que le estén adscritos, las funciones a que se refiere el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establece:

- Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de la Procuraduría.
- Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público, sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría
- Supervisar, con auxilio del personal que le esté adscrito, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva.
- Vigilar que en el desarrollo de la Averiguación Previa y del proceso penal se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia, a través de unidades conjuntas que se establezcan con la Contraloría Interna y la Unidad de Inspección Interna.

### **2.2. CONTRALORÍA INTERNA.**

La contraloría interna esta bajo la autoridad de un controlador interno, y ejerce funciones que le estén adscritos, en términos del numeral 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual indica:

- Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría e iniciar la investigación correspondiente.
- Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- Formular pliegos de la responsabilidad de los servidores públicos de la procuraduría que sean procedentes, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría.

- Verificar, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la Ley Federal del Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Supervisar y practicar las auditorias que deban realizarse a las unidades administrativas de la Procuraduría.
- Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el procurador.

### **2.3. COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR.**

Encontramos su fundamento en el artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual establece, que la coordinación general de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador esta bajo la responsabilidad de un coordinador, quien ejerce sus funciones por sí o través de los servidores públicos que le estén adscritos.

- Establecer, los criterios para la integración, control y seguimiento de los dictámenes sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal.
- Resolver, en el ámbito de su competencia, el no ejercicio de la acción pena.
- Notificar al querellante, denunciante u ofendido, según proceda, la resolución del no ejercicio de la acción penal;
- Autorizar, la reapertura de un expediente en el que se haya autorizado el no ejercicio de la acción penal cuando se aporten elementos necesarios para la integración de la Averiguación Previa y ordenará la extracción del archivo previa solicitud de la autoridad competente.



### 3. ÁREAS DE PROCESOS.

#### 3.1. SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS.

La Subprocuraduría de Procesos tiene bajo su supervisión las fiscalías, agencias, unidades de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales; ejerciendo el Subprocurador las siguientes atribuciones:

- Coordinar a las unidades, agencias y fiscalías de procesos para que éstas intervengan conforme a derecho en los procesos ante los Juzgados de su respectiva adscripción, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados, y exigir la reparación del daño.
- Coordinar el ejercicio de la acción penal, para que se solicite en su caso, la orden de aprehensión o comparecencia respectiva.
- Girar instrucciones pertinentes para que se supervise debidamente a los servidores públicos adscritos a las agencias y fiscalías de procesos, que concurran a las diligencias, audiencias y vistas que se practiquen en el juzgado de su adscripción.
- Girar instrucciones para que los procesos se sigan con toda regularidad y se interpongan los recursos legales que procedan.
- Estar al tanto de las unidades, agencias y fiscalías de procesos con el fin de que se presenten oportunamente las conclusiones correspondientes.
- Expedir las bases necesarias para que los agentes del Ministerio Público actúen en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia.
- Supervisar que las agencias de procesos en lo civil y en lo familiar presten los servicios correspondientes al ejercicio de la representación social del Ministerio Público en los juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y sucesiones para la protección de los intereses individuales y sociales en los que el Ministerio Público sea parte.

Todas las funciones o atribuciones especiales mencionadas anteriormente se deberá seguir conforme a las leyes y normatividad aplicable.

Las diversas Fiscalías de Procesos (*Cuadro 2.4*), tendrán las siguientes funciones principales:

### ➤ **Fiscalías de Procesos.**

Bajo la supervisión de estas fiscalías de procesos, ya sea en juzgados de paz penal o en juzgados penales (norte, sur y oriente), se encontrará un fiscal de procesos, quien ejercerá sus funciones por sí o través de los servidores públicos que le estén adscritos, esto con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

"Reciben de las unidades de investigación correspondientes, las Averiguaciones Previas debidamente integradas en las que se proponga el ejercicio de la acción penal y hacen el estudio respectivo para determinar lo conducente. Podrán solicitar las órdenes de aprehensión de los probables responsables cuando se reúnan los requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien de comparecencia, cuando así proceda."<sup>38</sup>

Ejercitan la acción penal ante los tribunales competentes por delitos del orden común y ponen a disposición de éstos a los detenidos que hubiere, así como los objetos, instrumentos o productos relacionados con los hechos delictivos en los casos que corresponda.

Intervienen en los procesos penales cuya atención y tramitación le corresponden en los términos que determinen los acuerdos del Procurador.

Llevan a cabo, en coordinación con el titular del Ministerio Público de la unidad investigadora, las diligencias que resulten necesarias para aportar al órgano jurisdiccional competente lo solicitado por el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a fin de solicitar que se libren las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

Solicitan las medidas precautorias de arraigo y las ordenes de cateo que sean necesarias, de acuerdo a los términos señalados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ➤ **Fiscalía del Ministerio Público en lo Civil.**

El fiscal de procesos, en materia civil, "interviene en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo civil para la protección de los intereses individuales y sociales, también intervienen en las diligencias, y audiencias, asimismo formulan y presentan los pedimentos procedentes dentro de los términos legales correspondientes."<sup>39</sup> De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>38</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/organiza.asp>

<sup>39</sup> Cfr. Idem.

Intervienen en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo civil y desahoga las visitas que se les den, así como formulan y presentan los pedimentos procedentes dentro de los términos legales.

De igual manera promueven la conciliación en los asuntos del orden civil, como instancia previa al órgano jurisdiccional.

➤ **Fiscalía del Ministerio Público en lo Familiar.**

El fiscal de procesos, en materia familiar, "Intervienen en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo familiar para la protección de los intereses individuales y sociales, e interviene en las diligencias, audiencias y formula y presenta los pedimentos procedentes dentro de los términos legales correspondientes"<sup>40</sup> de igual manera interviene en los juicios relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público.

➤ **Fiscalía de Mandamientos Judiciales.**

La Fiscalía de Mandamientos Judiciales está bajo la responsabilidad de un fiscal que ejercerá funciones por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lleva el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y arresto que giren los órganos jurisdiccionales, así como las de detención y presentación que dicte el Ministerio Público. Elabora estudios para armonizar y unificar criterios de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de consignaciones y control de procesos penales.

## **AGENCIAS DE PROCESOS.**

Al frente de estas agencias de procesos se encontrara un responsable de agencia, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos atribuciones especiales, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reciben de las unidades de investigación, las Averiguaciones Previas debidamente integradas en las que se determine el ejercicio de la acción penal haciendo el estudio respectivo. De igual manera mantienen comunicación con las fiscalías centrales y desconcentradas, para aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso.

---

<sup>40</sup> Idem

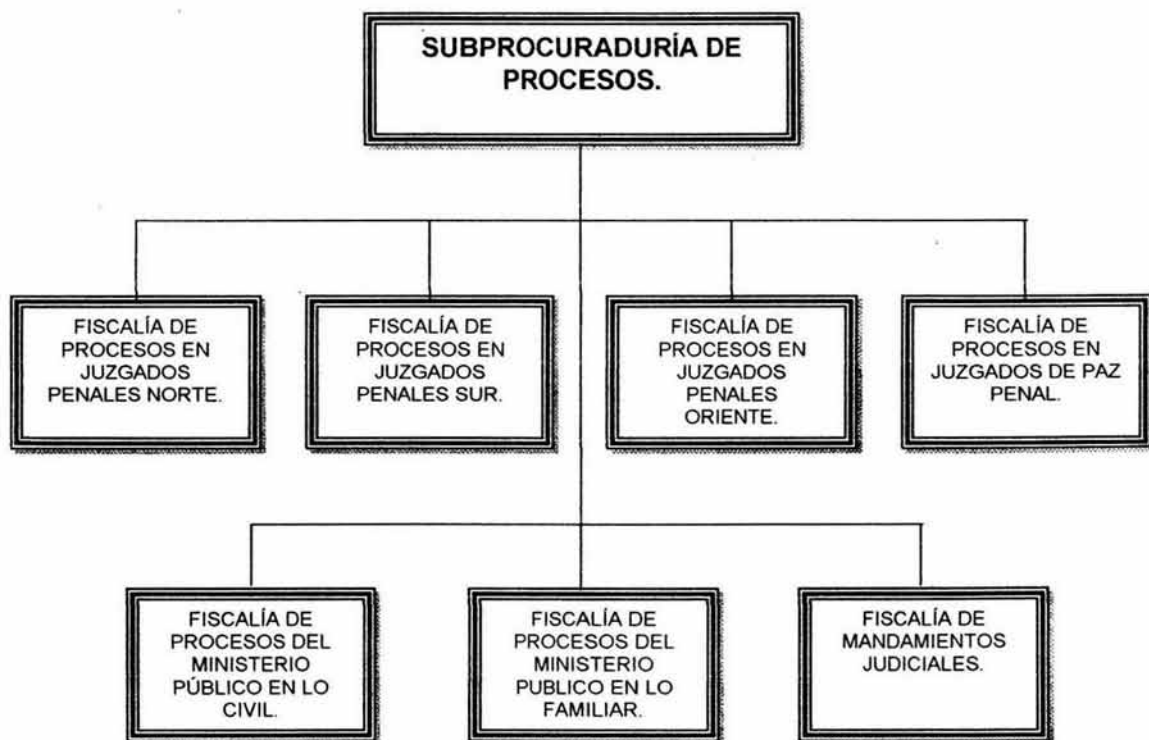
Vigilan que se llevan a cabo las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados. Supervisará el desempeño del Ministerio Público en los procesos en que éste intervenga ante los juzgados de su adscripción, también podrá exigir la reparación del daño, siempre y cuando sea procedente, presenta conclusiones correspondientes, así como vigilar que se interpongan los recursos legales que procedan.

### UNIDADES DE PROCESOS.

En términos del artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece, al frente de estas unidades de procesos del Ministerio Público, habrá un Ministerio Público quien ejercerá funciones para el mejor desempeño de su área.

Intervienen en los procesos de su competencia ante los juzgados de su adscripción, asimismo practican las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, también exigen la reparación del daño cuando ésta sea procedente, la orden de aprehensión o comparecencia respectivamente.

### ORGANIZACIÓN DE LA SUPROCURADURIA DE PROCESOS.



CUADRO 2.4.

#### **4. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS; Y SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

##### **A) SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS.**

La Subprocuraduría jurídica y de derechos humanos, desempeña las funciones y comisiones que le confiere el Procurador, acuerda los despachos con él de los asuntos de su competencia; planea, coordina y evalúa las actividades de la Dirección General Jurídico Consultiva, de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, fiscalías, agencias y unidades de revisión, conforme a los lineamientos que determine el Procurador, lo podemos encontrar en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Impulsa el desarrollo y operación de mecanismos de concertación entre la Procuraduría y sus dependencias homólogas a nivel nacional y otras instancias de seguridad pública.

De igual manera revisan que se ponga en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público.

La Subprocuraduría jurídica y de derechos humanos tendrá bajo su supervisión a las siguientes direcciones: (*Cuadro 2.5*)

##### **➤ Dirección General Jurídico Consultiva.**

Al frente de esta dirección general jurídico consultiva habrá un director general, esto con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien principalmente realiza estudios, emite opiniones y dictámenes derivadas de consultas formuladas por el Procurador; elabora, a través de la fiscalía, agencia y unidad de revisión, los informes previos y justificados en los juicios de amparo penales en coordinación con las fiscalías de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales.

Representa al procurador o a cualquier otro servidor público de la Procuraduría en los juicios no penales en que éste sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la institución.

Puede presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en

contra de personas físicas o morales, siempre y cuando sea en defensa de los intereses de la Procuraduría.

Da seguimiento, con el apoyo de la Coordinación de Agentes de Ministerio Público Auxiliares del Procurador o la agencia investigadora respectiva, a los juicios de amparo en los que el acto reclamado sea la determinación del no ejercicio de la acción penal.

➤ **Dirección General de Derechos Humanos.**

La Dirección General de Derechos Humanos está bajo la responsabilidad de un director general, quien realiza "las funciones de enlace de la Procuraduría con las Comisiones de Derechos Humanos y da el seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, recomendaciones y propuestas de conciliación que formulen las Comisiones de Derechos Humanos. Las agencias y unidades revisoras, vigilan que el desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría se realice con el debido respeto a los derechos humanos, y cualquier incumplimiento se notifica de inmediato a la Contraloría Interna y a la Fiscalía para Servidores Públicos."<sup>41</sup> En términos del numeral 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

➤ **Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.**

De acuerdo al artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde establece, que frente de esta dirección general de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública, habrá un director general, quien promueve y coordina con las diversas dependencias y entidades de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, con el objeto de establecer políticas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a la aplicación y evaluación de acuerdos que en la materia se determine y las demás que le confiera el Procurador.

---

<sup>41</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/humanos/index.html>

**ORGANIZACIÓN DE LA SUPROCURADURIA JURÍDICA Y DERECHOS.****CUADRO 2.5.****B) SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

La Subprocuraduría de atención a víctimas y servicios a la comunidad estará bajo la responsabilidad de un Subprocurador, quien desempeña las funciones y comisiones que le confiere el Procurador, planea, coordina y evalúa las actividades de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, de la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Proporciona orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos, también promueve que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios, de la misma manera brinda información general sobre sus atribuciones y está al tanto de las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.

Esta Subprocuraduría, tendrá bajo su supervisión a las siguientes direcciones: (Cuadro 2.6)

➤ **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.**

Bajo esta Dirección General de Atención a Víctimas del Delito habrá un director general, quien ejercerá funciones que le sean encomendadas por el Procurador, ya sea por sí o través de los servidores públicos. "Brinda apoyo jurídico, psicológico, social y establece lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las Instituciones especializadas

para su atención, de igual manera ayuda en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal.

Apoya las actividades del albergue temporal de la institución, que es la institución que brinda protección y asistencia temporal a los niños y niñas, de 0 a 12 años, que sean víctimas de: abandono, maltrato, conflictos familiares, familiar detenido, abuso sexual y/o violación, enfermedad mental y/o violación, enfermedad mental y/o incapacidad permanente por parte de los padres, extravió, o cualquier situación que ponga en peligro la integridad física y emocional del menor.<sup>42</sup>

Planifica, programa, coordina, vigila y evalúa, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el procurador.

Aunado a lo anterior señalaremos cuales son los centros de apoyo o los servicios de atención a víctimas con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- **“Centro de Apoyo de Personas Extraviadas Y Ausentes (CAPEA).** Auxilia a la localización de personas extraviadas y ausentes. Los familiares de las víctimas y personas localizadas reciben apoyo legal, psicológico y social.
- **Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).** Ofrece atención integral a personas involucradas en el maltrato físico o emocional dentro de la familia. Tiene especialistas en asistencia jurídica, psicológica, médica y social.
- **Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).** Atiende integralmente a víctimas de agresión sexual que presentan denuncia en cualesquiera de las cuatro agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales. Proporciona atención psicoterapéutica a víctimas y familiares, asesora en procesos jurídicos y brinda apoyo médico y social.
- **Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento (ADEVI).** Auxilia a víctimas de delito violento, proporcionando asesoría jurídica tendiente a obtener la reparación del daño material y moral. Atiende el impacto post-traumático de la acción delictiva y de la misma manera gestiona apoyos a favor de la víctima.

---

<sup>42</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/auxilio/html>.



- **Centro de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales (CARIVA).** Proporciona atención a adictos y sus familiares, detección de riesgos adictivos y su relación con el fenómeno delictivo, de igual manera auxilio y atención a experimentadores de drogas, en especial a adolescentes.
- **Dirección de Apoyo Operativo, Estadística y Evaluación -Centro de Investigación Victimal- (DAOEE).** Da atención psicológica a maltratadores domésticos, apoyo a los adolescentes que presencian eventos de violencia intrafamiliar.<sup>43</sup>

➤ **Dirección General de Servicios a la Comunidad.**

Esta Dirección General estará bajo la responsabilidad de un director general, el cual ejercerá funciones por sí o a través de Servidores Públicos que estén adscritos a esta dirección, el cual desarrolla y aplica políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de atención y participación social, a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento institucional en beneficio de la comunidad.

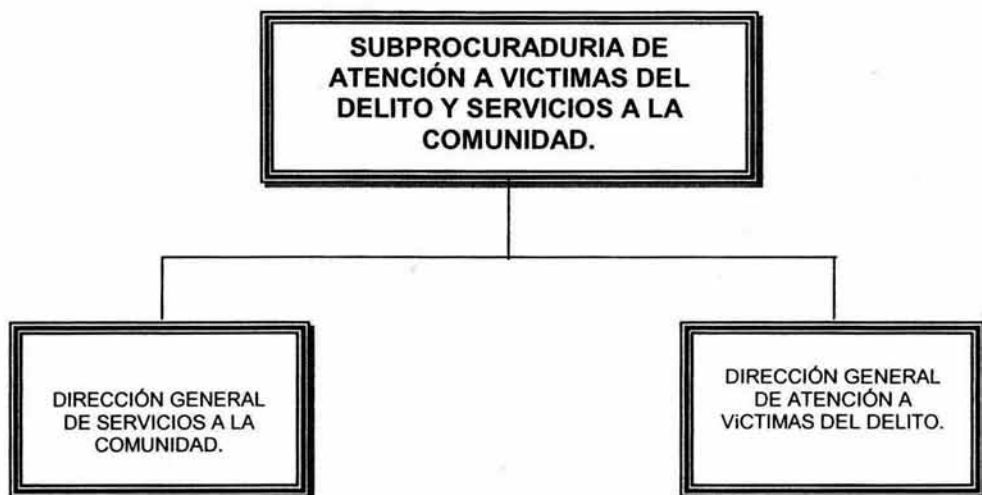
- "Orienta y asesora jurídicamente en las diversas materias del Derecho (civil, familiar, mercantil, de arrendamiento, contractual, penal, laboral, administrativo, fiscal, etc.).
- Coordina y supervisa el reclutamiento y distribución de los prestadores de servicio social, así como el desempeño de éstos en los módulos de orientación e información de las Agencias del Ministerio Público. Ofrece la oportunidad de realizar el servicio social o prácticas profesionales a los pasantes de las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social e Informática. Sus objetivos son los siguientes:
  - ↳ Desarrolla programas que promueven vínculos de coordinación entre la Procuraduría y los sectores público, social y privado, para dar a conocer los servicios que brinda la Institución y su ámbito de competencia, con la finalidad de lograr la participación comunitaria.
  - ↳ Participa en los Comités de Seguridad Vecinal en las 16 Delegaciones de Gobierno en los cuales los representantes vecinales manifiestan las problemáticas que sobre seguridad les afecta. Imparte el Curso-Taller de Seguridad Vecinal y Prevención del Delito con el fin de formar redes vecinales.

---

<sup>43</sup> Ídem

- ↳ Participa en los Subcomités de Seguridad Escolar en las 16 Delegaciones de Gobierno con autoridades de la Secretaría de Educación Pública, de la Policía Judicial, de la Secretaría de Seguridad Pública y Delegacionales, en donde los representantes de niveles educativos exponen los problemas que se presentan en los planteles educativos y en sus entorno. <sup>44</sup>

**ORGANIZACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**



**CUADRO 2.6.**

<sup>44</sup> Ídem.

## 5. COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

El *Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2000-2006*, establece dentro de sus objetivos, eliminar la impunidad, atacar con eficiencia la delincuencia, promover el desarrollo económico y social a través de diversas acciones como la instrumentación de un sistema de coordinación entre las instituciones sobre las cuales descansa la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.

Las *Coordinaciones Territoriales* se sustentan en una visión global sobre el hecho delictivo, las infracciones cívicas y los mecanismos para reducir su incidencia en la vida de los ciudadanos.

### 5.1. CONCEPTO.

Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, son una instancia de articulación entre las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia e impartición de Justicia Cívica.

### 5.2. ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia se integran de la siguiente manera:

- **Oficial Recepcionista:** Es el primer contacto que se tiene con la población. Orienta y canaliza adecuadamente a toda persona que acuda a la agencia.
- **Coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad:** Entre sus funciones, destaca el proporcionar atención y apoyo psicológico que requieran las víctimas de un delito y sus familiares, además de asesoramiento sobre sus derechos incluyendo los correspondientes a la materia civil.
- **Coordinador de Servicios de la Policía Judicial:** Responde ante el responsable de agencia del desempeño y resultados en las investigaciones que tengan encomendadas.
- **Coordinador de Servicios Periciales:** Responde por el desempeño y los resultados de las intervenciones periciales en las averiguaciones al responsable de la agencia y ante la Coordinación General de Servicios Periciales, en cada Coordinación existen los siguientes servicios periciales: Perito Médico, Perito Criminalista, Perito Dactiloscópico, Perito Fotógrafo, Perito Valuador, Perito en Retrato Hablado, Perito Mecánico y Perito en

Tránsito Terrestre; sin embargo, atendiendo a las circunstancias especiales del delito, se podrán pedir a la Coordinación General de Servicios Periciales, los siguientes peritos:

**“Antropología Forense:** es una rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esqueléticos o que aún conservan partes blandas y se solicita la intervención del perito en Antropología cuando es necesario identificar restos de origen humano en avanzado estado de descomposición o momificación; ellos pueden determinar el sexo, la edad aproximada, la talla, la afinidad racial, los probables hábitos que tenía y la supuesta condición económica.

**Odontología Forense:** es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad en el Derecho Laboral, Civil y Penal.

El peritaje que se realiza en el Derecho del Trabajo se enfoca a aquellos casos en que se requiere determinar si los signos o síntomas que presenta un trabajador fueron causados directa o indirectamente por la labor que realiza. En el Derecho Civil, la Odontología Forense ha coadyuvado a la reparación del daño mediante la solicitud de prótesis dentales para víctimas. El perito odontológico también puede determinar si algunos hematomas o contusiones fueron causados por mordeduras humanas, ya sea en cadáveres o en individuos.

**Balística Forense:** es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

**Química Forense:** es la rama de la Ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito.

**Medicina Forense:** es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales. El Servicio Médico Forense tiene como competencia llevar a cabo las necropsias, emitir certificados médicos para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el Agente del Ministerio Público y dictamina en los casos de responsabilidad profesional o institucional.

**Patología Forense:** aplica los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales. La patología debe estar presente desde la autopsia a la microscopía o desde el examen de un cadáver hasta el análisis de algunas células depositadas por el delincuente. La citopatología permite hacer el estudio comparativo de pelos púbicos, la identificación de células espermáticas en prendas, la búsqueda de células femeninas, analiza

embriones para determinar su edad de gestación, sexo, probables alteraciones, etc.

**Fonología Forense:** tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz. Entre éstas se encuentran: La frecuencia, intensidad, tonalidad, etc. El perito en fonología participa especialmente en el derecho Penal sobre todo, en delitos de rapto, secuestro, amenazas, soborno y chantaje.

**Psicología Forense:** esta disciplina trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir; los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete; la falta de temor ante el castigo y la negativa de renunciar a las conductas criminales.

**Poligrafía:** el polígrafo o detector de mentiras es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira. Por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia y el ritmo respiratorio, la sudoración de la piel, la frecuencia y el ritmo cardíaco.

**Criminología:** busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que influyeron en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad, de ahí que el perito criminólogo interviene cuando se necesita un estudio victimológico y criminológico de los hechos.

**Medicina y Veterinaria Forense:** las principales intervenciones del perito en la especialidad son en el orden mercantil y civil para establecer el valor de los animales, la cuantía del daño y el pago de la reparación; y en el orden del Derecho Penal son más variadas, se auxilia en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y el costo de las lesiones causadas a los animales y a humanos, el maltrato a animales, etc.

**Incendios y Explosivos:** se realizan investigaciones de campo de estos siniestros para conocer las causas que los originaron y dictamina los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales.

**Grafoscopia:** es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma.

**Documentoscopia:** es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto. <sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> <http://serverintranet/dev/biblioteca/default.asp>.

- **Coordinador de Informática y Estadística:** Mantiene actualizada la estadística relevante de la agencia, en cuanto a índices delictivos, carga de trabajo, recursos asignados, índices de productividad y avances de programas.
- **Asistente de Administración:** Vigila que la asignación y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la agencia se realicen conforme a la normatividad aplicable.

### 5.3. OPERATIVIDAD DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Planteemos un caso práctico:

Gisela González Barahona es propietaria del inmueble ubicado en la calle de Casas Grandes número 338, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. El 11 de noviembre del 2003, por cuestiones de trabajo, tiene que ausentarse de la Ciudad de México, por lo que toma su vehículo y sale del inmueble, dejando todo bien cerrado. Gisela regresa a su casa el día 14 de noviembre del mismo año, pero al llegar, observa que la chapa de la puerta de la entrada principal estaba forzada, al introducirse a su casa, observa que los vidrios de su ventana están rotos y que hay sangre en el piso. Al entrar a su recámara, observa que todo estaba en desorden y que le hacía falta: diversas joyas, dos televisores, una cámara fotográfica, \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y; \$750.00 (setecientos cincuenta dólares americanos). Asustada llama a su vecino y éste le aconseja que denuncie el robo, ¿Cómo debe actuar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

- ↳ Por razón de su domicilio, Gisela acude a la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez.
- ↳ Al llegar a la Fiscalía, es atendida por un oficial recepcionista, también llamado orientador de barandilla, quien le indicará la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia que corresponda, atendiendo a la circunscripción de su colonia y, le dará a llenar el Formato Único de Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas ante el Ministerio Público, documento que contiene los datos a llenar: generales y circunstancias especiales del delito
- ↳ Ya en la Coordinación Territorial, es atendida por un Agente del Ministerio Público u Oficial Secretario, quien dará inicio a la Averiguación Previa, dando fe del formato llenado y, ordenando en el acto, mediante llamado telefónico, la intervención de los peritos adscritos necesarios: Criminalística, Fotografía y Valuación. Sin embargo, toda vez que en el lugar se encontraron manchas hemáticas, y un faltante de dinero en dólares, también por llamado, solicitará a la Coordinación General de Servicios Periciales, la intervención de los peritos en materia de Química Forense y

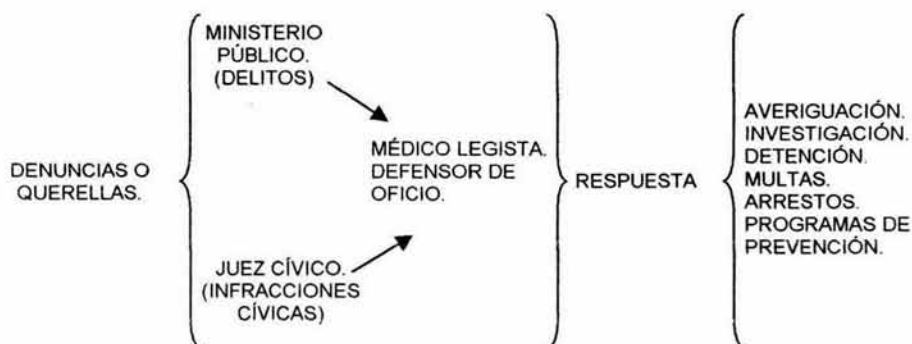
Contabilidad. Además, dará intervención al Coordinador de la Policía Judicial, a efecto de que se realice la investigación correspondiente.

- ↳ Si de las diligencias antes mencionadas, no se arrojan datos suficientes para poder identificar al probable responsable, el servidor público cerrará las actuaciones y las remitirá al Responsable de la Coordinación de su adscripción.
- ↳ Una vez en la oficina del Responsable, se registran en un libro de gobierno y se envía a la Unidad de Investigación correspondiente. El tiempo aproximado es de dos a tres días hábiles. Aclarando que no existe un criterio definido para enviar las indagatorias a las unidades de investigación, ya que puede ser por número progresivo o si dichas unidades trabajan con algún turno específico.
- ↳ Ya en la unidad de investigación, la indagatoria es recibida por el agente del Ministerio Público, titular de la misma, quien a su vez, la registra en un libro de gobierno, la lee, la acuerda y la remite a cualesquiera de sus mesas auxiliares, las que están a cargo de un Oficial Secretario. Este trámite dura de dos a cinco días, dependiendo de la carga de trabajo del titular.
- ↳ Una vez que la ha recibido el Oficial Secretario, éste la radica y realiza el trámite correspondiente: Citar a Gisela para que ratifique y amplíe su declaración inicial, presente testigos de los hechos, de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado y acredite con las respectivas documentales, la propiedad de los objetos que le fueron robados.
- ↳ Agotadas las diligencias indicadas en el párrafo que antecede, el servidor público procederá: A) si no existen datos para poder identificar al o los probables responsables, determinará la indagatoria en No Ejercicio de la Acción Penal, con la salvedad de poder reabrir las actuaciones si aparecen datos posteriores que permitan identificar al activo o activos. B) si aparecen datos que permitan identificar al probable o probables responsables, los mandará citar, si no acuden voluntariamente, girará presentación con Policía Judicial. Si se obtiene la comparecencia del sujeto activo, deberá declararlo en términos de los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 134 bis y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y una vez recabada su declaración y las pruebas que ofrezca deberá: a) Consignar con detenido (si existe caso urgente) o sin detenido (ya que no existe flagrancia o; b) proponer un No Ejercicio de la Acción Penal por faltar algunos de los elementos del cuerpo del delito o porque no esté acreditada la probable responsabilidad del activo.
- ↳ Si se propuso un No Ejercicio de la Acción Penal, la indagatoria se remitirá físicamente a la oficina del Responsable, quien analizará las actuaciones, si éstas están bien, firmará las mismas dando su Visto Bueno y las regresará

a la unidad de su procedencia, para que a su vez, sean enviadas a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. Si la propuesta enviada a dicha Coordinación cumple con todos los requisitos, se elaborará aprobándola. En caso contrario, elaborará un dictamen de objeción, solicitando la práctica de diversas diligencias y devolverá la Averiguación Previa a su unidad de procedencia, cuyo titular, habiendo cumplido con lo indicado, podrá volver a proponer el No Ejercicio de la Acción Penal. Independientemente de el trámite indicado, Gisela, cuando reciba la notificación del No Ejercicio de la Acción Penal aprobado, podrá inconformarse con dicha resolución, exponiendo las razones por las que no está de acuerdo. Dicha inconformidad se enviará a la Subprocuraduría de Procesos, quien analizará lo expuesto por la denunciante, si procede la inconformidad, se remite la indagatoria a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que a su vez, remita las actuaciones a la unidad de procedencia. Si no procede la inconformidad, dicha Subprocuraduría emitirá su dictamen autorizando el No Ejercicio de la Acción Penal, y la víctima podrá recurrir al Juicio de Amparo.

- ↳ Si se ejercitó la acción penal sin detenido, el titular de la unidad, enviará la indagatoria con el pliego de consignación a la Subprocuraduría de procesos, y el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado las analizará, si se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del activo, presentará físicamente el pliego indicado con la autoridad judicial.
- ↳ Si se ejercitó la acción penal con detenido, de inmediato, el Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, presentará el pliego de consignación ante la autoridad judicial, quien resolverá la situación jurídica del detenido en el Plazo Constitucional.

### Modelo de Atención.





## CAPÍTULO III.

### INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

#### 1. CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Averiguación Previa representa una fase importante del procedimiento penal, por tal motivo citaré diversos autores que manejan y clasifican a esta actividad ministerial.

**Silva Silva** señala que además de que en la Averiguación Previa "se deberá tratar de confirmar la existencia del tipo delictivo y la probable responsabilidad de su autor, se tendrá también que brindar ayuda a los damnificados, aplicar medias cautelares convenientes, dictar órdenes de inhumación de cadáveres, etcétera".<sup>46</sup>

**Osorio Nieto** nos dice: "La Averiguación Previa podemos conceptualarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del procedimiento penal y expediente. Conforme al primer enfoque, la Averiguación Previa es la facultada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que fase del procedimiento penal puede definirse la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente, la Averiguación Previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal."<sup>47</sup>

**Colín Sánchez** nos menciona "La Averiguación Previa, etapa procedimental en la que el Estado por conducto del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad."<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Cfr. Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal, 2ª ed, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press, México, 2001, Pág. 250

<sup>47</sup> Cfr. Osorio Nieto, Cesar Augusto. La averiguación Previa. Porrúa. México 2002. Pág. 5

<sup>48</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Op, cit. Pág. 311

Para **Garduño Garmendia**, la Averiguación Previa "es el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la acción penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público."<sup>49</sup>

Para **Martínez Garnelo** la Averiguación Previa dada la dinámica en la que nos queremos mover, técnica y jurídicamente, la ha denominado la Investigación Ministerial Previa, la cual define como: "es la preparación del ejercicio de la Acción Penal, en ella se realizan las etapas y las fases trascendentales por parte del Ministerio Público en el ejercicio de la facultad de la Policía Investigadora, para practicar diligencias, llevar a cabo toda una serie de investigaciones necesarias que permitan estar en aptitudes legales de conformar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, para ejercitar la acción penal, una vez acreditados estos dos elementos y en su momento puedan tener eficacia judicial ante el órgano jurisdiccional, en otras palabras pudiéramos señalar que son las actuaciones y diligencias ministeriales, las que en su conjunto representan la fase primaria de la investigación de todos los medios probatorios para conformar y acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad".<sup>50</sup>

El Objeto de la Investigación Ministerial está constituida por la búsqueda de los datos suficientes, los indicios, los vestigios y los medios probatorios para la acreditación de cada uno de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y la detención del sospechoso.

Su fin lo conforman los elementos o datos indiciarios cuyas bases legales representan la carga de la prueba, para demostrar la culpabilidad de un sujeto, esto es, la aplicabilidad de estos elementos, bastantes y suficientes hasta la emisión de la Sentencia y la imposición de la pena.

El resultado: Demostrar objetiva, técnica, metodológica, sistemática y jurídicamente, que las bases de la Investigación Ministerial, sobre el delito indagado, estructurado y consignado, fueron valorados en definitiva al obtener una sentencia condenatoria. Esto es, incentivar al órgano jurisdiccional a través del ejercicio de la acción penal, hasta la culminación en la obtención de una ejecutoria, en una breve fórmula diríamos lo siguientes: "Investigación –Acción Penal- acción de culpabilidad en la Instrucción = Resultado Condenatorio en Sentencia".<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Cfr. Garduño Garmendia, Jorge. El Ministerio Público en la Investigación de los delitos, Editorial Limusa. México, 1991. Pág. 48

<sup>50</sup> Cfr. Martínez Garnelo, Jesús, La Investigación Ministerial Previa, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 307

<sup>51</sup> Cfr. Ídem.

El Método. El Método Científico es un conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación. Este conjunto de reglas debe de partir de aspectos muy claros, llevar un proceso lógico y ordenado que debe darse en el curso de la investigación, lo que va a permitir lograr los siguientes puntos: claridad, precisión, orden, coherencia, seguridad y confiabilidad en las acciones de la investigación. Esto con aplicación de técnicas de investigación, técnicas documentales de campo, axiológicas, pero siempre con bases legalistas.

La metodología científica es de gran ayuda, ya que nos proporciona los conocimientos, técnicas y métodos propicios para investigación y elaboración de planes de trabajo, así como los procesos o mecanismos de reflexión que nos auxilian en la toma de decisiones que estén apegadas a la realidad, lo que es de primordial importancia para resolver los hechos a investigar.

Todos las actividades ministeriales y policiales se deben realizar buscando la protección de bienes jurídicos, con los principios fundamentales de una **Investigación Técnico-Científica** para llegar a la verdad legal.

Para el maestro **González Bustamantes**, es: "La fase pre-procesal, en la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal."<sup>52</sup>

En mi concepto, la Averiguación Previa, es la primera fase del procedimiento penal mexicano; la cual inicia con la "notitia criminis", denuncia o querrela, en donde el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias pertinentes en la investigación de un delito por parte del Ministerio Público, el cual deberá determinar si se satisfacen los requisitos mínimos e indispensables para que el asunto pueda ser consignado ante el juez competente, en otras palabras optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

---

<sup>52</sup> Cfr. González Bustamante, Juan José, Principios del Derecho Procesal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1967, Pág. 123

## 2. FUNDAMENTACIÓN.

Tenemos que las bases **Constitucionales** de la Averiguación Previa, se encuentran contempladas en los artículos 14, 16, 20, 21 y 22 letra D.

A continuación se señalarán los artículos de los diferentes ordenamientos penales que hacen referencia a la Averiguación Previa o indagatoria.

**El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.** Artículos 7, 15, 17, 18, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 43, 44, 55 y 100.

**El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** La Averiguación se encuentra regulada en varios artículos del código de Procedimientos Penales, entre los cuales podemos mencionar los siguientes: Título Primero "Reglas Generales"; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 4, 9, 9 Bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 53, 54, 55, 57, 58, 67, 69, 70, 80, al 93.

Título Segundo "Diligencias de Averiguación Previa e instrucción", Sección Primera "Disposiciones comunes", Capítulo I "Cuerpo del delito, huellas y objetos del delito"; del numeral 94 al 124; Capítulo II "Curaciones de heridos y enfermos" Artículos 125 al 131 y 134 bis; Capítulo IV "De las Pruebas", Artículos 135 al 225; Capítulo XIV "Valor Jurídico de la prueba", del numeral 246 al 261; Sección Segunda "Diligencias de Averiguación Previa" Capítulo I "Iniciación del procedimiento" los Artículos 262 al 273; Capítulo II "Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de Policía Judicial" los Artículos 274 al 286 Bis.

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** La Averiguación Previa se encuentra regulada en este ordenamiento, principalmente en los artículos 1º, 2º fracción I, 3º, 4º fracción I, III, IV.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37 fracción VIII, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 51 fracciones IV, V, VI, VIII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXIX, 52 fracciones IV y V, 53 fracciones VII y VIII, 54 fracciones II, III, IV y V, 55 fracciones II, III y IV, 58 fracción VI, 59 fracción I y II, 60 fracciones I y II, 61 fracciones I y II, 72 fracciones I, III y VI, 73 fracciones V, VI y VII, 74, 84, 85, 87, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 110.

**Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.** Contempla los Artículos: 4 fracciones IV, V, X, XI y XII, 5, 6, 7, fracción VI, 8 fracción III y IV, 9 fracciones III Y IV, 10 fracciones I, III, IV, VI, XI, XII y XIII, 11 fracciones II, V y VI, 15 fracciones I, III y IV, 16, 17 fracción II, 19 fracción II y V, 21, 22, 23, 24, 25 fracciones I, VI, y VII, 26 fracción II, III y V, 27 fracción II, 28, 29

---

fracción II y III, 30, 31 fracciones I, II, IV, V y VI, 32, 33 fracción II, 34 fracción I, 35, 36 fracción I, 37 fracción I y IV, 28, 56 fracción I, 57, 58, 59, párrafo primero fracciones II, III y IV, 60 fracción III y IV parte final, 612 párrafo primero y segundo, 62 párrafo primero, 63, 64, 67, 68 párrafo tercero, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 81 fracciones I, II, III, V y VIII, 82 fracción III, 83 fracción III y IV, 87 fracciones I, IV y X, 89 fracción VIII, 92 fracción I, 93, 94 fracción I y 95.

### 3. INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

#### 3.1. Formato Único.

El Agente del Ministerio Público, titular de la unidad de investigación al recibir la denuncia o querrela sin detenido, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, deberán utilizar el "Formato Único", asegurándose de que asienten las circunstancias fundamentales de tiempo, modo y lugar de los hechos que sean materia de la denuncia, nombre, datos generales y media filiación de los indiciados o probables responsables, así como el de las víctimas y testigos y cualquier otro dato pertinente que conozcan los declarantes.

En todos aquellos casos en que por su trascendencia, impacto social, características de las víctimas o relevancia, se haga necesaria una descripción pormenorizada de las circunstancias de la comisión, de los sujetos participantes o de las conductas desplegadas, previa autorización del Responsable de Agencia correspondiente, se exceptuará la utilización del formato único, tiene fundamento en el Acuerdo A/003/03 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, (Anexo 2).

Una vez llenado debidamente el Formato Único, el Agente del Ministerio Público inmediatamente deberá iniciar Acta Especial, Averiguación Previa Especial o Averiguación Previa Directa.

#### 3.2. Formalidades de la Averiguación Previa.

Ahora bien, entraremos al estudio dogmático de la Averiguación Previa, ya que existen determinadas actividades que el agente investigador realiza, normalmente en múltiples actas levantadas, las cuales contienen todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, debiendo seguir una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada. La Averiguación Previa se divide en 3 partes y son:

##### ➤ Encabezado.

Toda Averiguación Previa debe contener un encabezado, esto con la finalidad de poder ubicar el lugar de procedencia de dicha Averiguación, estos datos se encuentran al margen superior de cada hoja, tales como: la mención del lugar donde se inició, el número de la agencia, la unidad de investigación y el turno, seguido del número progresivo de la Averiguación Previa y el delito del que se trate. **Ejemplo:**

*FISCALIA DESCONCENTRADA EN XOCHIMILCO  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MP.: XO-1  
TURNO: TERCER TURNO*

AVERIGUACIÓN PREVIA No.:

DELITO:

"DIRECTA, RELACIONADA O CONTINUADA"

Número de Página.

➤ **Proemio.**

Es la parte inicial de la Averiguación Previa, donde se establecerá la fecha y hora que se inicia la Averiguación Previa, el nombre del agente del Ministerio Público y el secretario que la inicia, concluyendo con la leyenda "HACE CONSTAR". **Ejemplo:**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 05:36 CINCO HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, del día 15 QUINCE del mes de SEPTIEMBRE del año 2003 DOS MIL TRES, el suscrito Agente del Ministerio Público, Lic. Alfredo Gutiérrez Escobar, titular de la Unidad de Investigación No. 3 CON DETENIDO, de la Agencia Investigadora Número XO-1, en la Fiscalía XOCHIMILCO, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario C. Leticia Ramírez Villanueva, responsable de la Mesa Auxiliar 1, con quien al final firma y DA FE.*

-----HACE CONSTAR-----

➤ **Exordio.**

Es una relación sucinta de los hechos que se van a investigar en donde se va a señalar los datos importantes de los acontecimientos que originaron el inicio de la Averiguación Previa, así como las personas que intervinieron: denunciante o querellante, víctima o ofendido, el o los probables responsables y el delito por el cual se inicia la Averiguación Previa, la hora y la fecha, en que ocurrieron los hechos, así como la ubicación del lugar de los hechos. **Ejemplo:**

*Que siendo, las 05:37 CINCO HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, del día 15 QUINCE, del mes de SEPTIEMBRE, del año de 2003 DOS MIL TRES, se presentó vía PARTICULAR quien en su estado normal dijo llamarse \_\_\_\_\_ a efecto de presentar DENUNCIA y/o QUERERLLA de hechos que pueden ser constitutivos de delitos, en agravio de \_\_\_\_\_ y en contra de \_\_\_\_\_ y/o Q.R.R. QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de \_\_\_\_\_; hechos ocurridos el día 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, siendo aproximadamente 01:30 UNA HORAS CON TREINTA MINUTOS horas, en CALLE: \_\_\_\_\_, COLONIA: \_\_\_\_\_, del/mun. \_\_\_\_\_, ciudad CIUDAD DE MEXICO, estado DISTRITO FEDERAL, C.P. \_\_\_\_\_.*

-----C O N S T E-----

Tratándose de una puesta a disposición ante el Ministerio Público, por los policías preventivos, es necesario anotar el nombre de los policías preventivos, así como el sector en donde se encuentran adscritos. **Ejemplo:**

*Que siendo, las 05:37 CINCO HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, del día 15 QUINCE, del mes de SEPTIEMBRE, del año de 2003 DOS MIL TRES, los policías POLICIAS PREVENTIVOS de nombres JUAN MANUEL RAMÍREZ CONTRERAS y ENRIQUE ROMERO ESQUIVEL, adscritos a SECTOR 65 BASE LA NORIA. XOC-01. ponen a disposición de esta Representación social, a quien dijera llamarse \_\_\_\_\_, con motivo de la probable comisión del delito \_\_\_\_\_, hechos ocurridos el día 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, siendo aproximadamente 01:30 UNA HORAS CON TREINTA MINUTOS horas, en CALLE: \_\_\_\_\_, COLONIA: \_\_\_\_\_, del/mun. \_\_\_\_\_, ciudad CIUDAD DE MEXICO, estado DISTRITO FEDERAL, c.p \_\_\_\_\_, manifestando no constarles estos, por lo que con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 39 fracción I de su Reglamento, y 26 Fracción I del acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----*  
 -----C O N S T E -----

El tratadista **Osorio Nieto** señala que el Exordio: "consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como "exordio" puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la Averiguación Previa".<sup>53</sup>

### 3.3. NOTICIA CRIMINIS.

Toda Averiguación Previa, se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público, la comisión de un hecho delictivo, en forma **directa e inmediata**, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de hechos delictivos.

<sup>53</sup> Osorio Nieto, Op. Cit. Pág. 8



### 3.4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

#### ➤ Denuncia.

Es la declaración que hace cualquier persona, sin importar que provenga de un procesado, sentenciado, nacional, extranjero, esto en incumplimiento de un deber impuesto por la Ley ante el Ministerio Público de la comisión de un delito perseguible de oficio.

Refiere **Colin Sánchez** "La palabra denuncia o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa, aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos"<sup>54</sup>

Para **Silva Silva** la denuncia "Consiste en la declaración de una persona, que pone en conocimiento del representante social hechos que el Código Penal define como delictuosos"<sup>55</sup>

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo, establece que: "...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito... Como podemos observar en este precepto transcrito, la propia Constitución nos señala que el periodo de la Averiguación Previa solamente se inicia con la presentación de la denuncia o querrela ante el Ministerio Público.

En términos del numeral 262 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal nos señala que los agentes del Ministerio Público como sus auxiliares, están obligados a proceder de oficio a la Averiguación de los delitos del orden común de que se tengan noticia. No podrá iniciarse de oficio la Averiguación Previa cuando:

- Se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado esta;
- La Ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado.

Ahora bien, debemos considerar a la denuncia como la comunicación que da cualquier persona a la autoridad competente, en este caso el Ministerio Público, sobre determinado hecho delictivo perseguible de oficio, debemos de tener en claro que una vez presentada la denuncia, sólo será la Autoridad Ministerial la que se encargue de cumplir oficiosamente sus funciones, así como el de averiguar en el caso de ejercitar acción penal, sin que la voluntad del

<sup>54</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Op, cit. Pág. 315

<sup>55</sup> Silva Silva, Jorge Alberto, Op, cit. Pág. 260

denunciante tenga legalmente relevancia alguna para suspender ni para poner término al procedimiento iniciado.

### ➤ **Querrela.**

Es la voluntad que tiene el titular del bien jurídico protegido por la norma penal (ofendido) para poner en conocimiento al Ministerio Público de un delito no perseguible de oficio; es decir, se deja a su voluntad que se comience la investigación del delito.

Para **Colín Sánchez**, la querrela es "el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta o hecho y satisfechos que fueron los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente"<sup>56</sup>

Dice **Osorio Nieto** que: "la querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie y se integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso se ejercite la acción penal".<sup>57</sup>

Como ya lo mencione anteriormente el artículo 16 Constitucional establece este requisito de Procedibilidad, por ello se entiende que es una figura jurídica y como se puede observar es un derecho personal del ofendido o de quien lo represente legalmente.

Al igual que en el caso de la denuncia, la sola presentación de la querrela obliga al Ministerio Público a iniciar las diligencias e investigaciones necesarias a la Averiguación Previa.

El artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala que solo se persigue por querrela los delitos de:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales
- II. Difamación y calumnia y;
- III. Los demás que determine el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

<sup>56</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Op, cit. Pág. 321

<sup>57</sup> Ídem.

En este último supuesto se encuentran algunos delitos como: despojo; fraude; abuso de confianza; lesiones del artículo 130 Fracción I; cualquier tipo de lesiones cometidas por tránsito de vehículos, siempre y cuando el conductor no se encuentre ebrio o bajo el influjo de una droga o estupefaciente; robo entre familiares hasta segundo grado; violación entre cónyuges; abuso sexual; discriminación; amenazas; allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil; violación de la intimidad personal y; los delitos previstos en el título Décimo quinto "delitos contra la salud en relación con el artículo 246, violencia de correspondencia".

### **Personas Facultadas para Presentar la Querrela.**

El artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece cuando se tendrá por hecha la querrela y las personas legitimadas para presentarla.

- Ofendido, aunque sea menor de edad.
- Personas morales, a través de apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial.
- Personas físicas, un poder semejante, salvo en los delitos de raptó (derogado), estupro o adulterio (derogado).

Cuando por cualquier motivo la víctima no se pueda expresar, estarán legitimados para presentar querrela son: sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables, esto de acuerdo al numeral 45 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando el ofendido sea menor de edad pero mayor de 16 años, podrá querrellarse por sí mismo o por quien este legitimado para ello. Tratándose de menores de 16 años o de otros incapaces la querrela se presentara por quien ejerzan la patria potestad o la tutela.

Las querrelas formuladas por las personas morales se hacen mediante la intervención de apoderado, en los mismos términos del artículo 264 del mismo ordenamiento, el apoderado debe ser capaz y tener poder general par pleitos y cobranzas. El apoderado de la persona moral, actuará como persona física, por ende, la querrela será a nombre de su representado.

### **Contenido.**

El artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que tanto las denuncias como las querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito, el denunciante o el querellante se concretara en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos.

En el caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se hará constar en el acta que levante el funcionario que la reciba, se anotaran los datos de identificación del denunciante o del querellante, entre los cuales deberá incluirse la impresión de las huellas digitales y la firma. Asimismo deberá comprobarse la personalidad del querellante o denunciante, cuando se realice por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que la presenta y su domicilio.

Si la denuncia o la querella no se pliegan a esos requerimientos, el Ministerio Público prevendrá al autor para que la modifique, ajustándose a ellos. Así mismo, se informará al denunciante o querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delitos perseguibles de oficio o por querella.

### **Extinción del derecho de querella:**

#### **➤ Muerte del agraviado y del responsable.**

Como se ha dicho anteriormente, el derecho para querellarse corresponde al agraviado, la muerte de éste lo extingue, siempre que no se haya ejercitado acción penal, en caso de que sí se ejercitó y la muerte del ofendido ocurre durante la Averiguación Previa o en la Instrucción del proceso, surtirá sus efectos para la realización de los fines del proceso, obstáculo que tiene el Ministerio Público para que cumpla su función de perseguir al delincuente y se de por concluido.

Por otro lado, si fallece, el representante del particular o de una persona moral, con facultades para querellarse, el derecho no se extingue, porque la titularidad del derecho corresponde al ofendido y no al representante, en quien sólo se han delegado facultades para hacerlo valer.

De igual manera, la muerte del probable responsable, también extingue el derecho de querella, por falta de elementos y puede darse en cualquier momento de la Averiguación Previa, por lo cual el Ministerio Público al tener los medios probatorios que lo demuestren, declara extinguida la acción penal, puesto que no existirá sujeto a quien se le imponga sanción alguna.

#### **➤ Perdón.**

Esta figura se encuentra prevista en el artículo 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en donde establece que el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querella, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si este no ha ejercitado la acción penal.

**González de la Vega** nos dice que el perdón "es un acto por el que el ofendido hace remisión del agravado o manifiesta su voluntad de que no inicie o no se continúe el procedimiento"<sup>58</sup>

Como se aprecia anteriormente, el perdón solo lo puede conferir el ofendido, o sujeto pasivo, de igual manera tratándose del legitimado para otorgarlo, una vez reconocido ante la autoridad como tales. Bastara que así lo manifieste, sin que sea necesario la explicación del porque de su determinación, esto es: que se desista de la querrela por convenir a sí a sus intereses.

Tratándose de personas morales, tal y como lo establece el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tienen autorización para otorgar el perdón las personas físicas dotadas de poder general con cláusula especial que exprese categóricamente tal facultad.

"El perdón opera cuando existe una querrela previa, ya que no puede actuar un perdón donde no se ha formulado una imputación y la abstención de formular querrela no es equiparable al perdón en razón de que no hay manifestación de voluntad anterior de la cual se derive la intención del pasivo o del ofendido de que se persiga determinado ilícito penal."<sup>59</sup>

### **Efectos del Perdón.**

Una vez otorgado el perdón, este no podrá revocarse. El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

**Martínez Garnelo Jesús** nos dice que "Durante la Averiguación Previa, aun ya satisfechos los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, la sola manifestación de voluntad de quien tenga facultades para otorgar el perdón, debe ser motivo suficiente para hacer cesar la actuación del Ministerio Público, puesto que extingue la acción penal, no solamente durante esta etapa procedimental, sino también en cualquier momento del proceso."<sup>60</sup>

El desistimiento, produce como efectos principales, cesar la intervención de la autoridad, y en consecuencia, presentado durante la Averiguación Previa o en el curso de la instrucción procesal, y una vez satisfechos los requisitos legales, al dictarse la resolución respectivamente, produce efectos plenos, de tal manera que no existiera posibilidad interponer nuevamente la queja por los mismos hechos y en contra de la misma persona.

<sup>58</sup> González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, México 1974. Pág. 175

<sup>59</sup> Osorio Nieto. Op. Cit. Pág. 14

<sup>60</sup> Martínez Garnelo, Jesús. Op Cit. Pág. 354

### ➤ Prescripción.

Estamos en comento de la última extinción del derecho de querrela, la ley en su artículo 105 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, manifiesta que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

La pretensión punitiva que nazca de un delito que solo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres años fuera de esta circunstancia.

Los plazos que deben transcurrir para que opere la prescripción penal seguirán corriendo según las reglas de los delitos perseguibles de oficio:

- I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades que corresponden al delito que se impute al autor de la conducta, pero en ningún caso será menor de 3 años, se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.
- II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de libertad.

**Martínez Garnelo** dice al respecto: "El Ministerio Público al estar receptuando la denuncia o la querrela tiene la facultad de examinar la existencia de la figura de la prescripción, atribución que pueda ejercitarse en forma oficiosa o a petición del indiciado. Esta facultad es importante porque si la acción penal se encuentra extinguida por virtud de la prescripción, no hay delito que perseguir ni responsabilidad penal que derive de la conducta delictiva, siendo por esas razones que no hay delitos que deba ser objeto de investigación."<sup>61</sup>

### 3.5. CON DETENIDO.

Al lado de la denuncia o la querrela, como instituciones que desencadenan el procedimiento penal, es preciso situar a la flagrancia o caso urgente, por más que no desconozcamos el hecho de que, una vez producida ésta, la situación criminosa llegará al conocimiento del Ministerio Público a través de una denuncia o en caso, de una querrela.

Ahora bien, cuando el Probable Responsable ha sido puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, por delito flagrante, equiparable a la flagrancia o caso urgente, en términos del artículo 16 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad cuenta con 48 horas a partir

<sup>61</sup> Cfr. Ídem.

del momento de la detención del inculpado, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, plazo que podrá duplicarse en aquellos casos de delincuencia organizada, en cuyo caso contará hasta con un término de 96 horas, relacionado con el Artículo 268 bis primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

### ➤ **Flagrancia.**

Flagrar del latí *flagrare* significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que etimológicamente, el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciado la comisión de un delito.

Con fundamento en el artículo 16 Constitucional párrafo cuarto, manifiesta que cualquier persona puede detener al inculpado y ponerlo a disposición inmediata a de la autoridad competente, y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, esto concatenado a los numerales 266 y 267 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales, existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un hecho probablemente delictivo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito, esté último supuesto es llamado cuasiflagrancia.

**Manzini** señala que la flagrancia se da cuando el autor del delito es sorprendido en el acto de cometerlo. No es pues, una condición intrínseca del delito, si no una característica externa resultante de una relación circunstancial del delincuente con su hecho. Su presencia en el lugar del hecho y en el instante de su comisión es lo que hace la flagrancia "y no el cadáver todavía sangrante, ni la casa que se incendia."<sup>62</sup>

### ➤ **Flagrancia Equiparada.**

Es lo que la doctrina conoce como presunción de flagrancia, cuando en el momento posterior a haber cometido el ilícito, alguien lo señala como responsable del mismo delito, y se encuentra en su poder del señalado el objeto del mismo delito, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

El Código de Procedimientos Penales vigentes para el Distrito Federal en el artículo 267 párrafo segundo establece que se equiparará a la existencia del delito flagrante cuando se presente indistintamente cualquiera de los siguientes supuestos:

- La persona es señalada como responsable por la víctima.
- Es señalado por un testigo presencial de los hechos.
- Es señalado directamente por un partícipe del mismo delito.

---

<sup>62</sup> Cfr. Ídem.

- Se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito.
- Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos; es necesario que se reúnan todos forzosamente :

- Se trate de un delito grave así calificado por la ley.
- No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos.
- Se haya iniciado la Averiguación Previa respectiva.
- No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

### ➤ **Caso Urgente.**

De conformidad a lo establecido en los artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Se trate de delito grave así calificado por la ley;
- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad Judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Se entiende por riesgo fundado; las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho, o en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que pueda sustraerse de la acción de la justicia.

En este caso será el Ministerio Público quien ordenará por escrito a la Policía Judicial la detención del inculpado, fundando y motivando su determinación.

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos (ejemplo, en el homicidio simple la pena mínima de prisión es de ocho años, y la máxima de veinte, por tanto, la suma de ambos es de veintiocho, entre dos a catorce).



---

La tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considerará delito grave, si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años. Para calcular el término medio aritmético de la pena de prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate.

#### 4. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

##### ➤ RAZÓN.

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.<sup>63</sup> En términos del artículo 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que los documentos que durante la tramitación del expediente presentaren las partes, o que deban obrar en el mismo, se agregarán a éste y de ello se asentará razón.

De lo anterior podemos aludir que la razón en la Averiguación Previa procederá y operará cuando los sujetos relacionados con la averiguación presenten documentos que deban obrar en la misma y en tal evento se registrarán los documentos asentando los datos que lo singularicen. Como se puede observar, es indispensable la razón dentro de la Averiguación Previa, es una manera de llevar el control de todos los pasos que realiza el Ministerio Público y sus auxiliares: por un lado todos los documentos que presenten las partes y por el otro todos los documentos que elabora el Ministerio Público y sus auxiliares para la unificación de la Averiguación Previa, es decir plasman todos los documentos necesario para poder llevar un seguimientos dentro de la Averiguación Previa.

Asimismo, el numeral 282 del mismo precepto nos establece que cerrada el acta, se tomará razón de ella y el agente del Ministerio Público procederá con arreglo a sus atribuciones. **Por ejemplo:**

*RAZÓN.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 06 SEIS del mes de OCTUBRE del año 2003 DOS MIL TRES, el personal que actúa, con fundamento en los Artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales. -----*

*-----HACE CONSTAR-----*

*Que: SE GIRA CITATORIO A LA DENUNCIANTE LIZETE JARIT LEÓN LORES, PARA EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2003 A LAS 10:30 HORAS, AL TENOR DE LA MINUTA QUE SE AGREGA; LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----*

*-----CONSTE-----*

##### ➤ FE MINISTERIAL.

Es la certificación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

El fundamento lo podemos encontrar en los artículos 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

<sup>63</sup> Osorio nieto. Op. Cit. Pág. 22

La fe ministerial según sea el caso, se puede realizar de las siguientes personas, cosas o efectos, por ejemplo: fe de acta de nacimiento, de arma de fuego, de cadáver, de lesiones y media filiación de credenciales, de cascajo de arma de fuego, de edad clínica probable y de certificado médico, de estudio físico y de certificado médico, de examen ginecológico, de licencia de manejo, de lesiones, de persona uniformada, de proyectil de arma de fuego, de ropa y objetos personales, de testimonio notarial, de vehículo y de daños, de ganado.

Se utiliza la frase: "El Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista..." y se asentará la persona, cosa o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto. **Por ejemplo:**

FE DE IDENTIFICACIÓN.- Siendo las 08:35 OCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS horas, del día 06 SEIS, del mes de OCTUBRE, del año 2003 DOS MIL TRES, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas la LICENCIA DE CONDUCTOR, con número de folio C15489621, expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad a nombre de LIZETE YARIT LEÓN LORES, apreciándose al anverso, en su parte CENTRAL, una fotografía a color, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, credencial que se devuelve en este acto por así haberlo solicitado y por no existir impedimento legal para ello, dejando copia fotostática de la misma, la cual previamente certificada correrá agregada a las presentes actuaciones.-----  
-----D A M O S F E-----

### ➤ INSPECCIÓN MINISTERIAL.

Es una actividad que realiza el agente del Ministerio Público y sus auxiliares, que tiene por objeto "la observación examen y descripción de personas, lugares objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la Averiguación Previa,"<sup>64</sup> con fundamento en los numerales 9Bis, 94, 95, 97, 139 al 146 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Ministerio Público o el juez, al practicar la inspección, procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados.

La inspección Ministerial se podrá practicar en el lugar en que se cometió el delito, es decir cuando el lugar tenga interés para la Averiguación y sea posible ubicarlo y describirlo; de igual manera como de cosas, cuando en relación a una averiguación se encuentran cosas, se procederá a describir minuciosamente éstas, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y así mismo determinar la identificación del objeto; cadáveres y personas.

<sup>64</sup> Osorio nieto. Op, Cit. Pág. 16

#### 4.1. SIN DETENIDO.

El Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación recibirá la declaración del denunciante o querellante y testigos. De acuerdo al artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares están obligados a recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

##### a) Declaración de la víctima u ofendido.

Al tomarle la declaración a la víctima u ofendido, el Ministerio Público y sus auxiliares procederán a tomarle **protesta** de conducirse con verdad, aunque el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no distingue en forma expresa la forma en que se deba de protestar a los denunciantes, querellantes y víctimas, esto con fundamento legal del numeral 280 del mismo ordenamiento.



En este ordenamiento antes citado, tiene como efecto principal que se conduzcan con verdad, bajo la siguiente formula: **¿Protesta Usted Bajo su Palabra de Honor y en Nombre de la Ley Declarar con Verdad en las Diligencias en que va a Intervenir?**. Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber las penas en que incurre los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 311 y 312 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que establece, que los que faltare a la verdad en relación a los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa, si dicha falsedad se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

“A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la Averiguación Previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.”<sup>65</sup>

<sup>65</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 312. Pág. 79

Cuando se trate de menores de edad únicamente se les **exhortara** y se le tomara la declaración en término del artículo 213 del Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal.



Enseguida se preguntarán los datos generales del denunciante o querellante, que son: nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción, ocupación, domicilio del centro de trabajo y teléfono donde pueda ser localizado.

En relación al domicilio y teléfonos del denunciante, o querellante, establece el Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que las Averiguaciones Previas por delitos graves es necesario establecer condiciones de mayor seguridad y confianza en los denunciantes, víctimas u ofendidos, en donde el Agente del Ministerio Público al iniciar la Averiguación Previa por delitos graves, ya sea con detenido o sin detenido, se abstendrá de anotar en las declaraciones de los denunciantes víctimas, ofendidos sus domicilios y números telefónicos, esto con el fin de asegurar su tranquilidad e integridad física. En otros delitos no es necesario abstenerse a asentar dicho domicilio y número telefónico, pero se puede hacer mediante solicitud del mismo denunciante, víctima, ofendido o bien cuando el Agente del Ministerio Público lo estime necesario.

El Agente del Ministerio Público debe anotar los domicilios y números telefónicos de los denunciantes, víctimas y ofendidos por separado de sus declaraciones y serán resguardados en un sobre cerrado, por tratarse de información confidencial.

En seguida se tomara la declaración concreta y breve de los hechos que el denunciante, víctima u ofendido manifiesta ante el Ministerio Público, mismo funcionario orientara el interrogatorio y se asegurara de que conste las circunstancias fundamentales de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia de la denuncia, sin presionar de ningún modo ni sugestionar al deponente; una vez terminada y asentada la declaración, el Agente del Ministerio Público permitirá al declarante leerla, para que la ratifique y firme.

Cuando nos encontremos en el supuesto que el denunciante, víctima u ofendido no supiera leer, podrá designar a persona de confianza o en su caso el Agente del Ministerio Público, dará lectura de la declaración, y en lugar de firmar asentara su huella dactilar del denunciante, víctima u ofendido. Pero ojo, ningún testigo podrá ser intérprete.

En término del numeral 283 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece, que cuando el declarante (en este caso denunciante, víctima, u ofendidos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, el Ministerio Público podrá nombrar uno o dos traductores (peritos) para que realicen la correspondiente traducción, o que sean mayores de edad, que protestaran traducir fielmente las preguntas y respuestas que deban transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos, cuando menos.

También implanta el mismo precepto legal anteriormente, en su artículo 184, que cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el intérprete haga la traducción.

#### **b) Declaración de testigos.**

Testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano de la investigación, lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se investigan.

Para **Rafael Pina Vara**, nos dice que testigo es: "persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto suyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso."<sup>66</sup>

Al testigo al igual que al denunciante, víctima u ofendido, se le tomará protesta de conducirse con verdad, si es menor de 18 años se le exhortara, todo esto en los mismos términos del punto anterior, esto con fundamento en el numeral 280, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 311 y 312 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Es importante tener en cuenta que el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece: no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a su parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en colateral hasta el tercero inclusive ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia.

Como a todo declarante se le solicitará información general relativa a su persona, de acuerdo al artículo 206 del citado ordenamiento establece, que después de tomada la protesta, se preguntara a cada testigo su nombre, apellido, edad nacionalidad, vecindad, habitación, estado, profesión, si se halla ligado al inculpado, o a la víctima, al ofendido del delito o al querellante por vínculos de

<sup>66</sup> Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1991

parentesco, amistad o cualquier otro, y si tiene motivo de odio o de rencor contra alguno de ellos.

En relación al domicilio y teléfonos del testigo, se aplica de la misma manera que al denunciante, víctima, u ofendido, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Debemos tener en cuenta que los testigos deben ser examinados separadamente por el Ministerio Público o por el juez, en presencia del secretario. Hay excepciones que las partes podrán asistir a la diligencia, y son:

- I. Cuando el testigo sea ciego;
- II. Cuando se asordo o mudo; y
- III. Cuando ignore el idioma castellano.

Respecto de la Fracción I, el Ministerio Público designarán para que acompañe al testigo, a otra persona que firmará la declaración, después de que aquel la ratifique. En el caso de la Fracción II y III se procederá conforme a los artículos 183, 187 y 188 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Cuando el testigo fuere sordo o mudo, el Ministerio Público nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, ahora bien cuando sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

### **c) Garantías de la Víctima o del ofendido.**

El artículo 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en todo proceso del orden penal, tendrá la víctima o el ofendido las siguientes garantías.

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la Averiguación Previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que se a precedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y su auxilio.

Por su parte el numeral 9 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece que las víctimas o los ofendidos tendrán derecho, en la Averiguación Previa o en el proceso:

- I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, y eficacia y con la máxima diligencia;
- II. A que los Servidores Públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III. A que ningún Servidor Público por si o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;
- V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la Averiguación Previa;
- VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- VII. A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando lo solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;
- X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la Averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de la reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la Averiguación Previa;



- XIII. A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;
- XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que o puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;
- XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;
- XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;
- XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;
- XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;
- XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal;
- XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

#### **d) Médico Legista.**

El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que el ofendido sea examinado inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

#### **e) Intervención de Policía Judicial.**

El Ministerio Público dará intervención a Policía Judicial, para la investigación exhaustiva de los hechos delictivos que se persiguen, también para la presentación o localización de determinadas personas que se encuentren involucradas dentro de la Averiguación Previa, es decir con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.

#### **f) Intervención a Peritos.**

De la misma manera el Ministerio Público dará intervención a Peritos para la formulación del retrato hablado correspondiente, misma que se asentará en la Averiguación Previa el llamado a perito, así como la hora y la fecha en el momento de que lo soliciten, posteriormente asentaran los resultados de la misma, para lo cual deberán interrogar a todo denunciante, querellante y testigo sobre sus posibilidades de identificar a indiciados o probables responsables.

---

Se pueden practicar otras diligencias que sean necesarias dentro de la Averiguación Previa.

**g) Inspección Ministerial.**

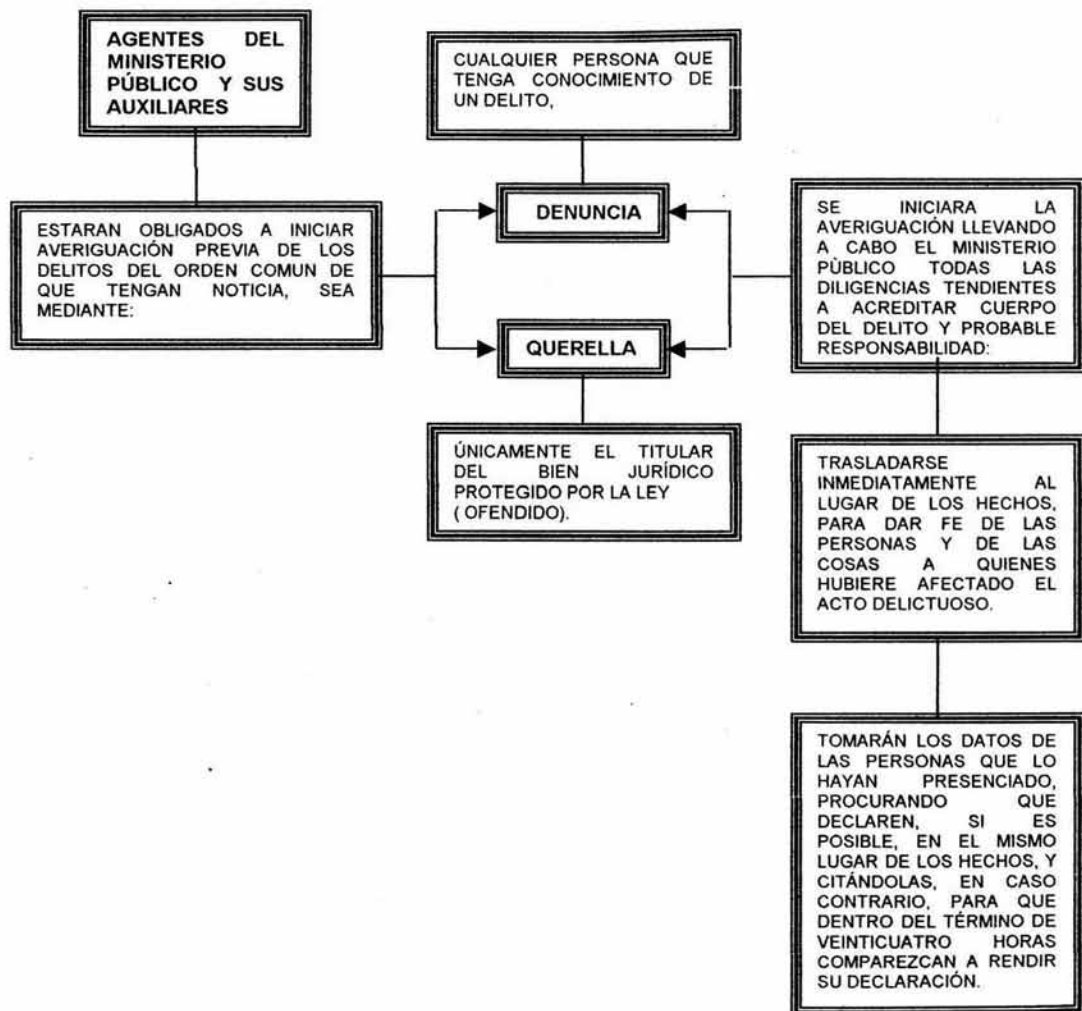
La Inspección Ministerial tiene su fundamento en el Artículo 9 Bis, 94, 95 y 97 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público se tendrá que trasladar al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado.

Ahora bien cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuera posible.

Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor.

Adoptara las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos, acordará la búsqueda, ubicación y presentación de testigos y asentará la fecha, hora y destinatarios de los requerimientos respectivos, así como fecha, hora y responsables del desahogo de la diligencia respectivas.

## AVERIGUACIÓN PREVIA. TRAMITE SIN DETENIDO.



## **4.2. CON DETENIDO.**

Cuando se trate de Averiguación Previa con detenido, además de las diligencias antes mencionadas, deberán realizar las siguientes diligencias:

### **a) Oficio de Detención Puesta a Disposición.**

Es el oficio de la detención que practica una autoridad diversa al Ministerio Público, la cual se agregara, o en su caso información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado. En dicho oficio se asentara la fecha y hora de detención, así como los nombre de los policías preventivos, en su caso, quienes hicieron la detención, los datos de las personas que remitan ante el Ministerio Público; los datos y motivos de la detención, como son fecha, hora, lugar de la detención y motivo de la intervención; la narración concreta de los hechos que se investigan.

De acuerdo con el numeral 269 Fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que cuando fuere detenido o se presentare voluntariamente, se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención así, como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la hay realizado o recibido al detenido.

### **b) Declaración de Policías Preventivos.**

Al tomarle la declaración al Policía Preventivo el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido, así como sus auxiliares, deberán primero protestarlo para conducirse con verdad, esto en los mismos términos de la declaración del inculcado, victima u ofendido, con las mismas sanciones que incurre los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Inmediatamente se le tomaran sus generales, como son su nombre, sexo, edad, estado civil, religión, instrucción, ocupación, lugar de origen, nacionalidad, domicilio y teléfono.

### **c) Garantías del Probable Responsable.**

Antes de rendir su declaración el Probable Responsable o el menor infractor, el Agente del Ministerio Público deberá hacerle del conocimientos las garantías o beneficios que la ley le otorga, todo esto quedara debidamente asentado en el acta.

De acuerdo con el numeral 20 apartado A de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que en todo proceso de orden penal el inculcado, tendrá las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que,

por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario el efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

De acuerdo al Artículo 134 Bis Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dispone que el Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un teléfono para que los detenidos puedan comunicarse con la persona que estime conveniente. Desde la Averiguación Previa los indiciados tienen derecho de nombrar abogado o persona de confianza que se encargue de su defensa. A falta del abogado o persona de confianza el Ministerio Público le nombrará uno de oficio.

El numeral 269 del mismo ordenamiento antes señalado, establece también los derechos que tiene el inculpado dentro de la Averiguación Previa, derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son:

- I. No declarar si así lo desea;
- II. Que debe de tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;
- III. Ser asistido por su defensor cuando declare;
- IV. Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación Previa, y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;
- V. Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación Previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de Averiguación Previa;
- VI. Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la Averiguación Previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.  
Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y
- VII. Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 20 Constitucional, y en los términos del Artículo 556 de este Código.

#### **d) Abogado defensor o persona de confianza.**

Antes de la declaración del Probable Responsable, el Ministerio Público y sus auxiliares tiene el deber de hacerle saber al acusado, el derecho que tiene para nombrar a su abogado defensor o persona de confianza. Su fundamento lo encontramos en el Artículo 20 inciso A Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 bis párrafo final y 269 Fracción III inciso b, c y d del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Una vez que el Probable Responsable ha nombrado a su abogado defensor o persona de confianza, el Agente del Ministerio Público, tomará la comparecencia de su abogado o persona de confianza o en su caso defensor de oficio, para que acepte y proteste el cargo conferido y lo asita durante la declaración que rendirá ante la representación social.

#### **e) Declaración del Indiciado.**

El agente del Ministerio Público, antes de recibir la declaración de la persona puesta a disposición, deberá remitirlo con el medico legista para que certifique acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico, antes y después de la declaración del probable responsable, esto en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al los indiciados solo se les exhortara que se conduzcan con la verdad sobre los hechos que se les imputa, inmediatamente se les tomara sus generales: nombre y apellidos, sexo, edad, estado civil, religión, grado de estudios, ocupación, nacionalidad (forma migratoria en caso de ser extranjero), lugar de origen (cédula de nacionalidad en caso de ser extranjero), domicilio actual (calle numero interior y exterior, colonia, unidad habitacional, asentamiento, campamento o fraccionamiento, delegación política o municipio, código postal, teléfono, sobrenombres o alias.

"Dentro de la Averiguación Previa en contra de alguna persona que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, se le nombrara un traductor desde el primer día de su detención, o presentación quien deberá asistirle en todos los actos procedimentales sucesivos en los que debe intervenir el indiciado y en la correcta comunicación que hay de tener con su defensor."<sup>67</sup>

De acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán; el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad el indiciado.

#### **h) Antecedentes Nominales.**

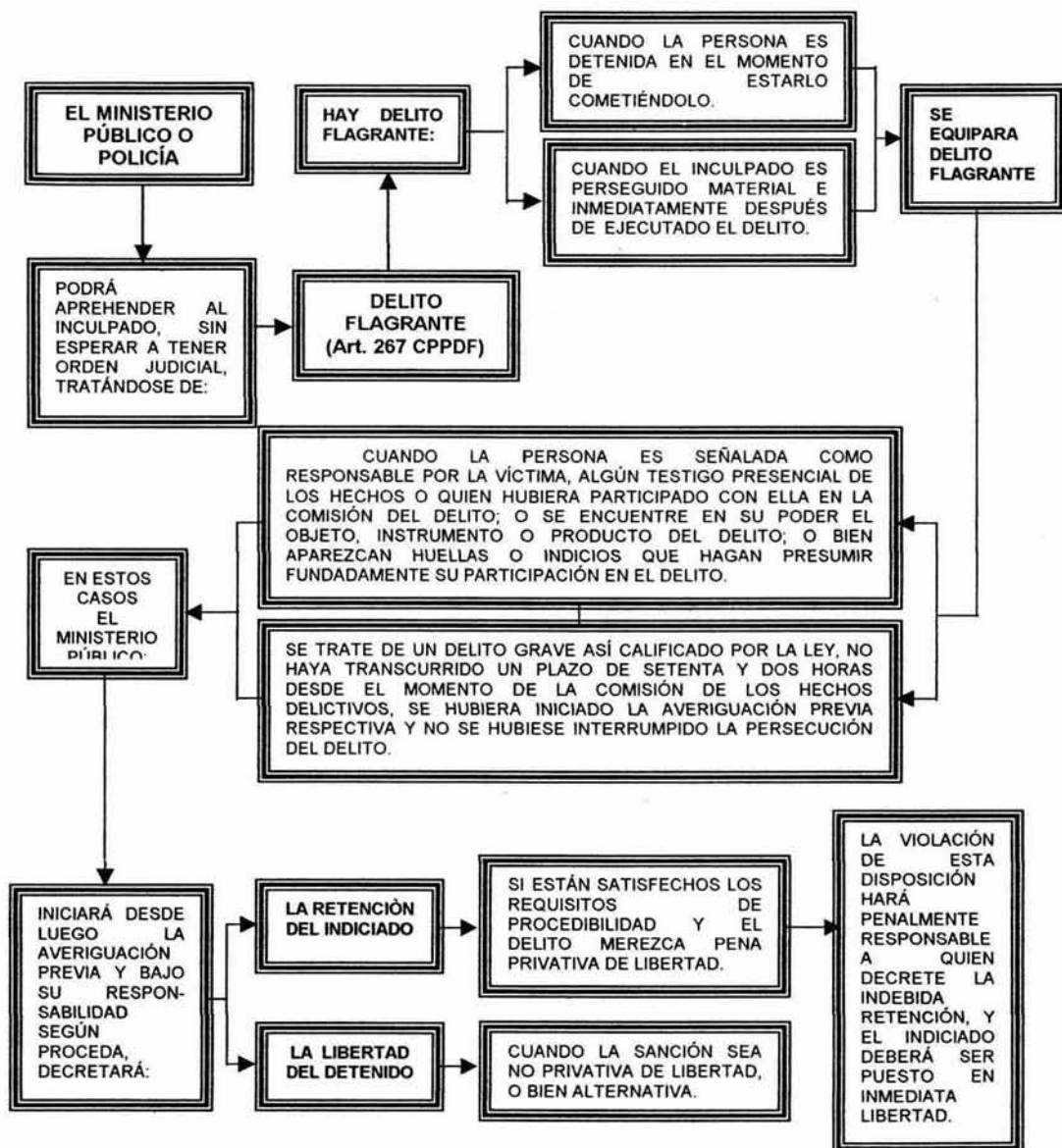
Acordara de inmediato el Ministerio Público la consulta sobre antecedentes nominales de probables responsables, donde establecerá la hora y fecha en que se hizo el desahogo de la consulta, esto por medio de una razón, de igual manera asentara el resultado de dicha consulta, en términos del artículo 25 fracción III del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador.

---

<sup>67</sup> Osorio nieto. Op. Cit. Pág. 19

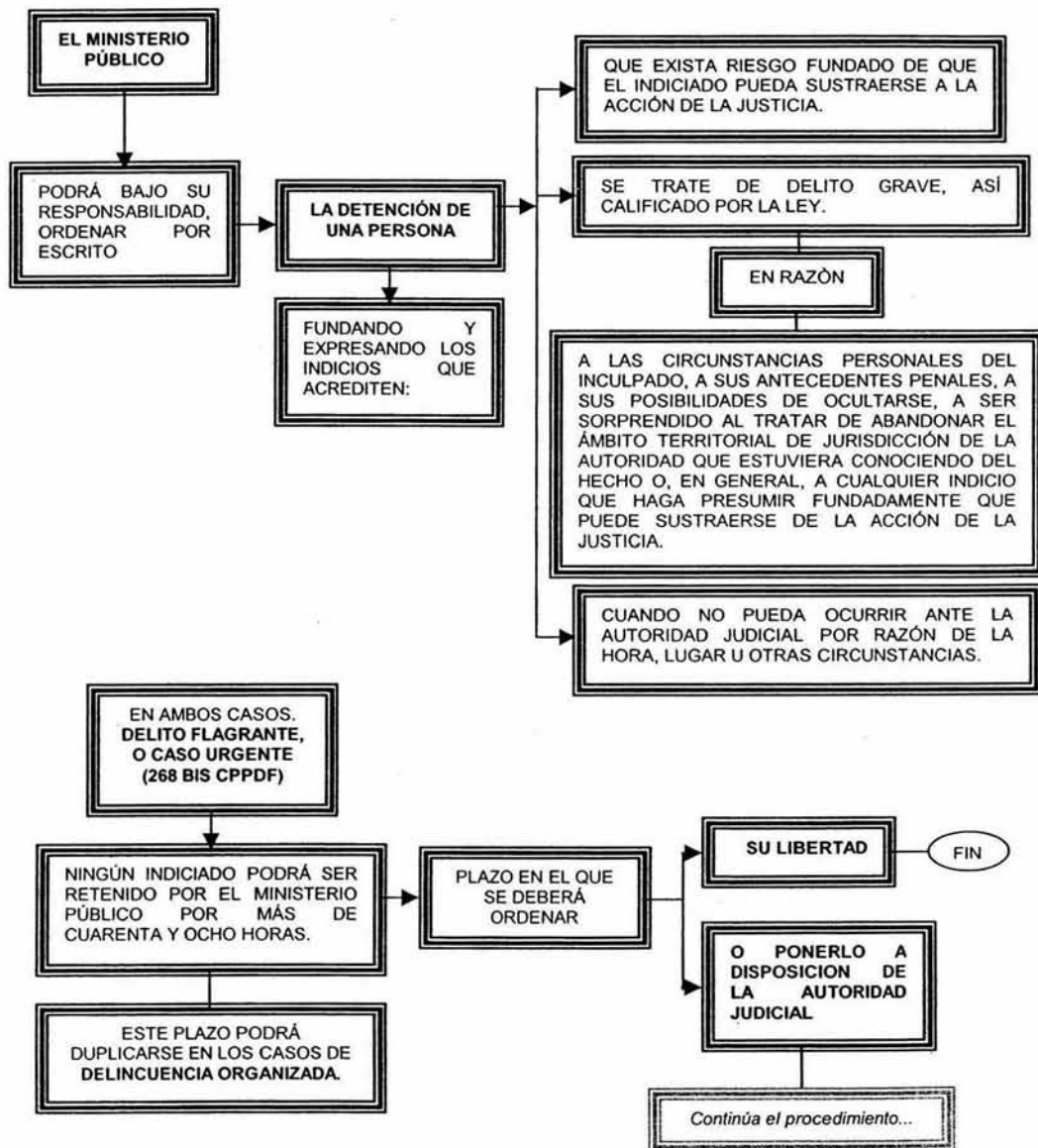
## AVERIGUACIÓN PREVIA. TRAMITE CON DETENIDO.

**Tratándose de Delito Flagrante.**

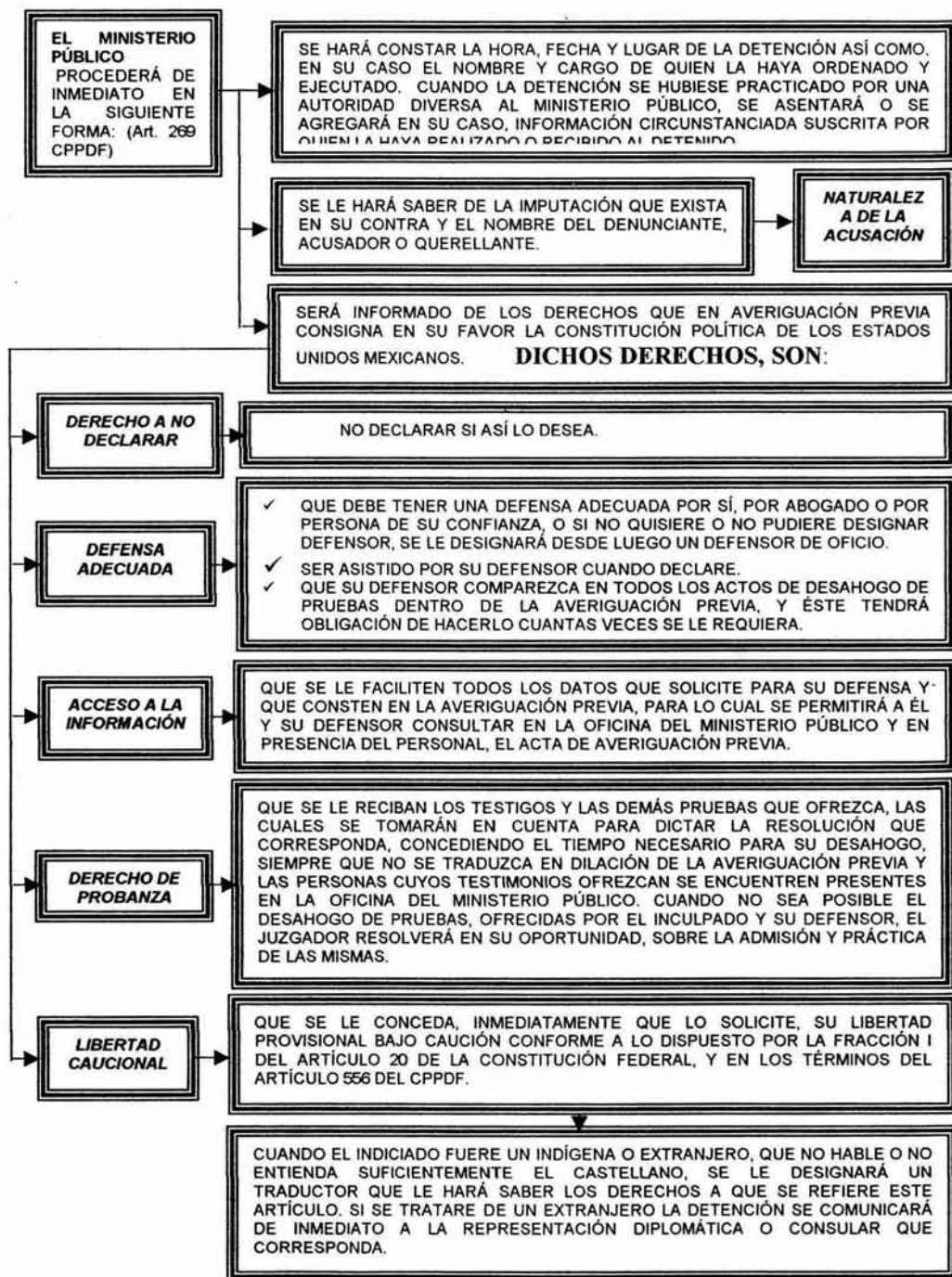




**Tratándose de casos de Urgencia.**



**PROCEDIMIENTO CUANDO HAY DETENIDO O SE PRESENTARE  
VOLUNTARIAMENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.**



### 4.3. AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, menciona que son auxiliares directos del Ministerio Público la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

#### **POLICÍA JUDICIAL.**

La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, esto en términos del Artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 273, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 24 primera parte de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo a Osorio Nieto la Policía Judicial "es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la investigación de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público."<sup>68</sup>

El Ministerio Público dará la intervención de Policía Judicial que se encuentren adscritos a la unidad de investigación de dos formas.

#### ➤ **Por oficio.**

Es un escrito mediante el cual el Agente del Ministerio Público y sus secretarios envían a la Coordinación de Servicios de la Policía Judicial que se encuentra dentro de cada Coordinación Territorial, donde se asentara: un encabezado que contendrá :la mesa investigadora que hace el oficio, Número de Averiguación Previa, delito, asunto (expresaran con precisión cual es el objetivo de dicha investigación); y la finalidad de dicha intervención, como puede ser localizar una persona, un vehículo o cualquier otro bien, objeto o instrumento, un lugar, presentar a una persona etc. Fecha y firma del Agente del Ministerio Público que solicita dicha intervención. El oficio dirigido al Agente de la Policía Judicial, deberá ser claro y preciso en el planteamiento del tipo de investigación que esta solicitando, debiendo fundar y motivar en su oficio las solicitudes que realice.

#### ➤ **Por llamado.**

Es la forma más sencilla y practica que tiene el Agente del Ministerio Público para solicitar la intervención del Agente de la Policía Judicial, esto en el supuesto de que no existan Agentes de la Policía Judicial comisionados en la Agencia.

---

<sup>68</sup> Osorio Nieto. Op. Cit. Pág. 60

Las investigaciones que puede realizar la Policía Judicial solicitadas por el Ministerio Público, pueden ser: Localización y presentación del o los probables responsables, Localización y presentación de posibles testigos de los hechos; *Modus vivendi* y *operandi* del probable responsable; investigación en el lugar de los hechos, con personas que por la hora, lugar de su residencia, por la naturaleza de su trabajo o por diversas circunstancias pudieron percatarse del evento delictivo.

La Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la Averiguación Previa, debiendo cumplir las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen.

Una vez realizada la investigación exhaustiva que se le solicite recabando información, elementos indicativos y evidencias probatorias del caso a investigar, presentara los resultados de la indagatoria o investigación, ya sean negativos o afirmativos, todo esto mediante un oficio de investigación de Policía Judicial.

## SERVICIOS PERICIALES.

"Los Servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cada un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos, fundado en razonamientos técnicos y científicos comprobables"<sup>69</sup>

Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que sometan a su dictamen, esto en términos del numeral 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que los Servicios Periciales son auxiliares directos del Ministerio Público en la investigación y desarrollo de la Averiguación Previa. La intervención de los peritos se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico técnico y artístico.

Existen tres formas para que el Ministerio Público requiera la intervención de los peritos que colaboran en la Coordinación General de Servicios Periciales, que se encuentran en cada Coordinación.

### ➤ Por oficio.

Es el escrito que se envía al titular de la Coordinación General de Servicios Periciales y que suscribe la autoridad competente.

<sup>69</sup> Osorio Nieto, Op. Cit. Pág. 62

Dicho oficio deberá contener un encabezado que contendrá: la mesa investigadora que hace el oficio, número de Averiguación Previa, delito, asunto (expresaran con precisión cual es el objetivo de dicho estudio); y la finalidad de dicha intervención, es decir especificar claramente el estudio que desea que se realice, anotar el nombre o nombres de los involucrados, fecha, firma y nombre del Agente del Ministerio Público que solicita la intervención del perito.

#### ➤ **Por llamado.**

Es la manera más sencilla que tiene el Agente del Ministerio Público y sus secretarios para solicitar la intervención de los Servicios Periciales, dicho llamado tiene que ser recibido en la Coordinación Territorial correspondiente, o bien en los laboratorios de la Coordinación General de Servicios Periciales, en el supuesto que necesitan un estudio más específico y que no se encuentren los peritos necesarios para el estudio que se desea que se realice.

Es importante que cuando se haga el llamado telefónico, el Agente del Ministerio Público, titular de la Unidad de Investigación y sus secretarios, que le sea proporcionado el número correspondiente de dicho llamado, así como el nombre de la persona que atendió al llamado, al realizar el llamado deberá tenerse como dato básico el número de Averiguación Previa y los datos complementarios que tengan relación con ese delito.

#### ➤ **Con Expediente y Oficio de Petición.**

Este tipo de intervención se realiza de acuerdo a las circunstancias especiales del delito, cuando considere necesario complementar sus investigaciones con mayores exámenes periciales, en estos casos, el Agente del Ministerio Público y sus oficiales secretarios, realizaran la petición mediante oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales, siendo necesario mandar o enviar el expediente del caso en cuestión a éste, a efecto de agilizar el proceso de estudio de la dictaminación correspondiente.

El oficio de petición con el que se envía el expediente, deberá cumplir con los requisitos antes señalados, donde se describe el oficio de petición.

#### **Dictámenes o Informes.**

Una vez terminado el desarrollo del trabajo, producto final de la intervención del perito, éste presentara o entregara un dictamen u informe de dicha investigación realizada, donde el Agente del Ministerio Público, hará constar tal hecho en la Averiguación Previa, en forma precisa, asentando la fecha y hora y agregará a la Averiguación el documento que contenta el resultado de la intervención de los peritos Cuando los peritos hayan realizado.

Ahora bien, señalaremos la diferencia entre dictamen o informe; "dictamen es la opinión que emiten los peritos sobre el problema planteado, apoyada en

razonamientos técnicos o científicos y que se expresa en puntos concretos, que son las conclusiones; el dictamen es el peritaje en sí, que elaboran los peritos cuando cuentan con los elementos suficientes para expresar las mencionadas conclusiones. Por otro lado el informe es una comunicación que los peritos dirigen al Agente del Ministerio Público en la cual manifiestan al responsable de la Averiguación Previa la imposibilidad momentánea o definitiva para emitir un dictamen por carecer de elementos de información bastantes para poder formular conclusiones.<sup>70</sup>

De lo anterior se puede desprender que:

**Dictamen.** Es una resolución que elaboran los especiales (peritos) en determinadas artes, ciencias o técnicas con fundamento técnico-científico, emitiendo un dictamen con razonamientos técnicos, conocidos como las conclusiones.

**Informe.** Como su nombre lo indica, es informar a la autoridad (Agente del Ministerio Público) que solicitó su intervención que no cuenta con los elementos necesarios, que hubieran permitido asentar la opinión del perito para emitir un dictamen con fundamentos técnicos-científicos.

#### 4.4. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.

En caso de que la Averiguación Previa no se haya determinado, y haya perecido el término del artículo 16 Constitucional, y ni es procedente la determinación del No ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público titular de la Unidad de investigación con detenido correspondiente, tendrá que acordar la libertad de las personas detenidas, por no acreditarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y remitirá la Averiguación Previa a la Unidad de Investigación sin detenido, para que realice las diligencias conducentes para la determinación procedente de la Averiguación Previa, tiene su fundamento en los artículos 11 Fracción VI y 25 Fracción VII del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 10 Fracción VI y VIII, del ordenamiento antes citado, establecen que el Agente titular del Ministerio Público de la Unidad de Investigación, y sus secretarios, están obligados a programar la investigación, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias, de igual manera a expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciante, querellante, testigos, probables responsables, o cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, bajo la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias, y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente.

<sup>70</sup> Osorio Nieto, Op. Cit. Pág. 69 y 70

## **5. DETERMINACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

De conformidad al artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las determinaciones sobre la Averiguación Previa del Ministerio Público que resulten de sus atribuciones, serán de: Ejercicio de la Acción Penal, No Ejercicio de la Acción Penal e; Incompetencia.

### **5.1. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

El artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece los requisitos que debe cumplir el Ministerio Público para poder ejercitar acción penal: acreditación del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado.

Se tendrá por comprobado el cuerpo del delito, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito. En los casos en que el tipo contenga un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesario la acreditación del mismo.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Ahora bien, sin que esto signifique un estudio de la teoría del delito, hay que recordar que, según la teoría finalista, el delito cuenta con cuatro elementos: Acción, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad.

**Acción:** Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. Habrá ausencia de acción cuando falte la voluntad: a) fuerza irresistible; b) movimientos reflejos y; c) estados de inconsciencia.

**Tipicidad:** La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Los elementos del tipo penal son tres: elementos objetivos (acción, resultado, nexos causal, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, bien jurídico tutelado y circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión), elementos normativos (juicios de valor a los que tiene que recurrir la autoridad) y elementos subjetivos.(dolo y culpa). El tipo se excluye cuando exista error en alguno de sus elementos, éste puede ser un error vencible o invencible.

**Antijuricidad:** Valoración del acto como contrario a derecho. Dohna dice que la antijuricidad es “el elemento de la ilicitud que en el hecho delictivo está a veces expreso y a veces implícitamente supuesto, debe entenderse en el sentido de que con él debe caracterizarse una conducta que está en contradicción con la idea del derecho y con la máxima de la conducta justa y, por consiguiente, constituye un medio idóneo para el fin justo”.<sup>71</sup> Las causas de justificación excluyen la antijuricidad.

**Culpabilidad:** Conjunto de condiciones y facultades psíquicas y sociales que permiten atribuir a una persona un hecho típico y antijurídico y hacerle responder por él.<sup>72</sup> La culpabilidad tiene tres elementos: a) imputabilidad; b) conciencia de la antijuricidad y; c) exigibilidad de otra conducta.

Habiendo hecho un brevísimo recuento de los elementos del delito, según la teoría finalista, podemos afirmar que el Ministerio Público, para ejercitar acción penal, debe acreditar los elementos objetivos del delito de que se trate y, no obstante la ley específica que, cuando el tipo incorpore un elemento normativo o subjetivo esencial para la acreditación del delito también deberá ser acreditado, lo cierto es que todos los delitos incluyen elementos subjetivos, por tanto, también estos deberán ser acreditados. El otro requisito para el ejercicio de la acción penal, es el acreditar la probable responsabilidad del indiciado, tomando en cuenta su actuar doloso o culposo en el delito y, que no existan a su favor causas de exclusión del delito.

**Ejemplifiquemos:** El día 15 de enero de 2004, a las 13:00 horas, Juan acude a la sucursal de HSBC ubicada en Casas Grandes número 338, Colonia Narvarte, delegación Benito Juárez a cambiar un cheque por la cantidad de \$20,000.00, al salir del banco, es interceptado por Edgar, quien lo amaga con un cuchillo y lo desapodera del dinero que llevaba. Un policía del banco observó los hechos y da alcance a Edgar, remitiéndolo a la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez.

El delito en comento se encuentra previsto por los artículos 220 fracción III, 224 fracción IX y 225 fracción II del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Los elementos objetivos y normativos del delito se acreditarán con: la puesta a disposición, declaración del denunciante, declaración del probable responsable, fe ministerial, inspección ministerial, intervención de peritos e investigación de Policía Judicial. El actuar doloso del probable responsable se acreditará con los anteriores medios de prueba, primordialmente con la declaración del indiciado. Con todo lo anterior, el Agente del Ministerio Público estará en posibilidades de ejercitar acción penal con detenido, pues, dicho de otra forma, se acreditó: un comportamiento voluntario que ocasionó un detrimento patrimonial, éste último consecuencia directa del acto, a Juan como sujeto pasivo, a Edgar como sujeto activo, los

<sup>71</sup> Graf Zu Dohna Alexander, *La ilicitud*, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1959, p. 52

<sup>72</sup> Cfr. Muñoz Conde Francisco, *Teoría General del delito*, Segunda edición, Editorial Temis, S.A. de C.V., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999, p. 182.



\$20,000.00 como objeto material, el patrimonio de Juan como bien jurídico tutelado, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se cometió el ilícito. Además, con las declaraciones del elemento aprehensor y del denunciante, se podrá afirmar que Edgar cometió el delito de manera dolosa y, que su conducta no se encuentra permitida por algún precepto legal que excluyera el delito.

La determinación de ejercicio de la acción penal, en los términos del artículo 16 constitucional y las disposiciones procesales, será formulada como pliego de consignación por el Agente del Ministerio Público que integró la Averiguación Previa, de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos de que se trate, a los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos;
- II. Estará motivada en la relación y descripción de los hechos materia de la averiguación, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables; en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la ley como delito;
- III. Relacionará las pruebas que obren en el expediente de la averiguación y;
- IV. Precizará, en su caso, la continuación de la averiguación con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del juez se solicitan; la reparación del daño; y el destino legal de los objetos relacionados con la Averiguación Previa. Se integrará por separado y con el sigillo debido una relación de pruebas adicionales a las necesarias para el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia y para la emisión del auto de formal prisión y sujeción a proceso, según sea el caso, pero que puedan integrarse y desahogarse durante el proceso para los efectos de la sentencia ejecutoria procedente. (Anexo 3)

## 5.2. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

**López Betancourt** nos dice que: "El No ejercicio de la acción penal consiste en la determinación que hace el Ministerio Público, terminadas las diligencias necesarias para la Averiguación Previa, de no existe material probatorio suficiente para acreditar el cuerpo del delito o la culpabilidad del presunto responsable."<sup>73</sup>

Dice al respecto **Osorio Nieto** que: "El No Ejercicio de la Acción Penal, es un acto unilateral en el que el agente investigador del Ministerio Público, en su carácter de representante del Estado, determina que por no estar satisfechos los

<sup>73</sup> Eduardo López Betancourt, *Derecho Procesal Penal*. Edición Lore, Editores México, 2003. Pág. 91

requisitos exigidos en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar al Ejercicio de la Acción Penal.<sup>74</sup>

El agente del Ministerio Público que conozca de la Averiguación Previa, propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de la agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que se den alguna o algunas de las hipótesis siguientes; esto con fundamento en el numeral 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual requiera un acto equivalente en términos de ley;
- II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito;
- III. Cuando en la Averiguación Previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
- IV. Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
- V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;
- VI. Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;
- VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado y;
- VIII. En los demás casos que señale la ley.

#### ➤ **Tipos de No Ejercicio de la Acción penal.**

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, prevén dos tipos de No Ejercicio de la Acción Penal:

- **No Ejercicio de la Acción Penal Temporal.**- Cuando los elementos de prueba existentes en la Averiguación Previa sean insuficientes para ejercitar la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente

<sup>74</sup> Osorio Nieto. Op. Cit. Pág. 347

del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal; pero si se supera el obstáculo u obstáculos la indagatoria podrá ser reabierta.

- **No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo.**- Cuando los elementos de prueba existentes en la Averiguación Previa sean insuficientes para ejercitar la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal. No existen obstáculos que superar. (Anexo 4)

Una vez que se han practicado todas las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa (dependiendo del delito de que se trate, **no grave**), y se actualice cualesquiera de las hipótesis antes mencionadas; el Agente del Ministerio Público de la Unidad de investigación correspondiente (sea centralizada o desconcentrada), acordará realizar por separado la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal.

La ley no exige formalidades específicas para la elaboración de la propuesta, sin embargo, por tratarse de un acto de autoridad, deberá contener los mismos requisitos que se exigen para la elaboración de una sentencia: Proemio, Resultádoos, Considerádoos y Resolutivos. (Anexo 5)

La propuesta elaborada se turnará al Agente del Ministerio Público, Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del área de adscripción de la Unidad Investigadora que emita la propuesta, quien revisara que se hayan realizado las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria y que se actualice alguna hipótesis de No Ejercicio de la Acción Penal. Su fundamento lo encontramos en el artículo 17 del ordenamiento antes citado.

Si la propuesta elaborada cumple con todos los requisitos, el Agente del Ministerio Público, Responsable de la Coordinación, firmará conjuntamente la propuesta. Aprobando de esa manera el No Ejercicio del Acción Penal.

Si la propuesta no cumple con todos los requisitos, el Agente del Ministerio Público, Responsable de la Coordinación, emitirá un Acuerdo Objetando la propuesta planteada, y devolverá la indagatoria a la unidad de su procedencia, donde se deberán practicar las diligencias solicitadas. Hecho lo anterior, se podrá volver a proponer el No Ejercicio de la Acción Penal.

En caso de delitos **graves**, de igual forma, la unidad de investigación deberá practicar las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y, verificar que se actualice alguna hipótesis para proponer el No Ejercicio de la Acción Penal.

La propuesta elaborada deberá contar con la firma del Agente del Ministerio Público, el Oficial Secretario que diligenció la indagatoria y, el Visto Bueno del Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de

Justicia del área de adscripción de la Unidad Investigadora que emita la propuesta. (Anexo 6)

Hecho lo anterior, se remitirá la Averiguación Previa con la propuesta, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, donde se radicará en una unidad de revisión, cuyo personal revisará el trabajo realizado en el trámite de la indagatoria, así como la propuesta planteada. Su fundamento lo encontramos en el artículo 18 del mismo ordenamiento antes señalado.

Si la propuesta cumple con todos los requisitos, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en un término de 30 días hábiles, elaborará un dictamen aprobando el No Ejercicio de la Acción Penal.

Si la propuesta no cumple con todos los requisitos, se elaborará (igual en 30 días hábiles) un dictamen objetando la misma, en el que se indicará las diligencias que se deben agotar y, se devolverá a la unidad de su procedencia. Realizadas las diligencias solicitadas, se podrá volver a proponer el No Ejercicio de la Acción Penal. De acuerdo con el numeral 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No existe ante el Ministerio Público la figura del actuario. Sin embargo, a efecto de eficientar el trabajo, se han implementado en las diferentes Fiscalías Investigadoras y, en la propia Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, un área de notificadores. Que no son más que trabajadores administrativos de la Institución con funciones de notificador.

La notificación del No Ejercicio de la Acción Penal debe cumplir con las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículos 80 a 93 de la Ley. No obstante, en la práctica, la mayoría de las notificaciones se realiza por estrados.

En el numeral 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece: cuando la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal esté fundada en el perdón del querellante, no será necesario que se le notifique al querellante, denunciante u ofendido.

➤ **Inconformidad Respecto de la Determinación del No Ejercicio de la Acción Penal.**

El denunciante, querellante u ofendido tendrá derecho a inconformarse respecto de la determinación (aprobada) de No Ejercicio de la Acción Penal, expresando las razones por las cuales estima improcedente, en un término que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación.

El escrito de inconformidad respecto de delitos **no graves**, se interpondrá ante el Agente del Ministerio Público, Responsable de la Coordinación Territorial, que haya aprobado la determinación; quien a su vez lo remitirá al Fiscal de su adscripción en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su recepción. El Fiscal resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su recepción. Esto con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Si el Fiscal considera como improcedente la inconformidad, emitirá un acuerdo ratificando la aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal. Contra esta resolución ya no existe otro recurso interno.

Si el Fiscal considera como procedente la inconformidad, emitirá un acuerdo objetando la aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal. En el que indicará las diligencias que deberán practicarse y devolverá la indagatoria a la unidad de su procedencia.

El escrito de inconformidad, respecto de delitos **graves** se interpondrá ante la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, que a su vez remitirá el escrito, en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su recepción, al Subprocurador de Averiguaciones Previas correspondiente. El Subprocurador analizará la inconformidad y resolverá lo conducente en un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la recepción del escrito. Encontramos su fundamento en el artículo 23 del mismo ordenamiento antes citado.

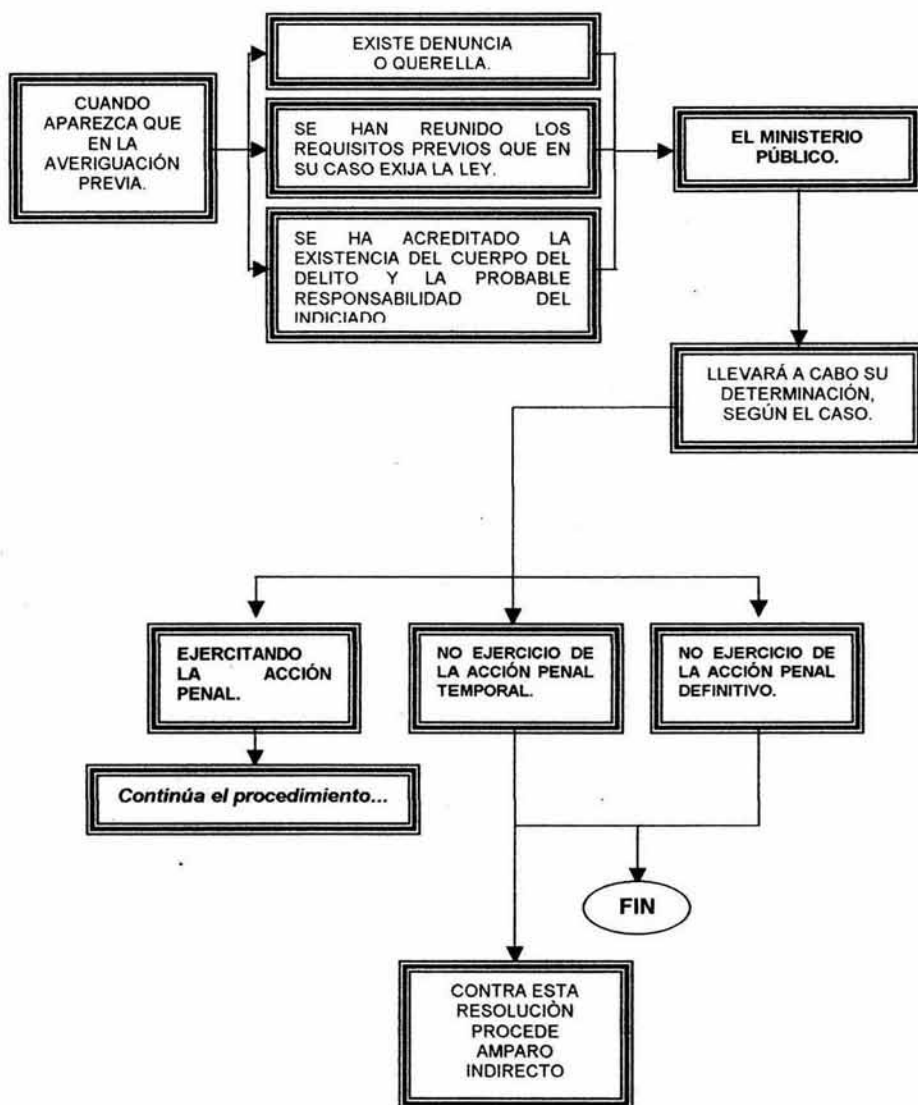
De igual manera, si el Subprocurador considera como improcedente la inconformidad, emitirá un acuerdo ratificando la aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal. Contra esta resolución ya no existe otro recurso interno.

Si el Subprocurador considera como procedente la inconformidad, emitirá un acuerdo objetando la aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal. En el que indicará las diligencias que deberán practicarse y devolverá la indagatoria a la unidad de su procedencia.

### **5.3. INCOMPETENCIA.**

Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales.

## DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.



## 6. DILIGENCIAS ELEMENTALES EN ALGUNOS DELITOS.

### ➤ Homicidio.

- ☞ Recibir la denuncia o comunicación oficial o extraoficial (declaración de la persona que informó del deceso a manera de resumen o parte informativo policiaco.
- ☞ Trasladarse al lugar de los hechos.
- ☞ Intervención de la Policía Judicial para que realice investigación del hecho.
- ☞ Intervención de peritos en criminalística, fotografía, médico y otros (casos específicos).
- ☞ Inspección Ministerial sobre el cadáver, describiendo, posición, orientación, sexo, raza, edad, ropa, calzado, rigidez cadavérica, estado de descomposición, etc., llevar a cabo el levantamiento de cadáver y trasladarlo a la SEMEFO.
- ☞ Nueva fe de cadáver.
- ☞ Inspección ocular del lugar en que sucedieron los hechos (ya sea que la víctima se encuentre con vida al llegar o no).
- ☞ Inspección Ministerial del vestuario, calzado, objetos personales, documentos de la víctima, etcétera.
- ☞ Examen pericial de todo lo encontrado para conformar un detallado dictamen criminalístico.
- ☞ Oficio de envío al depósito, cosas que no sean entregadas por no requerirlo la familia o requerir un mayor análisis de ellas.
- ☞ Declaración de los testigos de identidad cadavérica.
- ☞ Declaración de los testigos de los hechos.
- ☞ Certificado médico legal de autopsia.
- ☞ Razones de que se reciben y se agrupan a las actuaciones los dictámenes periciales solicitados, así como informes de la Policía Judicial y acta de autopsia.
- ☞ Dictamen de criminalística en el cual se establezca la forma de la muerte.
- ☞ Practicar pruebas de Rodisonato de Sodio (cuando el homicidio se cometió con arma de fuego).
- ☞ Interrogatorio al inculpado si existió detención en flagrancia.
- ☞ Practicar la prueba de Walker en las ropas del occiso siempre y cuando se trate de un muerto por disparo de arma de fuego y para cumplimentar las diligencias para los delitos culposos.
- ☞ Las demás que se estimen pertinentes.
- ☞ Resolución.

### ➤ Lesiones.

- ☞ Declaración del lesionado o acta relacionada que contenga los sucesos.
- ☞ Declaración de quien proporcione la noticia del delito o parte policiaco.
- ☞ Inspección ministerial y acta relacionada con el caso.
- ☞ Inspección ministerial en el lugar de los hechos.

- ☞ Dictamen pericial y clasificación de las lesiones.
- ☞ Declaración de testigos presenciales de los hechos.
- ☞ Certificado médico del lesionado.
- ☞ Interrogatorio al inculcado, si existe detenido.
- ☞ Llamado de apoyo a la Policía Judicial.
- ☞ Llamado a peritos en criminalística si se trata de lesiones producidas por algún arma, instrumento u objeto especial.
- ☞ Dictamen médico del detenido, con lo cual se demuestra su estado sicológico o integridad física o lesiones.
- ☞ Declaración del indiciado.
- ☞ Parte informativo del Ministerio Público o del hospital de traumatología cuando el lesionado fue presentado en forma particular o por ambulancia.
- ☞ Las demás que se estimen pertinentes.
- ☞ Resolución.

### ➤ Robo.

- ☞ Declaración de quien denunció o tiene conocimiento de los hechos.
- ☞ Declaración del ofendido (análisis descriptivo de su narrativa).
- ☞ Acreditar la propiedad de los bienes (documentos, testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, cuando se trata de bienes diversos al dinero, capacidad económica del pasivo).
- ☞ Solicitud de intervención de la Policía Judicial para su investigación.
- ☞ Inspección ministerial del lugar de los hechos, de los vestigios, huellas, materiales, etc, si se llevó a cabo en lugar cerrado.
- ☞ Intervención del perito para agregar dictámenes sobre el lugar del evento, vestigios, huellas materiales, etcétera.
- ☞ Declaración de testigos según su modalidad (presenciales, preexistencia, económicos, etcétera).
- ☞ Inspección ministerial sobre los objetos robados si se logran recuperar.
- ☞ Intervención del perito valuador para dictaminar el valor de lo robado.
- ☞ Si existe detenido se le tomará su declaración.
- ☞ Las demás que se estimen pertinentes.
- ☞ Resolución.

### ➤ Fraude.

- ☞ Declaración de quien proporciona la noticia del delito o de la Policía Judicial.
- ☞ Declaración del ofendido (denuncia de los hechos).
- ☞ Declaración de testigo requerimiento presenciales.
- ☞ Inspección ministerial y fe de instrumento u objeto del delito (documentos, mecánicas y otros diversos).
- ☞ Pruebas relacionadas con la entrega de dichos bienes (testimoniales, documentales, confesional, etcétera).



- ☞ Prueba circunstancial que determine el origen, causas, condiciones, y circunstancias que establezcan la entrega mediante testimoniales, documentales o confesión.
- ☞ Declaración del indiciado si existe detenido.
- ☞ Solicitud de intervención de la Policía Judicial para la investigación .
- ☞ Solicitud de perito para el caso en concreto (Valuadores, grafoscopia, contables, en obras de arte, caligrafías, etcétera).
- ☞ Para cierta inspección ministerial del lugar de los hechos si tiene relación la acción delictiva con aquél.
- ☞ Las demás que se estimen pertinentes.
- ☞ Resolución.

➤ **Daño a la Propiedad.**

- ☞ Declaración de quien conoce los hechos delictivos o bien parte policíaca.
- ☞ Declaración de testigos (cargo o presenciales de los hechos).
- ☞ Declaración del ofendido.
- ☞ Inspección ministerial del bien y de los daños causados.
- ☞ Solicitud de intervención de peritos en diversas materias ( valuadores, arquitectos, veterinarios, etc. Según el caso concreto).
- ☞ Recabar y agregar a la investigación ministerial los dictámenes correspondientes.
- ☞ Declaración del acusado ( si existe detención).
- ☞ Solicitud de intervención de la Policía Judicial cuando el caso lo requiera.
- ☞ Las demás que se estimen pertinentes.
- ☞ Resolución.

## **CAPÍTULO IV.**

### **ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LOS ACUERDOS UTILIZADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

#### **1. ACUERDO A/003/99. ACUERDO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El presente acuerdo se creó con el objeto de establecer bases y especificaciones para la atención y el servicio de la población, así como los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, en el que se instruye al Agente del Ministerio Público para llevar a cabo en forma pronta y expedita la integración de la Averiguación Previa, llevando acabo las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para acreditar debidamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Al respecto considero que dicho acuerdo encierra un conjunto de bases, criterios para la organización de las agencias del Ministerio Público, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, profesionalismo, eficacia. Precisa los criterios coherentes y necesarios para la certidumbre jurídica con el fin de que el Ministerio Público determine debidamente el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal y la incompetencia en las Averiguaciones Previas.

De igual manera establece lineamientos, así como la organización, atribuciones, obligaciones y el desempeño de los agentes del Ministerio Público, Secretarios Oficiales, Policías Judiciales y Servicios Periciales, para el inicio, integración, determinación y, en su caso, consignación de la averiguación previa.

## **2. ACUERDO A/005/99. ACUERDO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES POR ROBOS DE CELULARES.**

Este acuerdo establece lineamientos en relación a las denuncias que se presentan con motivo del robo de radios localizadores o teléfonos celulares, donde el denunciante o la víctima carecen de datos esenciales para la tramitación de la Averiguación Previa por lo que el Ministerio Público iniciara Averiguación Previa Especial para las denuncias antes establecidas.

Al respecto, considero que la Averiguación Previa Especial fue creada con fines estadísticos, ya que al no ser considerada una Averiguación Previa en sí, no se incorpora dentro de los índices de criminalidad del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el mismo acuerdo le resta importancia al trámite de la Averiguación Previa Especial, destinándola desde su inicio al No Ejercicio de la Acción Penal, inclusive, en la práctica, el personal que interviene en su realización, ni siquiera se interesa en obtener datos que permitan su debida integración.

### **3. ACUERDO A/009/01. ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES.**

El presente acuerdo establece la creación de las 70 Coordinaciones Territoriales, en donde la ciudadanía pueda tener acceso a los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica, y que estén más cercanos de su domicilios, esto con el propósito de que la ciudadanía pueda denunciar con más prontitud, y no se tengan que trasladar tan lejos para ser escuchados ante el Ministerio Público.

El cumplimiento de éste acuerdo presenta varias dificultades: en primer lugar, no se cuenta con la infraestructura necesaria para la ubicación de las 70 Coordinaciones Territoriales, por lo que es común que en la misma Fiscalía se encuentren adscritas dos Coordinaciones.

En segundo término, la falta de personal imposibilita el buen desempeño de las Coordinaciones Territoriales, ya que es común que exista un perito en materia de tránsito terrestre para toda la Fiscalía, pero que tenga que atender los llamados de todas las Coordinaciones Territoriales; lo que finalmente se traduce en dilación para el denunciante o querellante.

Finalmente, consideramos que al no existir una buena difusión hacia la ciudadanía sobre el trabajo encomendado a las citadas Coordinaciones, es irrelevante que sepan cuál les corresponde atento a su domicilio, ya que comúnmente se acude a la sede.

#### **4. ACUERDO A/010/02. ACUERDO EN RELACIÓN A LOS DOMICILIOS DE LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE CARGO EN DELITOS GRAVES.**

El presente acuerdo establece lineamientos para los agentes del Ministerio Público para abstenerse de asentar en las declaraciones de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo, sus respectivos domicilios y números telefónicos, dichos domicilios y números telefónicos deberán anotarse por separado de sus declaraciones y serán preservados en un sobre cerrado.

Ahora bien, analizando el artículo 20 Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala que al inculpado le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, nos encontramos en el entendido que al inculpado tiene el derecho a que se le faciliten los datos que él estime necesario para su defensa; es decir, la propia Constitución no señala, no describe o no hace referencia a la limitación que deba de tener el inculpado o procesado de los datos o de la información que pueda consultar, al respecto la Constitución es omisa, pero teóricamente lo podemos encontrar en la propia doctrina, quedando sujeto al análisis interpretativo de las propias leyes secundarias sobre la materia, aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su numeral 9, que el inculpado tendrá acceso al expediente para saber quien lo acusa y de que se le acusa, para informarse sobre el estado y avance de la Averiguación Previa; del mismo ordenamiento antes citado el Artículo 269 inciso "E" señala de igual manera que al inculpado o procesado se le facilitan todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación Previa, para lo cual se permitirá a el inculpado y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de la Averiguación Previa.

Por lo tanto, nos encontraríamos en la figura inconstitucional sobre las garantías del inculpado o procesado, ya que es una garantía de información durante la Averiguación Previa, prevista en la Carta Magna, en su artículo 20 fracción VII, por consiguiente el indiciado podrá exigir que se le informe y el Ministerio Público está obligado a informar de los datos que estime necesario; de acuerdo a esta garantía de información durante la Averiguación Previa, esta figura rompe su carácter de información confidencial.

Por otro lado, en la práctica, podemos observar lo contrario, que la información confidencial de los domicilios a favor de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en delitos graves lo llevan a cabo conforme a lo que se establece en el acuerdo A/010/2002. Aunado a que el cumplimiento del Acuerdo se hace caprichosamente, sin valorar los casos en los que probablemente si se requiera. Sin menoscabo de los derechos de los inculpadobviamente.

## **5. ACUERDO A/003/03. ACUERDO PARA UTILIZAR EL FORMATO ÚNICO.**

El Acuerdo A/003/03 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, considero necesario establecer la utilización de un Formato Único para agilizar el servicio que brinda dicha procuraduría, esto con la finalidad de abreviar los tiempos de inicio de las Averiguaciones Previas, y que se evitarán demoras innecesarias.

Al respecto, se considera que se rompe con la función investigadora del Ministerio Público, pues al ser la denuncia el primer acercamiento con la autoridad para hacerle de su conocimiento la noticia criminal, es obvio que es en ese momento cuando se puede obtener la mayor información por parte del denunciante o querellante. Y el llenar un formato único, ocasiona en la práctica que se dejen en el olvido diversos datos que pudiesen ser relevantes para la integración de la Averiguación Previa, y que lógicamente el denunciante no aporta por no ser interrogado.

Por lo que es necesario seguir un sistema de investigación definido, pero esto no será posible sino se entiende los aspectos técnicos del procedimiento normativo u objetivos de la materia, esto es, tener un conocimiento adecuado de cuales son los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, por otro lado cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictuoso (notitia criminis) ya sea denunciante o querellante, el Ministerio Público y sus auxiliares, al momento de plasmar dicho conocimiento, debe seguir una estructura sistemática y coherente. Entonces nos encontramos en el entendido, que si la propia ley establece lineamientos, en donde el Ministerio Público pueda realizar dichas funciones, con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, luego entonces como es posible que se autorice a los denunciante, querellantes o víctimas del delito, realizar sus denuncias o querellas mediante el llenado de un documento titulado "Formato Único", si las mismas víctimas del delito con la preocupación que tiene de la comisión de conductas delictivas en perjuicio de su persona, no tienen la visión de plasmar todos los elementos o circunstancias fundamentales para cada tipo penal, como lo establece el propio numeral 8 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde establece, recibir la declaración verbal o escrita de los denunciante o querellantes y , en su caso de los testigos, y que conste la circunstancia fundamental del tiempo, modo, lugar de los hechos, datos generales y en su caso la media filiación del indiciado o

probable responsable, dentro de este numeral nos encontramos con la garantía que tiene el denunciante o querellante de realizar su declaración de manera verbal y el Ministerio Público tiene la obligación de levantar dicha declaración.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartado B, fracción I, establece que tanto la víctima como el ofendido tienen derecho a recibir asesoría jurídica y ser informados de los derechos que en su favor establece dicha Constitución, lo que en la práctica no sucede con el llenado del citado Formato Único.

En el numeral 276 párrafo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece de igual manera que la denuncia o la querrela se puede levantar verbalmente y no necesariamente por escrito o por medio de un Formato Único como lo establece dicho acuerdo en comento.

Finalmente, en la práctica, podemos observar que la utilización del Formato Único no es eficaz, ya que el Ministerio Público, para poder iniciar una Averiguación Previa Especial o Averiguación Previa Directa, debe ser mediante el llenado del Formato Único, aunado a lo anterior, el particular ya perdió tiempo, haciendo correcciones a dicho documento, y nada más bastaba que el ofendido compareciera ante la autoridad investigadora y puntualizara los hechos delictivos, ya que el objetivo del Ministerio Público es obtener los elementos necesarios, para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Como hemos mencionado al principio, este acuerdo en comento se creó con el objeto de abreviar tiempos de inicio de la Averiguación Previa, el cual no se ha logrado, al contrario pierden más tiempo llenando dicho Formato Único, es decir cuando el particular ha llenado el Formato Único, el Ministerio Público lo analizará y se le hace falta elementos o las circunstancias fundamentales para cada tipo penal, el particular llenará de nuevo el Formato y si hay tachaduras, enmendaduras, de igual manera tendrá que llenar de nuevo el Formato Único, aunado a lo anterior, falta que el Ministerio Público entienda la letra del particular.

Como nos podemos dar cuenta, sería más fácil, que el particular compareciera ante el Ministerio Público, y rindiera su declaración sin tantos problemas, ya que el Ministerio Público se encarga de hacerles preguntas para poder establecer correctamente el delito de que se trate, ya que el órgano investigador es el Ministerio Público, que es el órgano técnico que tiene la función persecutoria de los delitos.

## 6. PROPUESTAS.

### ➤ Personal Capacitado.

Para poder brindar un mejor servicio a la comunidad, es necesario que las personas que laboran dentro de las Coordinaciones Territoriales, tengan un conocimiento adecuado y sólido, para la mejor integración y desarrollo de la Averiguación Previa, y puedan encaminar la determinación de la Averiguación Previa de la mejor manera.

Aunado a lo anterior, es necesario que se establezca, que todo el personal que labore dentro de las Coordinaciones Territoriales, tengan los estudios adecuados, al área que lleguen a desempeñar, obteniendo el grado de estudio en las materias respectivas, es decir hay veces que dentro de las Coordinaciones Territoriales, nos encontramos con oficiales Secretarios que no son Licenciados, y que creen que con la practica van a poder desempeñar satisfactoriamente su trabajo, esto es imposible, ya que no tienen las bases necesarias para poder entender diversas situaciones, y que a veces no entienden algunos conceptos elementales para la integración de la Averiguación Previa.

Por ende, hay que obligar al personal a prepararse cada día más, obligándolos a tomar distintos cursos, con el objetivo de que tenga un amplio conocimiento y pueda integrar mejor la Averiguación Previa, o aún más para reforzar sus conocimientos ya obtenidos, y así lograr una mejor formación y desempeño, dentro de esta institución y que puedan alcanzar una visión amplia y un criterio adecuado para todas las decisiones que tomen dentro de la Averiguación Previa.

Por otro lado, la imagen y la presentación del personal, tiene mucho que decir, ya que es la primera impresión que se lleva la gente al acudir a las



Coordinaciones Territoriales, es decir establecer lineamientos al personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la institución, con el objetivo de brindarle una mejor atención, y sobre todo de tratar con respeto a la ciudadanía, es la seriedad y formalidad que el personal debe desempeñar dentro de la institución. En la práctica, podemos observar que hay oficiales secretarios, administrativos, que van de mezclilla, con botas, barbas descuidadas, despeinados, imagínense si uno acude ante un Oficial Secretario, lo primero que uno dice es: ¿En serio será Licenciado?, ¿En serio sabrá, y me podrá ayudar?, son cuestionamientos que uno se hace por la imagen que uno percibe en ese instante, y lo que tiene que buscar el Ministerio Público así como sus Oficiales Secretarios, es la confianza de la ciudadanía, el respeto, y la seriedad con la que van actuar dentro de la Averiguación Previa.

- **Homogenizar el trabajo de la institución. Elaborando un programa de trabajo anual obligatorio para todas las fiscalías, donde se establezcan las metas alcanzar y las acciones que deben seguirse para obtener los resultados (metas, determinaciones –EAP y NEAP-, mandamientos ministeriales –órdenes de presentación, investigación, localización, etc).**

Para poder tener un mejor avance con todas las Fiscalías y sobre todo logrando las metas en conjunto, es necesario unificar el trabajo de la institución hacia todas las fiscalías, elaborando un programa donde se establezcan lineamientos que deben de seguir para alcanzar un mejor funcionamiento, atención y servicio a la población, por otro lado establecer acciones para la determinación del Ejercicio de la Acción Penal y el no Ejercicio de la Acción Penal.

La elaboración de un programa de trabajo que sea obligatorio para todas las fiscalías, es de suma importancia, ya que tendrán la obligación de trabajar bajo ciertos lineamientos para alcanzar los objetivos deseados. Es decir, tener un mejor control con las Averiguaciones Previas en Tramite; en las

Averiguaciones Previas en donde no se acredite la Probable Responsabilidad y el cuerpo del delito, no retrasar el tiempo para poderlas determinar, excepto que de su naturaleza o requerimiento específicos el Ministerio Público y sus auxiliares determinen el tiempo requerido para dicha determinación, asegurándose que las diligencias, propuestas, determinaciones o informes, se ajusten a la normatividad aplicable.

De igual manera, establecer tiempos adecuados, una vez que el Ministerio Público de intervención de Policía Judicial que se encuentren adscritos a la unidad de investigación, es decir cuando el Ministerio Público solicite la intervención de Policía Judicial, ya sean: ordenes de presentación, investigación, localización, estos no demoren en realizar su informe, y que puedan ser entregados al Ministerio Público y sus auxiliares de manera pronta y eficaz, ya que en la actualidad, cuando la Averiguación Previa no arroje suficientes datos para el Ejercicio de la Acción Penal, el Ministerio Público determinara dicha Averiguación en No ejercicio de la Acción Penal, no pudiendo determinar dicha Averiguación Previa, por faltar los resultados del informe de Policía Judicial, por lo tanto el Ministerio Público y sus auxiliares retrasaran la determinación de dicha Averiguación Previa.

Por otro lado, programar una revisión o supervisión en las Unidades de Investigación sin detenido dos veces por año, para tener un control sobre las actuaciones que realizan los Oficiales Secretarios en las Averiguaciones Previas, haciendo un análisis detallado de dichas Averiguaciones, es decir, el número de Averiguaciones que tienen a su cargo, el tiempo que dejan pasar de una actuación a otra, las diligencias que faltan por realizar, esto con el fin de llevar un control adecuado, sobre dichas Averiguaciones, y sobre todo controlar el tiempo que tienen trabajándolas, así de esta manera el personal que actúa tendrá que trabajar sus Averiguaciones en tiempo y forma y no demorándose en las actuaciones de dichas Averiguaciones, de esta manera se tendrá una visión amplia de la carga de trabajo excesiva de algunas fiscalías, y de esta

manera podrán establecer más personal para bajar el exceso de trabajo, como podemos ver en la actualidad hay fiscalías que en mesas de trámite cuentan con más de 1,000 Averiguaciones Previas y dichas averiguaciones las trabajan entre tres oficiales secretarios, estamos contando que cada oficial Secretaria trabaja un aproximado de 330 Averiguaciones Previas, por lo tanto es un exceso de trabajo para un solo Oficial Secretario, no obstante que esto puede tener alteraciones a su salud, y es imposible que puedan trabajar tantas averiguaciones en un mes. Por tal motivo en estos casos es indispensable y necesarios que observen este tipo de carga para contemplar más personal para poder integrar de mejor manera y poner más atención a dichas Averiguaciones.

Es un programa de trabajo anual, en donde se expondrán y se analizarán todos aquellos problemas que puedan retrasar el trabajo de las fiscalías, así como plantear conjuntamente una forma de trabajo adecuada y con lineamientos y acciones específicas para poder desarrollar y determinar las Averiguaciones Previas, en tiempos moderados.

Se podría establecer una reunión anual con todos los Fiscales, Responsables de Agencia y Ministerios Públicos, en donde puedan exponer sus dudas, problemas, propuestas para el mejoramiento de dicha institución, sus reportes de las Averiguaciones Previas que tienen a su cargo cada Ministerio Público encargado de dichas unidades de investigaciones, en donde se pueda establecer una retroalimentación, y sobre todo conseguir un objetivo o una meta primordial, que es el de hacer un trabajo conjuntamente para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

➤ **Mejoramiento de los recursos humanos y financieros.**

El mejoramiento de los recursos humanos y financieros es indispensable dentro de la institución, para que el personal tenga los medios suficientes y necesarios para poder desempeñar satisfactoriamente las diligencias a realizar, y poder tener una mejor atención a la ciudadanía, es decir, tener un mantenimiento adecuado en las instalaciones, así como computadoras, fotocopadoras, impresoras, telefonía etc, que cuenten con una planta de luz, limpieza, muebles en buen estado, que permiten al personal realizar sus funciones satisfactoriamente, de la misma manera proporcionarle los recursos necesarios, así como: papel para copias, para imprimir, ligas, sellos, etc, son recursos necesarios que el personal ocupa diariamente y que es indispensable para su trabajo.

Los recursos financieros es de gran importancia, ya que es el medio por el cual pueden realizar diversas cosas, y poder proporcionar los recursos necesarios antes mencionados, el control financiero debe ser estrictamente manejado, debe estar estrictamente controlado, debiendo llevar un control de los gastos que se realizan mes con mes, estar pendiente del mantenimiento que se le da al equipo de trabajo, llevar una relación de todas las necesidades que prevalecen y abarcar las más indispensables, es decir tener una base de datos un sistema adecuado para llevar el control de lo que se gasta, cuanto se gasta, cada cuando se gasta y tratar de controlar estos gastos.

➤ **Selección adecuada de los mandos medios y superiores (psicológico, toxicológico, médico, conocimientos).**

Debemos de poner mayor énfasis en la selección adecuada de todos los mandos medios superiores, ya que en ellos, el personal que trabaja dentro de la institución depositan su confianza para desarrollar mejor su trabajo y proporcionarles o brindarles un mejor servicio a la comunidad.

Para que los mandos medios y superiores puedan realizar con mayor precisión su trabajo, supervisar al personal y poder resolver cualquier situación que se les presente, deberán de contar con un alto nivel profesional, así como tener conocimientos sólidos y capacitación adecuada para el desarrollo de su trabajo.

Aunado a lo anterior, es necesario que para poder ocupar mandos medios y superiores, es preciso que cuenten con estudios adecuados, así como de conocimientos suficientes para poder brindar un mejor servicio y desarrollar satisfactoriamente su trabajo.

Desde luego es necesario tener una selección adecuada del personal y los elementos necesarios para la atención inmediata debida a la población asistente a las agentes y la difusión de sus derechos y de las obligaciones y responsabilidades correlativas de los servidores públicos y de los medios para exigir su cumplimiento. Para poder lograr dicho objetivo es necesario realizar diversos exámenes para tener el control de calidad de los aspirantes, esto sería mediante exámenes: Psicológico, Toxicológico, Médico, y de Conocimientos.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** En resumen, podemos decir que el Ministerio Público es el órgano del Estado encargado de perseguir e investigar los delitos y de ejercitar la acción Penal ante la autoridad judicial.

**SEGUNDA.** La Averiguación Previa es la etapa del procedimiento penal donde se realizan las diligencias pertinentes en la investigación de un delito ante el Ministerio Público, para que éste pueda determinar si ejercita o no la acción penal ante el juez competente.

**TERCERA.** Dentro de la Averiguación Previa, podemos observar que el Ministerio Público, con carácter de autoridad, efectúa primordialmente dos funciones: Investigar y resolver.

**CUARTA.** En sus funciones de investigar, debe realizar todas las diligencias y desahogar todas las pruebas que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que está conociendo.

**QUINTA.** En sus funciones de resolver el Ministerio Público deberá de emitir sus resoluciones según los elementos que haya aportado de la investigación, y estos pueden ser de dos sentidos; consignando el asunto al Juez competente, o en su caso proponer el No Ejercitando Acción Penal, no olvidándonos que estas actividades que desarrolla el Ministerio Público debe de seguir una estructura sistemática y coherente atendiendo a una secuencia cronológica, precisa y ordenada.

**SEXTA.** Como podemos darnos cuenta en la averiguación previa primeramente deben de recabarse todos los datos, hechos, indicios, esto con el propósito de probar todos y cada uno de los elementos del tipo penal, sus circunstancias de preparación y realización.

**SÉPTIMA.** La Averiguación Previa sin detenido no tiene limite de tiempo, en cambio con detenido dura 48 horas o su duplo según el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVA.** Podemos quedar en el entendido que el Ministerio Público tiene la obligación de practicar, recibir y diligenciar todas aquellas acciones que como medios indiciarios o probatorios le corresponden, establecido en la Carta Magna.

**NOVENA.** Para poder iniciar una Averiguación Previa es necesario la existencia de los requisitos de procedibilidad, o sea la denuncia o la querrela.

**DÉCIMA.** Ahora bien para poder ejercitar acción penal se necesita: aparte de la denuncia o querrela, se debe de acreditar: el cuerpo del delito (Elementos objetivos o externos, Elementos subjetivos y Elementos normativos) y la probable responsabilidad del inculpado.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se concluye que la Consignación es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita acción, penal, poniendo a disposición del juez al indiciado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Todas las actividades que desarrollen los agentes de la Policía Judicial y el Ministerio Público vendrán a comprobar si se han cometido un delito, ¿cómo se cometió? y ¿quién lo ejecutó?, efectuando todas las actuaciones mediante indagaciones, investigaciones en el lugar de los hechos, manejando los datos de los peritos criminalistas.

---

**DÉCIMA TERCERA.** Los Agentes del Ministerio Público deberán, en todas las diligencias que se practiquen en presencia de los inculcados, cerciorarse de que se encuentra presente el abogado defensor o una persona de confianza del inculcado o el defensor de oficio designado. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el agente del Ministerio Público deberá asentar en las actuaciones respectivas, el nombre y recabar la firma del abogado, persona de confianza del inculcado o, en su caso, del defensor de oficio.

**DÉCIMA CUARTA.** El No Ejercicio de la Acción Penal es una determinación que el Agente del Ministerio Público puede dar a una averiguación previa, esto es, cuando los hechos no sean constitutivos de delito, cuando no se acredite la probable responsabilidad, es decir que se acredite que el inculcado no tuvo participación en ellos o resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable o se halle extinguida la protestad para el ejercicio de la acción penal.

**DÉCIMA QUINTA.** El denunciante o querellante tendrá derecho a inconformarse respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal, siempre y cuando no exceda de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.



## BIBLIOGRAFÍA.

### I. DOCTRINA.

1. **Barreto Rangel, Gustavo.** *Evolución de la Institución del Ministerio Público con especial referencia a México.* Obra Jurídica Mexicana, Tomo V, Procuraduría General de la República y el gobierno del estado de Guerrero, México, 1988.
2. **Colín Sánchez, Guillermo.** *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 18 edición.* Editorial Porrúa. México 2001.
3. **Eduardo López Betancourt,** *Derecho Procesal Penal.* Edición Lore, Editores México, 2003.
4. ***El Ministerio Público Federal.*** Porrúa, México, 1985.
5. **García Ramírez, Sergio.** *Curso de Derecho Procesal Penal.* Porrúa, México, 1989.
6. **Garduño Garmendia, Jorge.** *El Ministerio Público en la Investigación de los delitos,* Editorial Limusa, México, 1991.
7. **González Bustamante, Juan José.** *Principios de Derecho Penal Mexicano, 8ª Edición,* Editorial Porrúa. México 1985.
8. **González de la Vega, Francisco.** *El Código Penal Comentado.* Editorial Porrúa, México 1974.
9. **Graf Zu Dohna Alexander,** *La ilicitud,* Editorial Jurídica Mexicana, México, 1959.
10. **Juventino Castro.** *El Ministerio Público en México.* 1983.
11. **Martínez Garnelo, Jesús,** *La Investigación Ministerial Previa,* Editorial Porrúa, México, 2002.

12. **Muñoz Conde Francisco**, *Teoría General del delito*, Segunda edición, Editorial Temis, S.A. de C.V., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.
13. **Osorio Nieto, Cesar Augusto**. *La averiguación Previa*. Porrúa. México 2002.
14. **Rivera Silva, Manuel**, *El procedimiento Penal*, Porrúa, México, 1986.
15. **Silva Silva, Jorge Alberto**. *Derecho Procesal Penal*, 2ª ed, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press, México, 2001.
16. **Díaz de León, Marco Antonio**, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, T. II, Porrúa, México, 1986.
17. **Diccionario Jurídico 2000**, Desarrollo Jurídico, Copyright 2000, Todos los Derechos Reservados, DJ2K
18. **Fix-Zamudio, Héctor**, "Ministerio Público", *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984.
19. **Rafael de Pina Vara**, *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. México 1991.

## II. LEGISLACIÓN.

20. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Nuevo Código Penal del Distrito Federal.
22. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
23. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- 
24. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
  25. Acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

### III. OTRAS FUENTES.

26. **Función Constitucional del Ministerio Público**, Anuario Jurídico, Tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1978.
27. **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1971.
28. **Piña y Palacios Javier**, *Origen del Ministerio Público en México*, Revista Mexicana de Justicia, Vol. II, Núm. 1, enero-marzo, 1984, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
29. [Htt://www.pgjdf.gob.mx/](http://www.pgjdf.gob.mx/).
30. <http://serverintranet/Dev/biblioteca/Acuerdos/>.
31. <http://serverintranet/dev/biblioteca/default.asp>.
32. <http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/auxilio/html>.

# ANEXO 1

11 de diciembre de 2001

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

144

## ACUERDO NÚMERO A/009/2001 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS 70 COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Con fundamento en los artículos 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I y IV y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 29 fracción XX de su Reglamento; y

### CONSIDERANDO

Que las Agencias Investigadoras del Ministerio Público desconcentradas son las Instancias de organización y funcionamiento de la representación social, que se encargan de investigar y perseguir los delitos en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21;

Que el Ministerio Público y sus auxiliares, agentes de la policía judicial y peritos, en el cumplimiento de sus atribuciones deben atender los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, eficiencia y eficacia en su desempeño previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21 y 113;

Que es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se coordine con las dependencias y organizaciones relacionadas con el combate a la delincuencia;

Que la ciudadanía requiere y reclama que los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica se encuentren más cercanos de su domicilio y que toda persona tenga acceso a los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica;

Que con base a lo anterior se crearon las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en las que se incluyó la participación de los juzgados cívicos;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer la circunscripción territorial de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**SEGUNDO.-** Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Álvaro Obregón**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

#### Álvaro Obregón 1

**Al Norte:** Sobre la Av. Constituyentes, continuando por la Av. Observatorio; en su tramo comprendido del perímetro oriente de la Colonia Belén de la Flores, hasta el Anillo Periférico Blvr, Adolfo López Mateos.

**Al Oriente:** Sobre el Anillo Periférico Blvr, Adolfo López Mateos; en su tramo comprendido de la Av. Observatorio, hasta la Av. Barranca del muerto.

**Al Sur:** Sobre la Av. Barranca del Muerto, continuando por la Calz. al Desierto de los Leones; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos hasta la Av. 5 de Mayo.

Sobre la Av. 5 de Mayo, continuando por la 1ª Cerrada de la Águilas – Presa de Tarango – Cerrada de Tarango – Tarango; en su tramo comprendido de la Calz. al Desierto de los Leones, hasta la Av. Puente Colorado.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Puente Colorado, continuando por el Arroyo Puerta Grande – Av. 5 de Mayo – Loma de Tarango; en su tramo comprendido del perímetro sur del Arroyo Puerta Grande, hasta la Calle Centenario.

Sobre la Calle Centenario, hasta la Calle Loma Ángel, para continuar en línea recta por la Calle 27; en su tramo comprendido de la Calle Loma de Tarango, hasta la Av. Santa Lucía.

Sobre la Av. Santa Lucía, continuando por la Calle 36 – Calle del Portón; en su tramo comprendido de la Calle 27, hasta el perímetro de la Barranca.

Sobre el perímetro de la Barranca, continuando por la Calle Año Halcón – Puerto de San José del Cabo – Puerto Barrios – Puerto Marqués – Av. Gustavo Díaz Ordaz; en su tramo comprendido de la Calle del Portón, hasta Puerto Jonuta.

Sobre Puerto Jonuta continuando por Prol. Lerdo de Tejada – Manuel Avila Camacho – M. Iglesias – Lázaro Cárdenas – Adolfo López Mateos – Manuel Avila Camacho – Alfonso de Quiroga; en su tramo comprendido de la Av. Gustavo Díaz Ordaz, hasta el perímetro oriente del Río Barranca.

Sobre el perímetro oriente del Río Barranca, continuando por la Calle Chicago – Calle 2 – Camino a Belén – Vía la Venta; en su tramo comprendido de Alfonso de Quiroga, hasta Camino a Santa Fe.

Sobre Camino a Santa Fe; en su tramo comprendido de Vía la Venta, hasta la Calle Oteapan.

Sobre la Calle Oteapan, continuando por la Calle Coscapa; en su tramo comprendido del Camino a Santa Fe, hasta el perímetro sur de la Presa Tacubaya.

Sobre el perímetro sur y oriente de la Presa Tacubaya continuando por el perímetro sur y oriente de la Colonia Belén de las Flores; en su tramo comprendido de la Calle Coscapa, hasta la Av. Constituyentes.

## Álvaro Obregón 2

**Al Norte:** Sobre la Carretera Federal México – Toluca, continuando por la Av. Paseo de la Reforma – Av. Constituyentes; en su tramo comprendido de la línea Limítrofe con la Delegación Cuajimalpa, hasta el perímetro poniente de la Colonia Belén de las Flores.

**Al Oriente:** Sobre el perímetro poniente y sur de la Colonia Belén de las Flores, continuando por el perímetro oriente y sur de la Presa Tacubaya; en su tramo comprendido de la Av. Constituyentes hasta la Calle Coscapa.

Sobre la Calle Coscapa, continuando por la Calle Oteapan; en su tramo comprendido del perímetro sur de la Presa de Tacubaya, hasta Camino a Santa Fe.

Sobre el Camino a Santa Fe; en su tramo comprendido de la Calle Oteapan, hasta la Calle Vía la Venta.

Sobre la Calle Vía la Venta, continuando por Camino a Belén – Calle 2 – Chicago, para continuar por el perímetro oriente del Río Barranca; en su tramo comprendido de Camino a Santa Fe, hasta Alfonso de Quiroga.

Sobre la calle Alfonso de Quiroga, continuando por Avila Camacho – Adolfo López Mateos – Lázaro Cárdenas – M. Iglesias, para continuar por Avila Camacho – Prol. Lerdo de Tejada – Presidentes – Puerto Donutla; en su tramo comprendido desde el perímetro oriente del Río Barranca, hasta la Av. Gustavo Díaz Ordaz.

Sobre la Av. Gustavo Díaz Ordaz, continuando por Puerto Marqués – Puerto Barrios – Puerto de San José del Cabo – Año Halcón, para continuar por el perímetro de la Barranca; en su tramo comprendido de Puerto Jonuta hasta Calle Del Portón.

Sobre la Calle Del Portón, continuando por la Calle 36 – Av. Santa Lucía; en su tramo comprendido del perímetro de la Barranca, hasta la Calle 27.

Sobre la Calle 27, en línea Recta hasta la Calle Loma Angel, para continuar por la Calle Centenario; en su tramo comprendido de la Av. Santa Lucía, hasta la Calle Loma de Tarango.

Sobre la Calle Loma de Tarango, continuando por la Av. 5 de Mayo – Arroyo Puerta Grande – Av. Puente Colorado; en su tramo comprendido desde la Calle Centenario, hasta el perímetro sur del Arroyo Puerta Grande.

**Al Sur:** Sobre el perímetro sur del Arroyo Puerta Grande en todas sus inflexiones; en su tramo comprendido de Av. Puente Colorado hasta la Av. Centenario.

Sobre la Av. Centenario, continuando por el perímetro poniente de Loma Tepozcuautila; en su tramo comprendido del Arroyo Puerta Grande hasta la Barranca Atzoyapan.

**Al Poniente:** Sobre el perímetro de la línea limítrofe de esta Delegación, con la Delegación Cuajimalpa, en todas sus inflexiones; en su tramo comprendido de la Barranca Atzoyapan hasta la Carretera México-Toluca.

### **Álvaro Obregón 3**

**Al Norte:** Sobre la Calle de Tarango, continuando por la Cerrada de Tarango – Presa de Tarango – 1ª Cerrada de las Águilas – Av. 5 de Mayo; en su tramo comprendido de Av. Puente Colorado, hasta la Calz. al Desierto de los Leones.

Sobre la Calz. al Desierto de los Leones, continuando por la Av. Barranca del Muerto; en su tramo comprendido de la Av. 5 de Mayo, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pde. Adolfo López Mateos.

**Al Oriente:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos, siguiendo por su continuación por el Anillo Periférico Blvr. Pde. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido de la Av. Barranca del Muerto, hasta la Av. San Bernabé.

**Al Sur:** Sobre la Avenida San Bernabé, continuando por la Calle Barranca La Malinche – Barranca Oxaixtla – Barranca Tenango; en su tramo comprendido entre el Anillo Periférico Blvr. Pde. Adolfo Ruíz Cortines y su cruce con el Límite del Estado de México.

**Al Poniente:** Sobre la línea Limítrofe con la Delegación de Cuajimalpa; en su tramo comprendido del Límite con el Estado de México, hasta la Barranca Atzoyapan.

Sobre la Barranca Atzoyapan, continuando por la Av. Centenario – perímetro sur del Arroyo Puerta Grande, en todas sus inflexiones; en su tramo comprendido de la línea limitrofe con la Delegación Cuajimalpa, hasta la Av. Puente Colorado.

#### **Álvaro Obregón 4**

**Al Norte:** Sobre Av. Barranca del Muerto; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos, hasta el Circuito Interior Río Mixcoac.

Sobre el Circuito Interior Río Mixcoac; en su tramo comprendido de la Av. Barranca del Muerto, hasta la Av. Universidad.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Universidad – Miguel Ángel de Quevedo – Paseo del Río – Joaquín Gallo; en su tramo comprendido del Circuito Interior Río Mixcoac, hasta la Av. San Jerónimo.

Sobre la Av. San Jerónimo – Av. Ciudad Universitaria, continuando por el perímetro de la Ciudad Universitaria – Blvr. Cataratas; en su tramo comprendido de la Calle Joaquín Gallo hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.

**Al Sur:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido del Blvr. Cataratas, hasta el Camino a Santa Teresa.

**Al Poniente:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines siguiendo por su continuación Blvr. Adolfo López Mateos; en su tramo comprendido de Camino a Santa Teresa, hasta la Av. Barranca del Muerto.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Azcapotzalco**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

#### **Azcapotzalco 1**

**Al Norte:** Sobre Av. de las Culturas – Av. Benito Juárez; En su tramo comprendido de la Calz. de las Armas Norte, hasta la Calle Av. Emiliano Zapata.

**Al Oriente:** Sobre Emiliano Zapata – Ferrocarriles Nacionales – Av. de las Granjas; en su tramo comprendido de Av. de las Culturas, hasta Av. Antigua Calz. de Guadalupe.

Sobre Antigua Calz. De Guadalupe – Calz. Azcapotzalco la Villa – Trébol – Ahuacatitla – Castilla Oriente – 22 de Febrero; en su tramo comprendido entre la Av. Antigua Calz. De Guadalupe, hasta la Calle Jerusalén.

**Al Sur:** Sobre Jerusalén – Av. Azcapotzalco – Castilla – Ignacio Zaragoza – Santander; en su tramo comprendido de la Calle 22 de Febrero, hasta la Av. Ferrocarriles Nacionales.

Sobre la Av. Ferrocarriles Nacionales – Calle San Mateo – Santo Domingo – Av. Aquiles Serdán; en su tramo comprendido de la Av. Ferrocarriles Nacionales, hasta la Calle Zempoaltecas.

Sobre la Calle Zempoaltecas – Privada san Juan – San Juan Tlihuaca – Víctor Hernández Covarrubias – Federico Dávalos; en su tramo comprendido de la Av. Aquiles Serdán, hasta la Calle Hacienda de Sotelo.

Sobre la Calle Hacienda de Sotelo – Av. Hacienda Escolástica – Hacienda de las Carretas – Hacienda Tecajete – Hacienda de Chimalpa – Hacienda Soltepec – Hacienda Tepetates – Hacienda Totoapa – Hacienda Mayorazgo – Hacienda Jaral de Berrio – Hacienda del

## ANEXOS.

---

Dorado – Hacienda de la Gavia; en su tramo comprendido de la Calle Hacienda de Sotelo, hasta la Av. Calz. de las Armas.

**Al Poniente:** Sobre la Calz. de las Armas – Calz. de las Armas Norte; en su tramo comprendido de la Calle Hacienda de la Gavia, hasta la Av. de las Culturas.

### Azcapotzalco 2

**Al Norte:** Sobre la Calle Hacienda de la Gavia – Hacienda del Dorado – Hacienda Jaral de Berrio – Hacienda Mayorazgo – Hacienda Totoapa – Hacienda Tepetates – Hacienda Soltepec – Hacienda de Chimalpa – Hacienda Tecajete – Hacienda de las Carretas – Av. Hacienda Escolásticas; en su tramo comprendido de Calz. de las Armas, hasta la Calle Hacienda de Sotelo.

Sobre la Av. Hacienda de Sotelo – Federico Dávalos – Víctor Hernández Covarrubias – San Juan Tlihuaca – Privada San Juan – Zempoaltecas; en su tramo comprendido de la Calle Hacienda de Sotelo a la Av. Aquiles Serdán.

Sobre la Av. Aquiles Serdán – Santo Domingo – San Mateo; en su tramo comprendido de Zempoaltecas a la Av. Ferrocarriles Nacionales.

Sobre Av. Ferrocarriles Nacionales – Santander – Ignacio Zaragoza – Castilla – Av. Azcapotzalco – Jerusalén; en su tramo comprendido de Av. Ferrocarriles Nacionales a la Calz. Azcapotzalco la Villa.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. Azcapotzalco la Villa – San Sebastián – 22 de Febrero – Eje 3 Norte Calz. Camarones – Av. Cuitláhuac; en su tramo comprendido de la Calle Jerusalén, hasta la Av. Ferrocarriles Nacionales.

**Al Sur:** Sobre la Av. Ferrocarriles Nacionales – Av. Azcapotzalco – Primavera – Ferrocarriles Nacionales – Av. 5 de Mayo; en su tramo comprendido de la Av. Cuitláhuac, hasta la Av. Santa Lucía.

Sobre la Av. Santa Lucía – Calz. de la Naranja; en su tramo comprendido de la Av. 5 de Mayo, hasta la Calz. de las Armas.

**Al Poniente:** Sobre la Calz. de las Armas; en su tramo comprendido de Calz. de la Naranja, hasta la Calle Hacienda de la Gavia.

### Azcapotzalco 3

**Al Norte:** Sobre la Antigua Calz. de Guadalupe, continuando por la Av. de las Granjas; en su tramo comprendido de la Calz. Azcapotzalco la Villa, hasta la Av. Ferrocarriles Nacionales.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Ferrocarriles Nacionales – Ferrocarril Central – Ferrocarril Industrial – Av. Jardín – Ferrocarril Central; en su tramo comprendido de la Av. de las Granjas, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.

**Al Sur:** Sobre Circuito Interior Av. Río Consulado; en su tramo comprendido de Ferrocarril Central, hasta la Av. Ferrocarriles Nacionales.

Sobre la Av. Ferrocarriles Nacionales; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta la Av. Cuitláhuac.



## ANEXOS.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Cuitláhuac – Eje 3 Norte Calz. Camarones – 22 de Febrero; en su tramo comprendido de la Av. Ferrocarriles Nacionales, hasta la Calle de San Sebastián.

Sobre la Calle San Sebastián – Calz. Azcapotzalco la Villa – Jerusalén – 22 de Febrero – Castilla Oriente – Ahuacatitla – Trébol – Calz. Azcapotzalco la Villa; en su tramo comprendido de la Calle 22 de Febrero, hasta la Antigua Calz. de Guadalupe.

### **Azcapotzalco 4**

**Al Norte:** Sobre Av. Maravillas – Poniente 152 – Retoño; en su tramo comprendido de la Calle Emiliano Zapata, hasta la Calz. Vallejo.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. Vallejo; en su tramo comprendido de la Calle Retoño, hasta el Circuito Interior Av. Paseo de las Jacarandas.

**Al Sur:** Sobre Circuito Interior Av. Paseo de las Jacarandas; en su tramo comprendido de la Calz. Vallejo, hasta Ferrocarril Central.

**Al Poniente:** Sobre Ferrocarril Central – Av. Jardín – Ferrocarril Industrial – Ferrocarril Central – Ferrocarriles Nacionales – Emiliano Zapata; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Paseo de las Jacarandas, hasta la Av. Maravillas.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Benito Juárez**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### **Benito Juárez 1**

**Al Norte:** Sobre la Av. 11 de Abril, continuando por el Viaducto Presidente Miguel Alemán; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos a la Av. Insurgentes Sur.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Insurgentes Sur; en su tramo comprendido de Viaducto Presidente Miguel Alemán a la Av. Barranca del Muerto.

**Al Sur:** Sobre la Av. Barranca del Muerto; en su tramo comprendido de la Av. Insurgentes Sur al Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos.

**Al Poniente:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos; en su tramo comprendido de la Av. Barranca del Muerto a la Av. 11 de Abril.

### **Benito Juárez 2**

**Al Norte:** Sobre el Viaducto Presidente Miguel Alemán; en su tramo comprendido de la Av. Insurgentes Sur a la Calle Medellín.

**Al Oriente:** Sobre la Calle Medellín – Obrero Mundial – Nicolás San Juan – Av. División del Norte – Tenayuca – Pilares; en su tramo comprendido del Viaducto Miguel Alemán a la Av. Anaxágoras.

Sobre la Av. Anaxágoras – Miguel Laurent – Heriberto Frías – San Lorenzo – Av. Universidad; en su tramo comprendido de la Calle Pilares al Circuito Interior Río Mixcoac.

**Al Sur:** Sobre el Circuito Interior Río Mixcoac – Hestia – Av. Barranca del Muerto; en su tramo comprendido de Av. Universidad a la Av. Insurgentes Sur.

## ANEXOS.

---

**Al Poniente:** Sobre la Av. Insurgentes Sur; en su tramo comprendido de la Av. Barranca del Muerto al Viaducto Presidente Miguel Alemán.

### **Benito Juárez 3**

**Al Norte:** Sobre el Viaducto Presidente Miguel Alemán; en su tramo comprendido de la Calle Medellín a la Calz. de Tlalpan.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. de Tlalpan; en su tramo comprendido del Viaducto Presidente Miguel Alemán, hasta la Av. Cumbres de Maltrata.

**Al Sur:** Sobre la Av. Cumbres de Maltrata – Av. Independencia – Rafael Solana – Matías Romero; en su tramo comprendido de la Calz. de Tlalpan, hasta la Av. División del Norte.

**Al Poniente:** Sobre la Av. División del Norte – Nicolás San Juan – Obrero Mundial – Medellín; en su tramo comprendido de la Av. Matías Romero, hasta el Viaducto Presidente Miguel Alemán.

### **Benito Juárez 4**

**Al Norte:** Sobre la Av. Matías Romero – Rafael Solana – Independencia – Cumbres de Maltrata; en su tramo comprendido de la Av. División del Norte, hasta la Calz. de Tlalpan.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. de Tlalpan; en su tramo comprendido de la Av. Cumbres de Maltrata, hasta el Circuito Interior Av. Río Churubusco.

**Al Sur:** Sobre el Circuito Interior Río Churubusco; en su tramo comprendido de Calz. de Tlalpan a la Av. Universidad.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Universidad – San Lorenzo – Heriberto Frías – Miguel Laurent – Anaxágoras – Pilares – Tenayuca – Av. División del Norte; en su tramo comprendido de Circuito Interior Río Churubusco a la Av. Matías Romero.

### **Benito Juárez 5**

**Al Norte:** Sobre Calz. Santa Anita; en su tramo comprendido de Calz. de Tlalpan a la Av. Atzayácatl.

**Al Oriente:** Sobre Av. Atzayácatl – Av. Presidente Plutarco Elías Calles; en su tramo comprendido de Calz. Santa Anita al Circuito Interior Río Churubusco.

**Al Sur:** Sobre Circuito Interior Río Churubusco; en su tramo comprendido de la Av. Plutarco Elías Calles a la Calz. De Tlalpan.

**Al Poniente:** Sobre Calz. de Tlalpan; en su tramo comprendido del Circuito Interior Río Churubusco a la Calz. Santa Anita.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Coyoacán**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### **Coyoacán 1**

**Al Norte:** Sobre la Av. Miguel Ángel de Quevedo; en el tramo comprendido de Av. Paseo del Río hasta la Calle Moctezuma.

Sobre la Calle Moctezuma, continuando por las Calles de Omega – Alfa; en su tramo comprendido de la Av. Miguel Ángel de Quevedo, hasta la Calle Cerro del Otate.

---

Sobre la Calle Cerro del Otate, continuando por las Calles de Nepantla – Eje 10 Sur Pedro Enriquez Ureña; en su tramo comprendido de Calle Alfa hasta la Calle Santa Tecla.

**Al Oriente:** Sobre la Calle Santa Tecla, continuando por las Calles de Mixquic – Nezahualcóyotl – Mayas – Rey Meconetzin – Toltecas – Moctecuzoma – Av. Aztecas – Nezahualpilli – Zapotecas – Rey Tlaltecuhli – Av. Aztecas; en su tramo comprendido del Eje 10 Sur Pedro Enriquez Ureña hasta la Av. del Imán.

Sobre la Av. del Imán, continuando por la Calle de Céfiro; en su tramo comprendido de la Av. Aztecas, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines.

**Al Sur:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines; en su tramo comprendido de la Calle Céfiro hasta el Blvr. Cataratas.

**Al Poniente:** Sobre Blvr. Cataratas – Perímetro de la Ciudad Universitaria – Av. Ciudad. Universitaria – Av. San Jerónimo – Perímetro del Panteón San Rafael – Juan Gallo – Paseo del Río; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines hasta la Av. Miguel Angel de Quevedo.

#### **Coyoacán 2**

**Al Norte:** Sobre el Circuito Interior Av. Río Churubusco; en su tramo comprendido de Av. Universidad a la Calz. de Tlalpan.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. de Tlalpan; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Churubusco a la Av. Nezahualpilli.

**Al Sur:** Sobre la Av. Nezahualpilli, continuando por la Av. División del Norte – Museo – Súchil – Árbol del Fuego – Av. División del Norte – Calz. Pacifico – Candelaria – Montserrat – Las Flores – Mayas – Av. Rey Moctezuma; en su tramo comprendido de la Calz. de Tlalpan hasta la Calle Mixquic.

Sobre la Calle Mixquic, continuando por la Calle Santa Tecla – Ejer 10 Sur Pedro Enriquez Ureña – Nepantla – Cerro del Otate; en su tramo comprendido de la Calle Rey Moctezuma hasta la Calle Alfa.

**Al Poniente:** Sobre la Calle Alfa, continuando por la Calle Omega – Moctezuma – Av. Miguel Ángel de Quevedo; en su tramo comprendido entre el Cerro del Otate hasta la Av. Universidad.

Sobre Av. Universidad; en su tramo comprendido entre la Av. Miguel Ángel de Quevedo hasta el Circuito Interior Av. Río Churubusco.

#### **Coyoacán 4**

**Al Norte:** Sobre la Av. Rey Moctezuma – Mayas – Las flores – Montserrat – Candelaria – Calz. Pacifico – Av. Del Fuego – Súchil – Museo – Av. División del Norte – Nezahualpilli; en su tramo comprendido de Calle Mixquic hasta la Calz. De Tlalpan.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. De Tlalpan, continuando por la Calle Renato Leduc; en su tramo comprendido de la Calle Nezahualpilli hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortinez.

**Al Sur:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines; en su tramo comprendido de la Calle Renato Leduc hasta la Calle Céfiro.

## ANEXOS.

**Al Poniente:** Sobre la Calle Céforo, continuando por la Av. del Imán; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines hasta la Av. Aztecas.

Sobre la Av. Aztecas, continuando por las Calles de Rey Tlaltecuhli – Zapotecas – Nezahualpilli – Av. Aztecas – Moctezuma – Toltecas – Rey Meconetzin – Mayas – Nezahualcóyotl – Mixquic; en su tramo comprendido de Av. del Imán hasta la Av. Rey Moctezuma.

### Coyoacán 5

**Al Norte:** Sobre la Calle Tezozomoc – Eje 1 Oriente Canal de Miramontes – Ramón Arriaga Aceves – Virgilio Uribe – Eje 2 Oriente Heroica Escuela Naval Militar – Calz. de la Virgen – Rivera Fernández – Av. Santa Ana – Eje 1 Oriente Av. Carlota Armero; en su tramo comprendido de Calz. de Tlalpan, hasta Canal Nacional.

**Al Oriente:** Sobre Canal Nacional; en su tramo comprendido del Eje 1 Oriente Av. Carlota Armero, hasta la Calz. del Hueso.

**Al Sur:** Sobre la Calz. del Hueso – Av. Bordo – Calz. Acoxta; en su tramo comprendido de Canal Nacional, hasta la Calz. de Tlalpan.

**Al Poniente:** Sobre Calz. de Tlalpan; en su tramo comprendido de Calz. Acoxta, hasta la Calle Tezozomoc.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Cuauhtémoc**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Cuauhtémoc 1

**Norte:** Sobre la Av. Río Consulado; en su tramo comprendido de Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial, hasta la Av. Ferrocarril Hidalgo.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Ferrocarril Hidalgo – Eje 1 Oriente Boleo; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta el Eje 2 norte Canal del Norte.

**Al Sur:** Sobre el Eje 2 Norte Canal del Norte – Av. Paseo de la Reforma – Av. Ricardo Flores Magón; en su tramo comprendido del Eje 1 Oriente Boleo, hasta el Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial.

**Al Poniente:** Sobre Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial; en su tramo comprendido de Av. Ricardo Flores Magón, al Circuito Interior Av. Río Consulado.

### Cuauhtémoc 2

**Norte:** Sobre la Av. Ricardo Flores Magón; en su tramo comprendido de Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial hasta la Av. Paseo de la Reforma.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma – Eje Central Lázaro Cárdenas; en su tramo comprendido de la Av. Ricardo Flores Magón hasta la Av. Hidalgo.

**Al Sur:** Sobre la Av. Hidalgo – Av. Puente de Alvarado – Av. Ribera de San Cosme; en su tramo comprendido del Eje Central Lázaro Cárdenas al Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial.

**Al Poniente:** Sobre el Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial; en su tramo comprendido de Ribera de San Cosme hasta la Av. Ricardo Flores Magón.

**Cuahtémoc 3**

- Norte:** Sobre el Eje 2 Norte Canal del Norte; en su tramo comprendido de la Av. Paseo de la Reforma hasta la Av. del Trabajo.
- Al Oriente:** Sobre la Av. del Trabajo; en su tramo comprendido del Eje 2 Norte Canal del Norte, hasta el Eje 1 Norte Héroe de Granaditas.
- Al Sur:** Sobre el Eje 1 Norte Héroe de Granaditas – Manuel Doblado – República de Costa Rica – Florida – Eje 1 Norte Héroe de Granaditas – Eje 1 norte Rayón; en su tramo comprendido de la Av. del Trabajo, hasta la Av. Paseo de la Reforma.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma; en su tramo comprendido del Eje 1 Norte Rayón, hasta el Eje 2 Norte Canal del Norte.

**Cuahtémoc 4**

- Norte:** Sobre el Eje 1 Norte Rayón – Eje 1 Norte Héroe de Granaditas – Florida – República de Costa Rica – Manuel Doblado Eje 1 Norte Héroe de Granaditas; en su tramo comprendido del Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta el Eje 1 oriente Vidal Alcocer.
- Al Oriente:** Sobre el Eje 1 oriente Vidal Alcocer – Anillo de Circunvalación; en su tramo comprendido del Eje 1 Norte Héroe de Granaditas, hasta la Av. Fray Servando Teresa de Mier.
- Al Sur:** Sobre la Av. Fray Servando Teresa de Mier; en su tramo comprendido del Eje 1 Oriente Anillo de Circunvalación hasta la Calle José María Pino Suárez.
- Al Poniente:** Sobre la Calle José María Pino Suárez – República de El Salvador – Correo Mayor – Justo Sierra – República de Argentina – Tacuba – República de Chile – República de Cuba – Allende – Donceles – Eje Central Lázaro Cárdenas; en su tramo comprendido de la Av. Fray Servando Teresa de Mier, hasta el Eje 1 Norte Rayón.

**Cuahtémoc 5**

- Norte:** Sobre la Av. Ribera de San Cosme – Av. Puente de Alvarado; en su tramo comprendido del Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo hasta la Av. Paseo de la Reforma.
- Al Oriente:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma – Eje 1 Poniente Bucareli – Tolsa; en su tramo comprendido de la Av. Puente de Alvarado, hasta la Av. Chapultepec.
- Al Sur:** Sobre la Av. Chapultepec; en su tramo comprendido de la Calle Tolsa hasta el Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo.
- Al Poniente:** Sobre el Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo; en su tramo comprendido de la Av. Chapultepec hasta la Av. Ribera de San Cosme.

**Cuahtémoc 6**

- Norte:** Sobre la Av. Hidalgo – Eje Central Lázaro Cárdenas – Donceles – Allende – República de Cuba – República de Chile – Tacuba – República de Argentina – Justo Sierra; en su tramo comprendido de la Av. Paseo de la Reforma, hasta la Calle Correo Mayor.
- Al Oriente:** Sobre la Calle Correo Mayor – República de El Salvador – José María Pino Suárez; en su tramo comprendido de Justo Sierra, hasta la Calle San Jerónimo.
- Al Sur:** Sobre la Calle San Jerónimo – Isabel la Católica – José María Izazaga – Arcos de Belén – Tolsa; en su tramo comprendido de José María Pino Suárez, hasta el Eje 1 Poniente Bucareli.

## ANEXOS.

**Al Poniente:** Sobre el Eje 1 Poniente Bucareli – Av. Paseo de la Reforma; en su tramo comprendido de la Calle Tolsa, hasta la Av. Hidalgo.

### Cuahtémoc 7

**Norte:** Sobre la Av. Chapultepec; en su tramo comprendido del Circuito Interior José Vasconcelos, hasta el Eje 1 Poniente Av. Cuahtémoc.

**Al Oriente:** Sobre el Eje 1 Poniente Av. Cuahtémoc; en su tramo comprendido de Av. Chapultepec, hasta el Viaducto Presidente Miguel Alemán.

**Al Sur:** Sobre el Viaducto Presidente Miguel Alemán – Av. Nuevo León – Eje 4 Sur Benjamín Franklin; en su tramo comprendido del Eje 1 Poniente Av. Cuahtémoc, hasta el Circuito Interior José Vasconcelos.

**Al Poniente:** Sobre el Circuito Interior José Vasconcelos; en su tramo comprendido del Eje 4 Sur Benjamín Franklin, hasta la Av. Chapultepec.

### Cuahtémoc 8

**Norte:** Sobre la Av. Chapultepec – Arcos de Belén – José María Izazaga – Isabel la Católica – San Jerónimo – José María Pino Suárez – Fray Servando Teresa de Mier; en su tramo comprendido del Eje 1 Poniente Av. Cuahtémoc, hasta la Calz. de La Viga.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. de La Viga; en su tramo comprendido de Fray Servando Teresa de Mier, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

**Al Sur:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad – Viaducto Presidente Miguel Alemán; en su tramo comprendido de la Calz. de la Viga, hasta el Eje 1 Poniente Av. Cuahtémoc.

**Al Poniente:** Sobre el Eje 1 Poniente Av. Cuahtémoc; en su tramo comprendido de Viaducto Presidente Miguel Alemán hasta la Av. Chapultepec.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Cuajimalpa**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Cuajimalpa 1

**Norte:** Sobre la línea limítrofe con el Municipio de Huixquilucan, en todas sus inflexiones, continuando por la Calles 25 de Diciembre – Av. Noche de Paz; en su tramo comprendido de la Autopista Cuajimalpa-Naucalpan, hasta la Calle Loma del Parque.

**Al Oriente:** Sobre la Calle Loma del Parque – Julián Adame – Gral. Francisco Villareal – Magnolia – Tabiquera – Ahuehuetes – San José de los Cedros – Carretera México-Toluca; en su tramo comprendido de la Av. Noche Buena, hasta el cruce con la Av. Monte de las Cruces.

**Al Sur:** Al cruce con la Av. Monte de las Cruces, continuando por la Carretera México-Toluca – Perímetro Poniente del Parque Nacional Desierto de los Leones – Perímetro Norte de la Barranca Muculda – Autopista México-Toluca – Cruz Blanca – Monte de las Cruces, hasta la línea limítrofe con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

**Al Poniente:** Sobre la línea limítrofe de esta Delegación, en todas sus inflexiones, con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; en su tramo comprendido de la Av. Monte de las Cruces, hasta la Autopista Cuajimalpa- Naucalpan.

---

**Cuajimalpa 2**

**Norte:** Sobre la línea limítrofe de esta Delegación con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, continuando por la Av. Los Pirules – Bosque Primavera – Paseo de los Ahuehuetes, en su continuación con el Paseo de las Limas; en su tramo comprendido de la Calle 25 de Diciembre, hasta la Carretera Federal México-Toluca.

**Al Oriente:** Sobre la Carretera México-Toluca, continuando en todas sus inflexiones por la línea divisoria entre esta Delegación y la Delegación Alvaro Obregón – Barranca Atzoyapan – Camino Santa Rosa- San Mateo – Camino al Desierto de los Leones – Calz. Desierto de los Leones, siguiendo por el perímetro Oriente del Parque Nacional Desierto de los Leones, hasta la línea limítrofe con el Estado de México.

**Al Sur:** Sobre la línea limítrofe Sur del Parque Nacional Desierto de los Leones, con el Estado de México; en su tramo comprendido del Perímetro Oriente del Parque Nacional Desierto de los Leones, hasta la Av. Monte de las Cruces.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Monte de las Cruces – Cruz Blanca – Autopista México-Toluca – Perímetro Norte de la Barranca Muculda – Perímetro Poniente del Parque Nacional Desierto de los Leones – Carretera México-Toluca; en su tramo comprendido de la línea limítrofe con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hasta la Calle San José de los Cedros.

Sobre la Calle San José de los Cedros – Ahuehuetes – Tabiquera – Magnolia – Gral. Francisco Villareal – Julián Adame – Loma del Parque – Av. Noche de Paz – 25 de Diciembre; en su tramo comprendido de la Carretera México-Toluca, hasta la línea limítrofe con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Delegación Gustavo A. Madero, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

**Gustavo A. Madero 1**

**Norte:** Sobre la línea Limítrofe de la División con los Municipios de Tultitlán – Coacalco – Ecatepec; en su tramo comprendido entre el punto de cruce de las líneas limítrofes, con los Municipios de Tlalnepantla – Tultitlán, Estado de México y la Delegación Gustavo A. Madero, y el cruce de las líneas limítrofes con los Municipios de Ecatepec y Tlalnepantla del Estado de México y la Delegación Gustavo A. Madero.

**Al Oriente:** Sobre la línea limítrofe de esta Delegación con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; en su tramo comprendido entre el punto de cruce de las líneas limítrofes, de los Municipios de Ecatepec – Tlalnepantla, Estado de México, y la Delegación Gustavo A. Madero y el límite con la ladera del Cerro del Chiquihuite.

**Al Sur:** Sobre la ladera sur del Cerro del Chiquihuite; en su tramo comprendido de la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hasta la Calle de Huitzilopochtli.

Sobre la Calle de Huitzilopochtli, continuando por la Calle 1 Chimalpopoca – Blvr. Temoluc – Río San Javier – Josefa Ortíz de Domínguez ; en su tramo comprendido entre la ladera sur del Cerro del Chiquihuite, hasta los límites con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

**Al Poniente:** Sobre la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, continuando por la Calle Felipe Carrillo Puerto – Av. Juárez – Ferrer - Calz. Cuauhtec; en su tramo comprendido del Blvr. Temoluc hasta la Calle Jaime Nunó.

## ANEXOS.

---

Sobre la Calle Jaime Nunó – Dr. Río de la Loza y el punto de cruce con las líneas limítrofes, de los Municipios de Tlalnepantla y Tultitlán del Estado de México, con la Delegación Gustavo A. Madero.

### **Gustavo A. Madero 2**

**Norte:** Sobre la Av. Josefa Ortiz de Domínguez – Río San Javier – Blvr. Del Temoluco, continuando por la Calle de Chimalpopoca – Calle 1 – Huitzilopochtli; en su tramo comprendido con los límites del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hasta la ladera sur del Cerro del Chiquihuite.

Sobre la ladera sur del Cerro del Chiquihuite; en su tramo comprendido de la Calle Huitzilopochtli, hasta el límite con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

**Al Oriente:** Sobre la línea limítrofe de esta Delegación con el Municipio de Tlalnepantla Estado de México; en su tramo comprendido entre la ladera sur del Cerro del Chiquihuite, hasta el perímetro Norte de la ladera del Cerro Zacatenco.

Sobre la ladera Norte del Cerro Zacatenco, continuando en línea recta por la Calle Del Pedregal – Av. Instituto Politécnico Nacional; en su tramo comprendido de la línea limítrofe de esta Delegación con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, hasta la Av. Wilfrido Massieu.

**Al Sur:** Sobre la Av. Wilfrido Massieu, continuando por la Calle Poniente 152; en su tramo comprendido de la Av. Instituto Politécnico Nacional, hasta el Eje 1 Poniente Calz. Vallejo.

**Al Poniente:** Sobre el Eje 1 Poniente Calz. Vallejo, continuando por la Av. Industrial – Av. Josefa Ortiz de Domínguez; en su tramo comprendido de la Calle Poniente 152, hasta el Camino San Juan Ixtacala.

Sobre el Camino San Juan Ixtacala – Cuauhtémoc; en su tramo comprendido de la Av. Josefa Ortiz de Domínguez, hasta el Anillo Periférico Acueducto Tenayuca

Sobre Anillo Periférico Acueducto Tenayuca, continuando por la Av. de la Ventisca – Del Ferrocarril – Blvr. Temoluco – límite con el Municipio de Tlalnepantla Estado de México; en su tramo comprendido de la Calle Cuauhtémoc, hasta la Av. Josefa Ortiz de Domínguez

### **Gustavo A. Madero 3**

**Norte:** Sobre la Calle Poniente 152 continuando por la Av. Wilfrido Massieu; en su tramo comprendido de la Calz. Vallejo hasta la Av. Instituto Politécnico Nacional.

Sobre la Av. Instituto Politécnico Nacional, continuando por la Calle Del Pedregal – Perímetro Norte del Cerro Zacatenco; en su tramo comprendido de la Av. Wilfrido Massieu, hasta la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla; Estado de México.

**Al Oriente:** Sobre la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; continuando por el perímetro poniente y sur del depósito de agua “El Tanque”; en su tramo comprendido de la del perímetro Norte del Cerro Zacatenco, hasta la Autopista México-Pachuca.

**Al Sur:** Sobre la Autopista México-Pachuca, continuando por la Av. Insurgentes Norte; en su tramo comprendido del Perímetro sur del depósito de agua “El Tanque”, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.

**Al Poniente:** Sobre el Circuito Interior Av. Río Consulado, Continuando por el Eje 1 Poniente Calz. Vallejo; en su tramo comprendido de la Av. Insurgentes Norte, hasta la Calle Poniente 152.



**Gustavo A. Madero 4**

- Norte:** Sobre la Av. Francisco J. Macín, continuando por la Av. Río de los Remedios; en su tramo comprendido de la Autopista México-Pachuca, hasta el Eje 3 Oriente Ing. Eduardo Molina.
- Al Oriente:** Sobre el Eje 3 Oriente Ing. Eduardo Molina; en su tramo comprendido de Av. Río de los Remedios, hasta la Calz. San Juan de Aragón.
- Al Sur:** Sobre la Calz. San Juan de Aragón, continuando por el Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo – Gral. Villada – Garrido – Calz. Misterios – Calz. Ticomán; en su tramo comprendido del Eje 3 Oriente Ing. Eduardo Molina, hasta la Av. Insurgentes Norte.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Insurgentes Norte, continuando por el perímetro sur y poniente del depósito de agua “El Tanque”; en su tramo comprendido de la Calz. Ticomán, hasta la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

**Gustavo A. Madero 5**

- Norte:** Sobre el Anillo Periférico Av. Río de los Remedios; en su tramo comprendido del Eje 3 Oriente Av. Ing. Eduardo Molina, hasta la Av. Valle Alto.
- Al Oriente:** Sobre la Av. Valle Alto, continuando por la Av. Veracruz – Av. Ferrocarril de los Reyes; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Av. Río de los Remedios, hasta la Av. Central Carlos Hank González.
- Al Sur:** Sobre Av. Central Carlos Hank González, continuando por la Av. Francisco Morazán – Av. 499 – Av. 416 – Camino a San Juan de Aragón – Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón; en su tramo comprendido de la Av. Ferrocarril de los Reyes, hasta el Eje 3 Oriente Av. Ing. Eduardo Molina.
- Al Poniente:** Sobre el Eje 3 Oriente Av. Ing. Eduardo Molina; en su tramo comprendido del Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón, hasta la Av. Río de los Remedios.

**Gustavo A. Madero 6**

- Norte:** Sobre la Calz. Ticomán, continuando por la Calz. Misterios – Garrido – Gral. Villada; en su tramo comprendido de Av. Insurgentes Norte, hasta el Eje 1 Oriente Av. Ferrocarril Hidalgo.
- Al Oriente:** Sobre el Eje 1 Oriente Av. Ferrocarril Hidalgo.; en su tramo comprendido de la calle Gral. Villada, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.
- Al Sur:** Sobre el Circuito Interior Av. Río Consulado; en su tramo comprendido del Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo, hasta la Av. Insurgentes Norte.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Insurgentes Norte; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta la Calz. Ticomán.

**Gustavo A. Madero 7**

- Al norte:** Sobre el Eje 5 Norte Calza. San Juan de Aragón; en su tramo comprendido del Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo, hasta la Av. Gran Canal.
- Al Oriente:** Sobre la Av. Gran Canal; en su tramo comprendido del Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.

## ANEXOS.

- Al Sur:** Sobre el Circuito Interior Av. Río Consulado; en su tramo comprendido de la Av. Gran Canal, hasta el Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo.
- Al Poniente:** Sobre el Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta el Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón.

### Gustavo A. Madero 8

- Norte:** Sobre el Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón, continuando por camino a San Juan de Aragón – Av. 416; en su tramo comprendido de la Av. Gran Canal, hasta la Av. 499.
- Sobre la Av. 499 – Av. Francisco Morazán – Eje 3 Norte Av. 608 – Eje 5 Norte Av. 412; en su tramo comprendido de la Av. 416, hasta la Av. Ferrocarril de los Reyes.
- Al Oriente:** Sobre la Av. Ferrocarril de los Reyes; en su tramo comprendido del Eje 5 Norte Av. 412, hasta la Av. Norte 1.
- Al Sur:** Sobre la Av. Norte 1 – Av. 602 Vía Tapo – Eje 3 Norte Av. 608; en su tramo comprendido de Av. Ferrocarril de los Reyes, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.
- Sobre el Circuito Interior Av. Río Consulado; en su tramo comprendido del Eje 3 Norte Av. 608, hasta la Av. Gran Canal.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Gran Canal; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta el Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Iztacalco**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Iztacalco 1

- Al Norte:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad; en su tramo comprendido de la Calz. de Tlalpan, hasta el Eje 3 Oriente Azúcar .
- Al Oriente:** Sobre el Eje 3 Oriente Azúcar – Violeta – Sur 101 – Andador Oriente 116-A – Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso; en su tramo comprendido del Viaducto Río de la Piedad, hasta la Av. Apatlaco.
- Al Sur:** Sobre la Av. Apatlaco; en su tramo comprendido del Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, hasta la Calz. de la Viga.
- Sobre la Calz. de la Viga; en su tramo comprendido de la Av. Apatlaco, hasta el Eje 6 Sur Pie de la Cuesta.
- Sobre el Eje 6 Sur Pie de la Cuesta; en su tramo comprendido de la Calz. de la Viga, hasta la Av. Presidente Plutarco Elías Calles.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Presidente Plutarco Elías Calles, continuando por la Calle Atzayacatl; en su tramo comprendido del Eje 6 Sur Pie de la Cuesta, hasta la Calz. Santa Anita.
- Sobre la Calz. Santa Anita; en su tramo comprendido de la Calle Atzayacatl, hasta la Calz. de Tlalpan.
- Sobre la Calz. de Tlalpan; en su tramo comprendido de la Calz. Santa Anita, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

### Iztacalco 2

## ANEXOS.

- Al Norte:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad; en su tramo comprendido del Eje 3 Oriente Azúcar, hasta el Eje 4 Oriente Río Churubusco.
- Al Oriente:** Sobre el Eje 4 Oriente Río Churubusco; en su tramo comprendido del Viaducto Río de la Piedad, hasta la Av. Apatlaco.
- Al Sur:** Sobre la Av. Apatlaco; en su tramo comprendido del Eje 4 Oriente Río Churubusco, hasta el Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso.
- Al Poniente:** Sobre el Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso – Andador Oriente 116-A – Sur 101 – Eje 3 Oriente Violeta – Eje 3 Oriente Azúcar; en su tramo comprendido de la Av. Apatlaco, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

### Iztacalco 3

- Al Norte:** Sobre el Eje 4 Oriente Río Churubusco; en su tramo comprendido de la Calle 1, hasta la Calle 7.
- Al Oriente:** Sobre la Calle 7, continuando por el Anillo Periférico Canal de San Juan; en su tramo comprendido del Eje 4 Oriente Río Churubusco, hasta el Eje 4 sur Av. Canal de Tezontle.
- Al Sur:** Sobre el Eje 4 Sur Av. Canal de Tezontle, continuando por el Eje 3 Sur Ferrocarril Río Frio – Oriente 217 – Río Amarillo; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Canal de San Juan, hasta el Eje 4 Oriente Río Churubusco.
- Al Poniente:** Sobre el Eje 4 Oriente Río Churubusco; en su tramo comprendido de la Calle Río Amarillo, hasta la Calle 1.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Iztapalapa**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Iztapalapa 1

- Al Norte:** Sobre el Eje 6 Sur Av. Playa Pie de la Cuesta – Calz. de la Viga – Av. Apatlaco; en su tramo comprendido de la Av. Presidente Plutarco Elías Calles, hasta el Eje 3 Oriente Violeta.
- Al Oriente:** Sobre el Eje 3 Oriente Violeta – Francisco del Paso y Troncoso – Eje 3 Oriente Av. 5; en su tramo comprendido de la Av. Apatlaco, hasta la Calz. Ermita Iztapalapa.
- Al Sur:** Sobre la Calz. Ermita Iztapalapa – Circuito Interior Av. Río Churubusco; en su tramo comprendido del Eje 3 Oriente Av. 5 hasta la Av. Presidente Plutarco Elías Calles.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Presidente Plutarco Elías Calles; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Churubusco, al Eje 6 Sur Playa Pie de la Cuesta.

### Iztapalapa 2

- Al Norte:** Sobre la Av. Apatlaco; en su tramo comprendido del Eje 3 Oriente Violeta, hasta el Eje 4 oriente Av. Río Churubusco.
- Al Oriente:** Sobre el Eje 4 oriente Av. Río Churubusco – Av. México – Eje 6 Sur Trabajadoras Sociales; en su tramo comprendido de la Av. Apatlaco hasta la calle Ticomac.

## ANEXOS.

---

Sobre la Calle Ticomac – Privada San Antonio – General Anaya – Privada Comonfort – Los Reyes; en su tramo comprendido del Eje 6 Sur Trabajadoras Sociales, hasta la Av. Ermita Iztapalapa.

Sobre la Av. Ermita Iztapalapa – Priv. Puentetitla – Puentetitla – Tlascostiluyac – Cihuatl – Prol. Puentetitla – Ladera poniente del Cerro de la Estrella; en su tramo comprendido de la Av. Ermita Iztapalapa, hasta la Av. 5 de Mayo.

**Al Sur:** Sobre la Av. 5 de Mayo – Av. Tlahuac – Jacobo Watt – Ejercito Nacional – Marina Nacional – Instituto Nacional; en su tramo comprendido de la Av. 5 de Mayo, hasta la Av. Canal Nacional.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Canal Nacional – Calz. de la Viga; en su tramo comprendido de la Calle Instituto Nacional, hasta la Calz. Ermita Iztapalapa.

Sobre la Calz. Ermita Iztapalapa; en su tramo comprendido de la Calz. de la Viga hasta el Eje 3 Oriente Av. 5.

Sobre el Eje 3 Oriente Av. 5 – Eje 3 Oriente Violeta; en su tramo comprendido de la Calz. Ermita Iztapalapa, hasta la Av. Apatlaco.

### Iztapalapa 3

**Al Norte:** Sobre el Eje 5 Sur; en su tramo comprendido del Eje 4 Oriente Av. Río Churubusco, hasta el Perímetro oriente de la Central de Abastos.

**Al Oriente:** Sobre el Perímetro oriente de la Central de Abastos, continuando por la Av. Teopanichpa; en su tramo comprendido del Eje 5 Sur, hasta el Eje 6 Sur Trabajadoras Sociales.

**Al Sur:** Sobre el Eje 6 Sur Trabajadoras Sociales – Av. México; en su tramo comprendido de Teopanichpa, hasta el Eje 4 Oriente Av. Río Churubusco.

**Al Poniente:** Sobre el Eje 4 Oriente Av. Río Churubusco; en su tramo comprendido de la Av. México, hasta el Eje 5 Sur.

### Iztapalapa 4

**Al Norte:** Sobre la Calle Río Amarillo – Oriente 217– Eje 3 Sur Ferrocarril Río Frío – Canal de Tezontle; en su tramo comprendido del Eje 4 Oriente Río Churubusco, hasta el Anillo Periférico Canal de San Juan.

**Al Oriente:** Sobre el Anillo Periférico Canal de San Juan, continuando por la Calle 25 de Septiembre de 1873 – Eje 5 Sur Av. Leyes de Reforma – Prol. Anillo Periférico Canal de San Juan – Radio Difusión – Cadena Azul – Eje 5 Sur Leyes de Reforma – Av. Poniente 1 – Calle 7 – Poniente 2 – Calle 4 – Poniente 3 – Calle 3 – Av. 6 Poniente – Insa; en su tramo comprendido de la Av. Canal de Tezontle hasta el Anillo Periférico Canal de San Juan.

Sobre el Anillo Periférico Canal de San Juan, continuando por la Av. Luis Méndez – Josué G. Arco Escobedo – Calle 1 E. Monroy – Calle 3 – Calle 4 – Calle 2 D. Ríos – Soto y Gama – Batallones Rojos; en su tramo comprendido de la Calle Insa Hasta la Av. Revolución Social.

Sobre la Av. Revolución Social, continuando por la Calle José Rodríguez González – Rafael Martínez – Fernando Lizardi – J. Alvarez y Alvarez – Josafat Márquez; en su tramo comprendido de Batallones Rojos, hasta la Calz. Ermita Iztapalapa.

## ANEXOS.

**Al Sur:** Sobre la Calz. Ermita Iztapalapa; en su tramo comprendido de la Calle Josafat F. Márquez, hasta la Av. Los Reyes.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Los Reyes – Priv. Comonfort – Gral. Anaya – Priv. San Antonio – Ticomac; en su tramo comprendido de la Av. Ermita Iztapalapa, hasta el Eje 6 Sur Trabajadoras Sociales.

Sobre el Eje 6 sur Trabajadoras Sociales – Teopanichpa – perímetro oriente de la Central de Abastos – Eje 5 Sur – Eje 4 Oriente Av. Río Churubusco; en su tramo comprendido de la Calle Ticomac, hasta la Calle Río Amarillo.

### Iztapalapa 5

**Al Norte:** Sobre la Av. Universidad, continuando por la Calle Central – Prol. Plutarco Elías Calles – perímetro oriente de la Unidad Deportiva Iztapalapa; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Canal de San Juan, hasta la Calle Prol. Telecomunicaciones.

Sobre la Calle Prol. Telecomunicaciones, continuando por el perímetro oriente de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero; en su tramo comprendido del perímetro oriente de la unidad Deportiva Iztapalapa, hasta la Calle José Marrón.

Sobre la Calle José Marrón, continuando por la Calle Fuerte de Loreto – Calle 6 – Av. Circunvalación – Tabasco – Mazatlán; en su tramo comprendido del perímetro oriente de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero, hasta la Av. Morelos.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Morelos – Zacatepec; en su tramo comprendido de la Calle Tabasco, hasta la Calz. Ermita Iztapalapa.

**Al Sur:** Sobre la Calz. Ermita Iztapalapa en todas sus inflexiones; en su tramo comprendido de la Calle Zacatepec, hasta Josafat F. Márquez.

**Al Poniente:** Sobre la Calle Josafat Márquez, continuando por la Calle J. Alvarez y Alvarez – Fernando Lizardi – Rafael Martínez – José Rodríguez González – Revolución Social; en su tramo comprendido de la Calz. Ermita Iztapalapa, hasta la Calle Batallones Rojos.

Sobre la Calle de Batallones Rojos, continuando por la Calle Soto y Gama – Calle 2 D. Ríos – Calle 4 – Calle 3 – Calle 1 E. Monroy – Josué G. Arco Escobedo – Av. Luis Méndez – Anillo Periférico Canal de San Juan; En su tramo comprendido de la Av. Revolución Social, hasta la Calle Insa.

Sobre la Calle Insa, continuando por la Av. 6 Poniente – Calle 3 – Poniente 3 – Calle 4 – Poniente 2 – Calle 7 – Av. 1 Poniente – Eje 5 Sur Leyes de Reforma – Cadena Azul – Radio Difusión – Prol. Anillo Periférico Canal de San Juan – Eje 5 Sur Av. Leyes de Reforma – Calle 25 de Septiembre de 1873; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Canal de San Juan, hasta la Av. Universidad.

### Iztapalapa 6

**Al Norte:** Sobre la Av. Texcoco; en su tramo comprendido de la Calle 7, hasta la Calle Siervo de la Nación.

**Al Oriente:** Sobre la Calle Siervo de la Nación – Generalísimo Morelos – Calz. Ignacio Zaragoza; en su tramo comprendido de la Av. Texcoco, hasta la Calle Gabriel Tepepas.

Sobre la Calle Gabriel Tepepas, continuando por la Calle México-Puebla – Benito Juárez – Everardo González – Felipe Neri; en su tramo comprendido de la Calz. Ignacio Zaragoza, hasta la Calle de Laura.

## ANEXOS.

---

Sobre la Calle de Laura, continuando por la Av. Cayetano Andrade; en su tramo comprendido de la Calle Felipe Neri, hasta la Calle Marcos N. Méndez.

Sobre la Calle Marcos N. Méndez, continuando por la Calle Manuel Gándara – Inocencio Arreola – Pedro Aceves; en su tramo comprendido de la Calle de Cayetano Andrade a la Av. Circunvalación.

**Al Sur:** Sobre la Av. Circunvalación, continuando por la Calle 6 – Fuerte de Loreto – José Marrón; en su tramo comprendido de la Calle Pedro Aceves, hasta el perímetro Oriente de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero.

Sobre el perímetro oriente de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero, continuando por la Calle Prol. Telecomunicaciones; en su tramo comprendido de la Calle José Marrón, hasta el perímetro oriente de la Unidad Deportiva Iztapalapa.

Sobre el perímetro oriente de la Unidad Deportiva Iztapalapa, continuando por la Prol. Plutarco Elías Calles – Calle Central – Av. Universidad; en su tramo comprendido de la Calle Prol. Telecomunicaciones, hasta el Anillo Periférico Canal de San Juan.

**Al Poniente:** Sobre el Anillo Periférico Canal de San Juan, continuando por la Calle 7; en su tramo comprendido de Av. Universidad a la Av. Texcoco.

### Iztapalapa 7

**Al Norte:** Sobre la Av. Ermita Iztapalapa – Calz. Ermita Iztapalapa; en su tramo comprendido de la Priv. Puentetitla, hasta la Av. San Lorenzo.

**Al Oriente:** Sobre la Av. San Lorenzo – Calz. San Lorenzo – Bilbao – Av. 11; en su tramo comprendido de la Calz. Ermita Iztapalapa, hasta la Av. Tláhuac.

Sobre la Av. Tláhuac – Vigo – Monzón – Janitzio – Av. Tláhuac – Anillo Periférico Canal de Garay; en su tramo comprendido de la Av. 11, hasta la Av. Canal de Chalco.

**Al Sur:** Sobre la Av. Canal de Chalco – Canal Nacional; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Canal de Garay, hasta la Calle Instituto Nacional.

**Al Poniente:** Sobre la Calle Instituto Nacional – Marina Nacional – Ejercito Nacional – Jacobo Watt – Av. Tláhuac; en su tramo comprendido de Canal Nacional, hasta la Av. 5 de Mayo.

Sobre la Av. 5 de Mayo – Ladera poniente del Cerro de la Estrella – Prol. Puentetitla – Cihuatl – Tlacostiluyac – PuenteTitla – Priv. PuenteTitla; en su tramo comprendido de la Av. Tláhuac, hasta la Av. Ermita Iztapalapa.

### Iztapalapa 8

**Al Norte:** Sobre la Calz. Ermita Iztapalapa; en su tramo comprendido de Av. San Lorenzo, hasta el Anillo Periférico Av. Canal de Garay.

**Al Oriente:** Sobre el Anillo Periférico Av. Canal de Garay – Calz. Benito Juárez – Av. del Árbol – Ladera poniente del Volcán Yuhualixqui; en su tramo comprendido de la Calz. Ermita Iztapalapa, hasta la línea Límitrofe con la Delegación Tláhuac.

**Al Sur:** Sobre a línea Límitrofe con la Delegación Tláhuac – Av. Tláhuac – La Turba – Av. Piraña; en su tramo comprendido de la Ladera Poniente del Volcán Yuhualixqui, hasta la Av. Canal de Chalco.

## ANEXOS.

Sobre la Av. Canal de Chalco; en su tramo Comprendido de la Av. Piraña, hasta el Anillo Periférico Canal de Garay.

**Al Poniente:** Sobre el Anillo Periférico Canal de Garay – Av. Tláhuac – Janitzio – Monzón – Vigo – Av. Tláhuac; en su tramo comprendido de Av. Canal de Chalco, hasta la Av. 11.

Sobre la Av. 11 – Bilbao – Calz. San Lorenzo – Av. San Lorenzo; en su tramo comprendido de la Av. Tláhuac, hasta la Calz. Ermita Iztapalapa.

### Iztapalapa 9

**Al Norte:** Sobre la Calz. Ermita Iztapalapa; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Av. Canal de Garay, hasta la Calle Zacatepec.

Sobre la calle Zacatepec, continuando por la Av. Morelos – Mazatlán – Tabasco – Manzanillo – Av. Circunvalación; en su tramo comprendido de la Calz. Ermita Iztapalapa, hasta la Calle Pedro Aceves.

Sobre la Calle Pedro Aceves, continuando por la Calle Inocencio Arreola – Manuel Gándara – Marcos N. Méndez; en su tramo comprendido de Av. Circunvalación a la Calle Cayetano Andrade.

Sobre la Calle Cayetano Andrade, continuando por la Calle de Laura – Felipe Neri – Everardo González – Benito Juárez – Calle México-Puebla – Gabriel Tepepas; en su tramo comprendido de Marcos N. Méndez, hasta la Calz. Ignacio Zaragoza.

**Al Oriente:** Sobre la Calz. Ignacio Zaragoza – Autopista México-Puebla; en su tramo comprendido de la Calle Gabriel Tepepas, hasta la línea limítrofe con la Delegación Tláhuac.

**Al Sur:** Sobre los Límites de la Delegación Tláhuac; en su tramo comprendido de la Autopista México-Puebla, hasta la Ladera Poniente del Volcán Yuhualixqui.

**Al Poniente:** Sobre la Ladera Poniente del Volcán Yuhualixqui – Av. del Árbol – Calz. Benito Juárez – Anillo Periférico Av. Canal de Garay; en su tramo comprendido de la línea Limítrofe de la Delegación Tláhuac, hasta la Calz. Ermita Iztapalapa.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Magdalena Contreras**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Magdalena Contreras 1

**Norte:** Sobre Arroyo Ocotlán, continuando por Barranca la Malinche Av. San Bernabé – Lic. Francisco Benítez; en su tramo comprendido de la Av. Hidalgo, hasta la Av. Querétaro.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Querétaro, continuando por la Av. San Bernabé – Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido de la Calle Lic. Francisco Benítez, hasta la Av. Luis Cabrera.

**Al Sur:** Sobre la Av. Luis Cabrera, continuando por la Av. Paseo de la Magdalena – Barranca el Rosal – Callejón del Prado – Av. San Francisco – Ixhuacán – Tlaxcoyán – Av. San Francisco – Totutla – Callejón del Toro – Privada San Francisco – Huayatla – Guadalupe – Reinace – Benito Juárez – Av. Buenavista – Memetla – Cañada – Camino a los Dinamos; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines, hasta la Av. Ojo de Agua.

## ANEXOS.

**Al Poniente:** Sobre Av. Ojo de Agua, continuando por Barranca Huetzitla – Av. Hidalgo; en su tramo comprendido del Camino a los Dinamos, hasta el Arroyo Ocotlán.

### Magdalena Contreras 2

**Norte:** Sobre el Camino a los Dinamos, continuando por la Calle Cañada – Memetla – Av. Buenavista – Benito Juárez – Reinace – Guadalupe – Huayatla – Priv. San Francisco – Callejón del Toro – Totutla – Av. San Francisco – Tlaxcoyán – Ixhuacan – Av. San Francisco – Callejón del Prado – Barranca el Rosal – Paseo de la Magdalena – Av. Luis Cabrera; en su tramo comprendido de la Av. Ojo de Agua, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.

**Al Oriente:** Sobre Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido de la Av. Luis Cabrera, hasta el Camino a Santa Teresa.

**Al Sur:** Sobre el Camino a Santa Teresa, continuando por Río Magdalena – Circuito Fuentes del Pedregal – Ex Hacienda Eslava; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines, hasta el Arroyo Eslava.

**Al Poniente:** Sobre el Arroyo Eslava, continuando por el Perímetro del Parque Nacional los Dinamos, en todas sus Inflexiones; en su tramo comprendido de la Ex Hacienda Eslava, hasta el Camino a los Dinamos.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Miguel Hidalgo**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Miguel Hidalgo 1

**Norte:** Sobre Av. Santa Lucía, continuando por la Av. 5 de Mayo – Av. Ferrocarriles Nacionales – Primavera – Av. Azcapotzalco – Av. Ferrocarriles Nacionales – Crisantema; en su tramo comprendido de la Calz. Ingenieros Militares, hasta el Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial.

**Al Oriente:** Sobre Circuito Interior Av. Instituto Técnico Industrial – Calz. Melchor Ocampo; en su tramo comprendido de la Av. Ferrocarriles Nacionales, hasta la Av. Ejército Nacional.

**Al Sur:** Sobre la Av. Ejército Nacional, continuando por la Av. Río San Joaquín; en su tramo comprendido del Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo, hasta la Calle Lago Malar.

Sobre la Calle Lago Malar, continuando por la Calle Lago Ginebra – Daniel Cabrera – Lago Naur – Lago Vallen – Lago Trasimeno – Lago Onega – Lago Notario – Golfo San Matías; en su tramo comprendido de la Av. Río San Joaquín, hasta la Calle Lago Wam.

Sobre la Calle Lago Wam, continuando por la Calle Gran Lago del Oso – Lago Taulebe – Av. Felipe Carrillo Puerto – Lago Atter – Gran Lago del Oso – Cerrada Lago Ness – Lago Ness – Lago San Pedro – Ximilpa; en su tramo comprendido del Golfo de San Matías, hasta la Calz. Legaría.

Sobre la Calz. Legaría, continuando por la Calz. Santa Cruz Coacalco – Poniente 139-A – Lago Atitlán – Lago Viedma – Ignacio Allende – Tercera Privada – Privada San Joaquín – Callejón San Joaquín – Ignacio Allende – Calz. México Tacuba; en su tramo comprendido de la Calle Ximilpa, hasta la Calz. Ingenieros Militares.

**Al Poniente:** Sobre la Calz. Ingenieros Militares, continuando por la Calz. San Bartolo Naucalpan – Calz. Santiago Ahuizotla – San Lorenzo Tlaltenango – Ferrocarriles Nacionales – Calz. Ingenieros Militares; en su tramo comprendido de la Calz. México Tacuba, hasta la Av. Santa Lucía.



## ANEXOS.

---

### Miguel Hidalgo 2

- Norte:** Sobre la Calz. México Tacuba, continuando por las Calles de Ignacio Allende – Callejón San Joaquín – Privada San Joaquín – Tercera Privada – Ignacio Allende – Lago Viedna – Lago Atitlán – Poniente 139-A – Calz. Santa Cruz Coacalco – Calz. Legaria; en su tramo comprendido de Calz. Ingenieros Militares, hasta la Calle Ximilpa.
- Sobre la Calle Ximilpa, continuando por las Calles de Lago San Pedro – Lago Ness – Cerrada Lago Ness – Gran Lago del Oso – Lago Atter – Av. Felipe Carrillo Puerto – Lago Taulebe – Gran Lago del Oso – Lago Wam; en su tramo comprendido de Calz. Legaria, hasta el Golfo de San Matías.
- Al Oriente:** Sobre el Golfo de San Matías, continuando por Lago Notario – Lago Omega – Lago Trasimeno – Lago Vallen – Lago Naur – Daniel Cabrera – Lago Ginebra – Lago Malar – Av. Río San Joaquín; en su tramo comprendido de Lago Wam, hasta la Av. Ejército Nacional.
- Al Sur:** Sobre la Av. Ejército Nacional, continuando por la Av. Gral. Juan Cabral – Av. Industria Militar; en su tramo comprendido de Av. Río San Joaquín, hasta los Límites con el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Al Poniente:** Sobre los Límites con el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, teniendo ubicados el Hipódromo de las Américas y el Campo Militar No. 1, para continuar por la Calz. Ingenieros Militares, hasta la Calz. México Tacuba.

### Miguel Hidalgo 3

- Norte:** Sobre la Av. Industria Militar, continuando por la Av. Gral. Juan Cabral – Anillo Periférico Blvr. Manuel Avila Camacho – Pereda – Paseo de las Palmas – Anillo Periférico Blvr. Manuel Avila Camacho; en su tramo comprendido de los límites con el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hasta la Av. Paseo de la Reforma.
- Al Oriente:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma, continuando por las Calles de Prado Sur – Montes Urales – Vasgos – Alencastre – Juan O' Donoju – Acueducto Río Hondo – Av. Lomas; en su tramo comprendido de la Calle Moliere, hasta la Av. Toluca.
- Sobre la Av. Toluca, continuando por Calle 10 – José María Velasco – Circuito Joaquín Clousell – Calle 5 – Sierra Ixtlán – Sierra Virreyes – Av. Paseo de la Reforma – Carretera Federal México-Toluca; en su tramo comprendido de la Av. de Las Lomas, hasta la línea limítrofe con la Delegación Cuajimalpa.
- Al Sur:** Sobre la línea limítrofe con la Delegación Cuajimalpa, continuando por Paseo de las Lilas – Av. Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta la línea limítrofe con el Municipio de Huixquilucan.
- Al Poniente:** Sobre la línea limítrofe con el Municipio de Huixquilucan – Municipio de Naucalpan; Estado de México, en su tramo comprendido de la Av. Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta la Av. Industria Militar.

### Miguel Hidalgo 4

- Norte:** Sobre la Av. Ejército Nacional; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Manuel Avila Camacho, hasta el Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo.
- Al Oriente:** Sobre el Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo; en su tramo comprendido de Av. Ejército Nacional, hasta la Av. Paseo de la Reforma.

**Al Sur:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma, continuando por la Av. Gruyas – Av. Heroico Colegio Militar– Calz. del Rey – Circuito Gandhi – Gran Avenida, siguiendo por el Perímetro Poniente del Jardín Rosedal, para continuar por la Av. Constituyentes; en su tramo comprendido del Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo, hasta el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos.

**Al Poniente:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos, continuando por el Anillo Periférico Blvr. Manuel Avila Camacho – Av. Paseo de las Palmas – Pereda – Anillo Periférico Blvr. Manuel Avila Camacho; en su tramo comprendido de la Av. Constituyentes, hasta la Av. Ejército Nacional.

#### **Miguel Hidalgo 5**

**Norte:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma, continuando por el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos; en el tramo comprendido de la Calle Prado Sur, hasta la Av. Constituyentes.

Sobre la Av. Constituyentes, continuando por el perímetro Poniente del Jardín Rosedal – Gran Avenida – Circuito Gandhi – Calz. del Rey – Av. Heroico Colegio Militar – Av. Gruyas – Av. Paseo de la Reforma; en su tramo comprendido entre el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos, hasta el Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo.

**Al Oriente:** Sobre el Circuito Interior Calz. Melchor Ocampo, siguiendo por su continuación Circuito Interior José Vasconcelos; en su tramo comprendido de la Av. Paseo de la Reforma, hasta el Eje 4 Sur Benjamín Franklin.

Sobre el Eje 4 Sur Benjamín Franklin, continuando por la Av. Nuevo León; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. José Vasconcelos, hasta el Viaducto Presidente Miguel Alemán.

**Al Sur:** Sobre Viaducto Presidente Miguel Alemán, continuando por el Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos; en su tramo comprendido de la Av. Nuevo León, hasta la Av. Observatorio.

Sobre la Av. Observatorio, continuando por la Av. Constituyentes; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Adolfo López Mateos, hasta la Av. Paseo de la Reforma.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Paseo de la Reforma, continuando por la Calle Sierra Virreyes – Sierra Ixtlán – Calle 5 – Circuito Joaquín Clousell – José María Velasco – Calle 10; en su tramo comprendido de la Av. Constituyentes, hasta la Av. Toluca.

Sobre la Av. Toluca, continuando por la Av. Lomas – Acueducto Río Hondo – Juan O’ Donju – Alencastre – Vasgos – Montes Urales – Prado Sur; en su tramo comprendido de Av. Toluca, hasta la Av. Paseo de la Reforma.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Milpa Alta** se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

#### **Milpa Alta 1**

**Al Norte:** De la cima del Cerro Tiamacazgo o Tlamascaltongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro Teuhtli; en su tramo comprendido de la cima del Cerro Tiamacazgo, hasta la cima del Cerro Teuhtli. De la Cima del Cerro Teuhtli, de donde se continua en línea recta en la misma dirección, hasta el entronque con el perímetro poniente del Pueblo de San Antonio Tecomtl.

## ANEXOS.

**Al Oriente:** Sobre el perímetro poniente del Pueblo de San Antonio Tecomitl – perímetro poniente del Pueblo de San Francisco Tecoxpa – perímetro poniente del Pueblo de Santa Ana Tlaconetenco, continuando en línea recta con el entronque de la línea limítrofe con el Estado de Morelos.

**Al Sur:** Sobre la línea limítrofe del Estado de Morelos y el límite del Distrito federal; en su tramo comprendido del Municipio de Chalco, hasta la cima del Cerro del Calvario.

Por la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotécatl, Zovanquillo, Otalyucan, Quimixtepec y Cinautzin; de este punto abandona la línea Limítrofe con el Estado de Morelos, en su tramo comprendido de Av. Veracruz Sur, hasta la cima del Cerro Chichinautzin.

**Al Poniente:** En la línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco, de donde cambia en dirección al Noreste hasta la cima del Cerro Tepec; de ésta se dirige al Sureste de Atezcayo, siguiendo en línea recta a la cima del Cerro Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste de Atezcayo; prosigue al Noreste en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tiamacazco o Tlascalatongo; en su tramo comprendido de la cima del Cerro Guarda, hasta la cima del Cerro Tiamacazco.

### Milpa Alta 2

**Al Norte:** Sobre la línea limítrofe con la Delegación Tláhuac; en su tramo comprendido del perímetro poniente del Pueblo de San Antonio Tecomitl, hasta el perímetro oriente del Pueblo de San Antonio Tecomitl.

**Al Oriente:** Sobre el perímetro oriente del Pueblo de San Antonio Tecomitl, siguiendo por la línea limítrofe con la Delegación Tláhuac – límite con el Municipio de Chalco, en todas sus inflexiones; en su tramo comprendido del perímetro norte del Pueblo de San Antonio Tecomitl, hasta el perímetro norte del estado de Morelos.

**Al Sur:** Sobre la línea Limítrofe con el Estado de Morelos; en su tramo comprendido del perímetro noreste, hasta el perímetro Noroeste del Municipio de Morelos.

**Al Poniente:** Sobre la línea fidedigna hasta llegar al perímetro poniente con el Pueblo de Santa Ana Tlacotenco – perímetro poniente de pueblo San Francisco Tecoxpa – perímetro poniente del Pueblo de San Antonio Tecomitl; en su tramo comprendido con la línea limítrofe del Estado de Morelos, hasta el perímetro poniente de la línea Limítrofe con la delegación Tláhuac.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Tláhuac** se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Tláhuac 1

**Norte:** Sobre Av. Tláhuac, continuando por Providencia – Santa Cruz – Miravalle – Sevilla; en su tramo comprendido de La Turba, hasta Camino Real.

**Al Oriente:** Sobre Camino Real, continuando por Av. Tláhuac – Lic. Luis Echeverría Alvarez; en su tramo comprendido de la línea limítrofe con la Delegación Iztapalapa, hasta Canal de Chalco.

**Al Sur:** Sobre Canal de Chalco; en su tramo comprendido de Lic. Luis Echeverría Alvarez, hasta la Av. Piraña.

## ANEXOS.

**Al Poniente:** Sobre la Av. Piraña, continuando por La Turba; en su tramo comprendido de Canal de Chalco, hasta la Av. Tláhuac.

### Tláhuac 2

**Norte:** Sobre la línea limítrofe con la Delegación Iztapalapa, continuando por la Autopista México-Puebla; en su tramo comprendido de Camino Real, hasta el Eje 10 Sur.

**Al Oriente:** Sobre el Eje 10 Sur, continuando por la Carretera Tlaltemango – Carretera a Santa Catarina – Lerma China – Rafael Castillo – Revolución Agraria, siguiendo por la línea limítrofe con el Municipio de Valle de Chalco, en todas sus inflexiones, abarcando el Pueblo de San Juan Ixtayopan – Pueblo San Juan Mixquic, hasta los límites con el Municipio de Chalco.

**Al Sur:** Sobre los límites de la Delegación Tláhuac con el Municipio de Chalco, en todas sus inflexiones, continuando por el Perímetro de la Delegación Milpa Alta; en su tramo comprendido con la línea limítrofe con el Municipio Valle de Chalco, hasta el perímetro poniente del Pueblo San Juan Ixtayopan.

**Al Poniente:** Sobre el perímetro poniente del Pueblo de San Juan Ixtayopan continuando en línea recta hasta la intersección con Canal Nacional Amecameca – Canal Acalote, para seguir al Noreste hasta el entronque con la Av. Luis Echeverría Álvarez – Av. Tláhuac – Camino Real; en su tramo comprendido de la línea limítrofe con la Delegación Milpa Alta, hasta la línea limítrofe con la Delegación Iztapalapa.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Tlalpan** se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### Tlalpan 1

**Norte:** Sobre el Camino a Santa Teresa, continuando por el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido del límite con la Delegación Magdalena Contreras, hasta el Blvr. Picacho Ajusco.

**Al Oriente:** Sobre Blvr. Picacho Ajusco, continuando por su Prol. Carretera Picacho Ajusco – Amado Nervo; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines, hasta la Calle Aquiles Serdán.

Sobre la Calle Aquiles Serdán, continuando por las Calles de Diez de Navarro – Carretera Picacho Ajusco – Cardos – Acanto – Encinos – Carretera Picacho Ajusco; en su tramo comprendido de la Calle Amado Nervo, hasta la confluencia con la Calle de Paseos de Girasol.

**Al Sur:** Sobre la Carretera Picacho Ajusco, continuando por el perímetro Norte del Parque Nacional Ajusco; en su tramo comprendido de Paseos de Girasol, hasta el límite con la Delegación Magdalena Contreras.

**Al Poniente:** Sobre la línea limítrofe con la Delegación Magdalena Contreras; en su tramo comprendido con el perímetro norte del Parque Nacional Ajusco, hasta el Camino a Santa Teresa.

### Tlalpan 2

**Norte:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido; del Blvr. Picacho Ajusco, hasta la Av. Insurgentes Sur.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Insurgentes Sur, continuando por el Camino a Fuentes Brotantes – Arenal – San Marcos – Callejón San Marcos – Limantitla – Av. Insurgentes Sur; en su tramo

## ANEXOS.

---

comprendido del Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines, hasta la Carretera Federal México-Cuernavaca.

Sobre la Carretera Federal México-Cuernavaca, continuando por las Calles de Cristóbal Colón – Cerrada Rey Yupanqui – Rey Yupanqui – David R. Scott – Zapotecas – Vesubio – Av. Lacandones – Otomies – Monte Everest – Cerrada la Escondida – Laurel – Prol. 5 de Mayo – Mirasol – Prol. Dalia – El Mirador; en su tramo comprendido de la Calle Limantitla, hasta la Calle Volcán Aso.

Sobre la Calle Volcán Aso en línea directa hacia el Sur hasta la confluencia con la Calle Flor Silvestre, continuando por el Blvr. de los Arcos, hasta la Calle Campanario, siguiendo en línea recta hacia el Sur hasta la confluencia con la Calle Cerro San Nicolás, continuando por Meseta San Martín – Camino a Tlalmye – 1ª. Priv. Tlalpuente – Tetenco – Papastla – Tres Cruces – Xitle Jardín – Camino a San Buenaventura – Arrayán – Río Seco – Camino Real – Prol. 5 de Mayo – Tránsito Metropolitana – Camino Real de la Magdalena – Carretera Federal a Cuernavaca, para continuar al sureste del Pueblo San Miguel Ajusco.

**Al Sur:** Sobre el perímetro sur del Pueblo San Miguel Ajusco, en sus líneas limítrofes con los Estados de México y Morelos.

**Al Poniente:** Sobre la línea limítrofe de esta Delegación con la Delegación Magdalena Contreras, hasta el perímetro norte del Parque Nacional Ajusco.

Sobre el perímetro norte del Parque Nacional Ajusco, hasta la Carretera Picacho Ajusco en su entronque con la Calle Paseos de Girasol.

Sobre la Carretera Picacho Ajusco, continuando por las Calles de Encinos – Acanto – Cardos – Carretera Picacho Ajusco – Diez de Navarro – Aquiles Serdán – Amado Nervo – Carretera Picacho Ajusco, siguiendo por su continuación Blvr. Picacho Ajusco; en su tramo comprendido de la Calle Paseos de Girasol, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.

### Tlalpan 3

**Norte:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines, continuando por la Av. Renato Leduc – Calz. de Tlalpan – Calz. Acoxta; en su tramo comprendido de la Av. Insurgentes Sur, hasta la Calle Club Deportivo América.

**Al Oriente:** Sobre la Calle Club Deportivo América, continuando por las Calles de San Juan de Dios – Costa de Marfil – Libia – Sudán – Xomali – Forestal – Calz. México Xochimilco – Viaducto Tlalpan – Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido de la Calz. Acoxta, hasta la Calle Esmeralda.

Sobre la Calle Esmeralda, continuando por las Calles de Priv. Mariano Abasolo – Camino Real al Ajusco – Tecuantitla – Zoquiaque, para continuar por la línea Limítrofe de esta Delegación con la Delegación Xochimilco, hasta la línea limítrofe con el Estado de Morelos.

**Al Sur:** Sobre la línea limítrofe de esta Delegación con el Estado de Morelos, abarcando el pueblo de San Miguel Topilejo para continuar por la Carretera Federal a Cuernavaca.

**Al Poniente:** Sobre la Carretera Federal a Cuernavaca, continuando por las Calles de Camino Real de la Magdalena – Tránsito Metropolitana – Prol. 5 de Mayo – Camino Real – Río Seco – Arrayán – Camino a San Buenaventura – Xitle Jardín – Tres Cruces – Papastla – Tetenco – 1ª. Priv. Tlalpuente – Camino a Tlalmye – Meseta San Martín – Cerro San Nicolás; siguiendo en línea recta hacia el Norte hasta la confluencia con la Calle Campanario,

## ANEXOS.

prosiguiendo por el Blvr. de los Arcos, hasta la Calle Flor Silvestre para seguir en línea recta hacia el Norte, hasta la Calle Volcán Aso.

Sobre la Calle Volcán Aso, continuando por la Calle El Mirador – Prol. Dalia – Mirasol – 5 de Mayo – Laurel – Cerrada la Escondida – Monte Everest – Otomies – Av. Lacandonos – Vesubio – Zapotecas – David R. Scott – Rey Yupanqui – Cerrada de Rey Yupanqui – Cristóbal Colón, hasta su confluencia con la Carretera Federal México-Cuernavaca.

Sobre la Carretera Federal México-Cuernavaca, continuando por la Av. Insurgentes Sur – Limantitla – Callejón San Marcos – San Marcos – Arrenal – Camino a las Fuentes Brotantes – Insurgentes Sur; en su tramo comprendido de la Calle Cristóbal Colón, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.

### **Tlalpan 4**

**Norte:** Sobre la Calz. del Hueso; en su tramo comprendido de Av. Bordo, hasta Canal Nacional.

**Al Oriente:** Sobre Canal Nacional; en su tramo comprendido de Calz. del Hueso, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.

**Al Sur:** Sobre Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines – Ruta de la Amistad; en su tramo comprendido de Canal Nacional, hasta el Viaducto Tlalpan.

**Al Poniente:** Sobre el Viaducto Tlalpan – Calz. México Xochimilco – Forestal – Xomali – Sudán – Libia – Costa de Marfil – San Juan de Dios – Club Deportivo América – Calz. Acoxta – Av. Bordo; en su tramo comprendido del Anillo Periférico Ruta de la Amistad, hasta la Calz. Del Hueso

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Venustiano Carranza** se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### **Venustiano Carranza 1**

**Al Norte:** Sobre el Circuito Interior Av. Río Consulado; en su tramo comprendido entre Ferrocarril Hidalgo, hasta el Gran Canal del Desagüe.

**Al Oriente:** Sobre el Gran Canal del Desagüe – Artilleros – Liga de Carreteros – Sidar y Rovirosa – Cecilio Róbelo – Lázaro Pavia; en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta la Prol. Ferrocarril Industrial.

Sobre la Prol. Ferrocarril Industrial – Sur 103 – Calz. Zoquipa – Sur 91 – Lucas Alamán – Eje 2 Oriente Av. Congreso de la Unión; en su tramo comprendido de Lázaro Pavia, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

**Al Sur:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad; en su tramo comprendido del Eje 2 Oriente Av. Congreso de la Unión, hasta la Calz. de la Viga.

**Al Poniente:** Sobre la Calz. de la Viga – Eje 1 Oriente Anillo de Circunvalación – Vidal Alcocer – Av. del Trabajo – Boleo – Ferrocarril Hidalgo; en su tramo comprendido del Viaducto Río de la Piedad, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.

### **Venustiano Carranza 2**

**Al Norte:** Sobre el Circuito Interior Río Consulado – Eje 3 Norte Oceanía – Av. 602 Vía Tapo; en su tramo comprendido de la Av. Gran Canal del Desagüe, hasta Norte 192.

## ANEXOS.

---

**Al Oriente:** Sobre Norte 192 – Av. Tahel – Av. Texcoco – Sonora – Cap. Carlos León; en su tramo comprendido de la Av. 602 Vía Tapo, hasta el Circuito Interior Blvr. Puerto Aéreo.

Sobre el Circuito Interior Blvr. Puerto Aéreo – La Manzana – Calle Principal; en su tramo comprendido de la Calle Cap. Carlos León, hasta la Calz. Ignacio Zaragoza.

**Al Sur:** Sobre la Calz. Ignacio Zaragoza; en su tramo comprendido de la Calle Principal, hasta la Calle Liga de Cafeteros.

**Al Poniente:** Sobre la Calle Liga de Cafeteros, continuando por la Calle Artilleros – Av. Gran Canal del Desagüe; en su tramo comprendido de la Calz. Ignacio Zaragoza, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.

### Venustiano Carranza 3

**Al Norte:** Sobre la Calz. Ignacio Zaragoza; en su tramo comprendido de Sidar y Roviroso, hasta la Av. Galindo y Villa.

**Al Oriente:** Sobre la Av. Galindo y Villa; en su tramo comprendido de la Calz. Ignacio Zaragoza, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

**Al Sur:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad; en su tramo comprendido de Galindo y Villa, hasta el Eje 2 Oriente Av. Congreso de la Unión.

Sobre el Eje 2 Oriente Av. Congreso de la Unión, continuando por Lucas

**Al Poniente:** Alamán – Sur 91 – Calz. Zoquipa – Sur 103 – Prol. Ferrocarril Industrial – Lázaro Pavía – Cecilio Róbelo – Retorno 1 de Cecilio Róbelo – Sidar y Roviroso; en su tramo comprendido del Viaducto Río de la Piedad, hasta la Calz. Ignacio Zaragoza.

### Venustiano Carranza 4

**Al Norte:** Sobre la Calz. Ignacio Zaragoza – Calle Principal – La Manzana – Circuito Interior Blvr. Puerto Aéreo – Hangares Aviación; en su tramo comprendido de Galindo y Villa, hasta la Calle Economía.

**Al Oriente:** Sobre la Calle Economía – Sria. del Trabajo – Guerra y Marina – Economía – Comisión del Maíz – Bienes Nacionales; en su tramo comprendido de Hangares Aviación, hasta la Calz. Ignacio Zaragoza.

Sobre la Calz. Ignacio Zaragoza, continuando por la Calle 57; en su tramo comprendido de Bienes Nacionales, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

**Al Sur:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad; en su tramo comprendido de Calle 57, hasta la Calle Galindo y Villa.

**Al Poniente:** Sobre la Calle Galindo y Villa; en su tramo comprendido del Viaducto Río de la Piedad, hasta la Calz. Ignacio Zaragoza.

### Venustiano Carranza 5

**Al Norte:** Sobre Av. Revolución – Tenochtitlán – Eje 4 Oriente Río Churubusco – Vía Express; en su tramo comprendido de la Calle Laredo, hasta la Vía Tapo.

**Al Oriente:** Sobre la Vía Tapo – Anillo Periférico Río de Churubusco en todas sus inflexiones – Eje 4 Oriente Río Churubusco; en su tramo comprendido de la Vía Tapo, hasta el Viaducto Río de la Piedad.

## ANEXOS.

**Al Sur:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad; en su tramo comprendido del Eje 4 Oriente Río Churubusco, hasta la Calle 57.

**Al Poniente:** Sobre la Calle 57 – Calz. Ignacio Zaragoza – Bienes Nacionales – Comisión del Maíz – Economía; en su tramo comprendido del Viaducto Río de la Piedad, hasta la Calle de Guerra y Marina.

Sobre la Calle de Guerra y Marina – Sria. Del Trabajo – Economía – Fuerza Aérea – Alberto Santos Dumont – Juan Guillermo Villasana – Adolfo López Mateos – Laredo; en su tramo comprendido de la Calle Economía, hasta la Av. Revolución.

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la **Delegación Xochimilco**, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

### **Xochimilco 1**

**Norte:** Sobre Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines; en su tramo comprendido de la línea limítrofe con la Delegación Tlalpan, hasta la Prol. División del Norte.

**Al Oriente:** Sobre Prol. División del Norte, en todas sus inflexiones, continuando por Tierra y Libertad – Av. Mayaguarda – Camino a Las Cienegas – Canal Toltenco – Canal Nacional – Canal del Rancho – Canal de la Noria – Tlixochitl – Callejón Tlixochitl – Perímetro Oriente del Canal Toltenco; en su tramo comprendido de Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines, hasta la Calle San Marcos.

Sobre la Calle San Marcos – Av. Tabachines – Rododendros – Olmos – Arces – Poma Rosa – Calz. Guadalupe I. Ramírez – Zacatecas – Cuauhtémoc – Prol. División del Norte – Francisco Goytia – Gladiolas – 20 de Noviembre – Cuauhtémoc; en su tramo comprendido de Av. Tabachines hasta la Cerrada de Cuauhtémoc.

Sobre la Cerrada de Cuauhtémoc continuando por Prol. Nezahualcóyotl – Axomulco – Canal de Circunvalación – Av. Morelos – 16 de Septiembre – Nueva Carretera a Xochimilco – perímetro oriente del Conjunto Infonavit Nativitas – Camino Antiguo a San Lucas – Cuauhtémoc – Miguel Hidalgo – Jacarandas; en su tramo comprendido de la Calle Cuauhtémoc, hasta la Tercera Cerrada Cuetzalcoatl.

Sobre la Calle Tercera Cerrada Cuetzalcoatl continuando por Quetzocote – Callejón Xochitica – Tlayecatl – Prol. Benito Juárez – Cedral – Hidalgo – Prol. Callejón Vicente Guerrero – Carretera a Santa Cecilia – 2º Callejón Bugambilia – Carretera a Santa Cecilia; en su tramo comprendido de la Calle Miguel Hidalgo, hasta el Camino de Herradura a San Pablo.

Sobre el Camino de Herradura a San Pablo – Carretera a Santa Cecilia – Prol. Vicente Guerrero – Av. Vicente Guerrero – Calle Vicente Guerrero – Allende – Carretera Bartolomé Xicomulco – Camino a San Pablo, para continuar por el perímetro oriente del Pueblo San Francisco Tlalnepantla, hasta la línea limítrofe con la Delegación Milpa Alta.

**Al Sur:** Sobre la línea limítrofe con la Delegación Milpa Alta; en su tramo comprendido de Camino a San Pablo, hasta el límite con la Delegación Tlalpan.

**Al Poniente:** Sobre la línea limítrofe con la Delegación Tlalpan; en su tramo comprendido de la línea limítrofe con la Delegación Milpa Alta, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.



**Xochimilco 2**

**Norte:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines – Av. Canal Nacional; en su tramo comprendido de Prol. División del Norte, hasta Canal de Chalco.

**Al Oriente:** Sobre Canal de Chalco, continuando por Canal Caltongo – Av. Canal Nacional Chalco Amecameca – Av. Tláhuac Tulyehualco – Francisco Villa – Calz. de la Monera – Av. División del Norte – Monte Alban – Prol. Monte Carmelo; en su tramo comprendido de Av. Canal Nacional, hasta los Límites con la Delegación Tláhuac.

**Al Sur:** Sobre los Límites de la Delegación Tláhuac; en su tramo comprendido de Prol. Monte Carmelo, hasta el Camino a San Pablo.

**Al Poniente:** Sobre el Camino a San Pablo – Carretera Bartolomé Xicomulco – Allende – Calle Vicente Guerrero – Av. Vicente Guerrero – Prol. Vicente Guerrero – Carretera a Santa Cecilia; en su tramo comprendido con la línea limítrofe con la Delegación Milpa Alta, hasta el Camino de Herradura a San Pablo.

Sobre el Camino de Herradura a San Pablo – Carretera Santa Cecilia – 2°. Callejón de Bugambilia – Carretera Santa Cecilia – Prol. Vicente Guerrero – Hidalgo – Cedral – Prol. Benito Juárez – Tlayeatl – Callejón Xochitico – Quetzcocté – 3°. Cerrada de Cuetzalcoatl; en su tramo comprendido del Camino de Herradura a San Pablo, hasta la Calle Jacarandas.

Sobre la Calle Jacarandas - Miguel Hidalgo – Cuauhtémoc – Camino Antiguo a San Lucas - Perímetro Oriente del Conjunto Infonavit Nativitas – Nueva Carretera a Xochimilco – 16 de Septiembre – Av. Morelos – Canal de Circunvalación – Axomulco – Prol. Nezahualcoyotl; en su tramo comprendido de la Calle Miguel Hidalgo, hasta la Calle Cerrada Cuauhtémoc.

Sobre la Cerrada Cuauhtémoc - 20 de Noviembre – Gladiolas – Francisco Goytia – Prol. División del Norte – Cuauhtémoc – Zacatecas – Calz. Guadalupe I. Ramírez – Poma Rosa – Arces – Olmos – Rododendros – Av. Tabachines; en su tramo comprendido de la Calle Prol. Nezahualcoyotl, hasta la Calle San Marcos.

Sobre la Calle San Marcos – Perímetro Poniente del Canal Toltenco – Callejón Tlixochitl – Canal de la Noria – Canal del Rancho – Canal Nacional – Canal Toltenco – Camino a las Ciénegas – Av. Mayuguarda – Tierra y Libertad – Prol. División del Norte; en su tramo comprendido de la Av. Tabachines, hasta el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruíz Cortines.

**TERCERO.-** El señalamiento del ámbito de la competencia territorial a que se refiere el artículo que antecede, se hace sin perjuicio de las funciones que les son propias a las agencias del Ministerio Público y que pueden realizarse en todo el territorio del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Los Fiscales Desconcentrados y los Responsables de Agencia adscritos a las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán que el personal del Ministerio Público y sus auxiliares brinden atención oportuna a la ciudadanía, aún cuando de los hechos de los que llegaren a tener conocimiento se desprenda que corresponde conocer a otra Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Para los efectos del párrafo anterior y de ser procedente, los Agentes del Ministerio Público deberán iniciar de manera inmediata la averiguación previa respectiva, o bien canalizarán al ciudadano a la autoridad que corresponda conocer de los hechos.

**QUINTO.-** A partir del inicio de vigencia del presente, las Coordinaciones Territoriales tendrán competencia para conocer de los delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos. Las agencias especializadas en la materia seguirán conociendo de los asuntos que se encuentren en trámite hasta su

ANEXOS.

---

determinación, para lo cual contarán con un plazo hasta de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

**SEXTO.-** El programa integral de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se desarrollará conforme a los recursos asignados a las mismas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo A/002/2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2001 y se derogan los artículos 36 y Noveno Transitorio del Acuerdo A/003/99.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
MÉXICO, D.F., A 29 de noviembre del 2001  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**MTRO. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ**

# ANEXO 1

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

8 de octubre de 2002

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**ACUERDO NÚMERO A/007/20002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIALES DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA COYOACÁN 3 Y 5, CUAUHTEMOC 6 Y 8, GUSTAVO A. MADERO 3 Y 8, Y MAGDALENA CONTRERAS 1 Y 2, SEÑALADAS EN EL ACUERDO A/009/01**

Con fundamento en los artículos 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I y IV, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 y 29 fracción I y XX de su Reglamento; y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de diciembre del 2001 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/009/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la circunscripción territorial de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, teniendo entre otros objetivos, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se coordine con las Dependencias relacionadas con la seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica, a fin de atender con mayor eficacia y eficiencia a la población que solicita dichos servicios.

Que con objeto de fortalecer las acciones conjuntas entre las diversas dependencias que integran las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se estima pertinente modificar la circunscripción territorial de diversas coordinaciones territoriales, a fin de proporcionar una mejor atención y servicio a la ciudadanía en materia de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto modificar la circunscripción territorial de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia: Coyoacán 3 y 5, Cuauhtémoc 6 y 8, Gustavo A. Madero 3 y 8, Magdalena Contreras 1 y 2.

**SEGUNDO.-** La Coordinación Territorial **Coyoacán 3**, es modificada parcialmente en sus delimitaciones al oriente y al sur, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre el Circuito Interior Av. Río Churubusco, continuando por la Calz. Ermita Iztapalapa; en su tramo comprendido de Calz. De Tlalpan, hasta la Calz. de la Viga.
- Al Oriente:** Sobre Calz. de la Viga – Canal Nacional – Eje 3 Oriente Av. Carlota Armero – Av. Santa Ana – Rivera Fernández – Calz. De la Virgen – Calz. De la Salud; en su tramo comprendido de la Calz. Ermita Iztapalapa, hasta el Eje 1 Oriente Canal de Miramontes.
- Al Sur:** Sobre el Eje 1 Oriente Canal de Miramontes – Tezozomoc; en su tramo comprendido de la Calz. De la Salud, hasta la Calz. De Tlalpan.
- Al Poniente:** Sobre la Calz. De Tlalpan; en su tramo comprendido de Tezozomoc, hasta el Circuito Interior Av. Río Churubusco.

**TERCERO.-** La Coordinación Territorial **Coyoacán 5**, es modificada parcialmente en sus delimitaciones al norte, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre la calle Tezozomoc - Eje. 1 Oriente Canal de Miramontes - Calz. De la Salud – Calz. de la Viga –Rivera Fernández – Av. Santa Ana – Eje 1 Oriente Av. Carlota Armero; en su tramo comprendido de Calz. De Tlalpan, hasta Canal Nacional.
- Al Oriente:** Sobre Canal Nacional; en su tramo comprendido de Eje 1 Oriente Av. Carlota Armero, hasta la Calz, del Hueso.
- Al Sur:** Sobre la Calz. Del Hueso – Av. Bordo – Calz. Acoxta; en su tramo comprendido de Canal nacional, hasta la Calza. De Tlalpan.
- Al Poniente:** Sobre Calz. De Tlalpan; en su tramo comprendido de Calz. Acoxta, hasta la Calle Tezozomoc.

**CUARTO.-** La Coordinación Territorial **Cuauhtémoc 6**, es modificada parcialmente en sus delimitaciones al oriente y al sur, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre la Av. Hidalgo – Eje Central Lázaro Cárdenas – Donceles – Allende – República de Cuba – República de Chile – Tacuba – República de Argentina – Justo Sierra; en su tramo comprendido de la Av. Paseo de la Reforma, hasta la calle Correo mayor.
- Al Oriente:** Sobre la Calle Correo Mayor – República de el Salvador – José maría Pino Suárez; en su tramo comprendido de Justo Sierra, hasta Fray Servando Teresa de Mier.
- Al Sur:** Sobre Fray Servando Teresa de Mier – Isabel la Católica – José María Izazaga – Arcos de Belén – Tolsa; en su tramo comprendido de José María Pino Suárez, hasta el Eje 1 Poniente Bucareli.
- Al Poniente:** Sobre el Eje 1 Poniente Bucareli – Av. Paseo de la Reforma; en su tramo comprendido de la calle Tolsa, hasta la Av. Hidalgo.

**QUINTO.-** La Coordinación Territorial **Cuauhtémoc 8**, es modificada parcialmente en sus delimitaciones al norte, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre la Av. Chapultepec – Arcos de Belén – José maría Izazaga – Isabel la Católica – Fray Servando Teresa de Mier; en su tramo comprendido del Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc, hasta el Viaducto Río de la Piedad.
- Al Oriente:** Sobre la Calz, de la Viga; en su tramo comprendido de Fray Servando Teresa de Mier, hasta el Viaducto Río de la Piedad.
- Al Sur:** Sobre el Viaducto Río de la Piedad – Viaducto Presidente Miguel Alemán, en su tramo comprendido de la Calz. De la Viga, hasta el Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc.
- Al Poniente:** Sobre el Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc; en su tramo comprendido de Viaducto Presidente Miguel Alemán hasta la Av. Chapultepec.

**SEXTO.-** La Coordinación Territorial **Gustavo A. Madero 3**, es modificada totalmente en sus delimitaciones, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre la calle Poniente 152 Continuando por la Av. Wilfrido Massieu; en su tramo comprendido de la Calz. Vallejo hasta la Av. Instituto Politécnico Nacional.  
Sobre la Av. Instituto Politécnico Nacional, continuando por la Av. Acueducto – Río de los Remedios, en su tramo comprendido de la Av. Wilfrido Mssieu, hasta la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
- Al Oriente:** Sobre la línea limítrofe con el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, continuando por el perímetro poniente y sur del depósito de agua "El Tanque"; en su tramo comprendido de Río de los Remedios, hasta la Autopista México-Pachuca.
- Al Sur:** Sobre la Autopista México-Pachuca – Av. Insurgentes Norte, en su tramo comprendido de la línea limítrofe con el Municipio de Ecatepec, Estado de México, hasta el Circuito Interior Av. Río consulado.
- Al Poniente:** Sobre la Calz. Vallejo; en su tramo comprendido de la Av. Insurgentes Norte, hasta la Calle Poniente 152.

**SEPTIMO.-** La Coordinación Territorial **Gustavo A. Madero 8**, es modificada parcialmente en sus delimitaciones al norte y al oriente, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre el Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón, continuando por camino a San Juan de Aragón – Av. 416; en su tramo comprendido de la Av. Gran canal, hasta la Av. 499.  
Sobre la Av. 499 – Av Francisco Morazón – Av Central Carlos Hank González; en su tramo comprendido de la Av. 416, hasta la Av. Ferrocarril de los Reyes.
- Al Oriente:** Sobre la Av. Ferrocarril de los reyes; en su tramo comprendido de la Av. Carlos Hank González, hasta la Av. Norte 1.
- Al Sur:** Sobre la Av. Norte 1 – Av. 602 Via Tapo – Eje 3 Norte Av. 608, en su tramo comprendido de Av. Ferrocarril de los Reyes, hasta el Circuito Interior Av. Río Consulado.  
Sobre el Circuito Interior Av. Río Consulado, en su tramo comprendido del Eje 3 Norte Av. 608, hasta la Av. Gran Canal.
- Al Poniente:** Sobre la Av. Gran Canal: en su tramo comprendido del Circuito Interior Av. Río Consulado, hasta el Eje 5 Norte Calz. San Juan de Aragón.

**OCTAVO.-** La Coordinación Territorial **Magdalena Contreras 1**, es modificada totalmente, para quedar como sigue:

- Al Norte:** Sobre Arroyo Ocotál – Barranca la Malinche, en todas sus inflexiones con la línea limítrofe de la Delegación Álvaro Obregón, en su tramo comprendido con el vértice noroeste en donde inicia la colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, hasta la confluencia con barranca Honda.
- Al Oriente:** Partiendo de la confluencia entre barranca la Malinche y Barranca Honda, se continúa hasta la intersección con la Av. Querétaro, para seguir en dirección suroeste hasta la Av. San Bernabé.  
Sobre la Av. San Bernabé, para continuar por el Anillo Periférico Blvr, Pdte, Adolfo Ruiz Cortines, hasta su confluencia con la Av. Luis Cabrera.

**Al Sur:** Sobre la Av. Luis Cabrera, continuando por la Av. Paseo de la Magdalena – Barranca el Rosal, por cuyo eje se continúa hacia el poniente, en todas sus inflexiones, hasta el Puente del Rosal, para continuar hasta su confluencia con Arroyo Atlalco.

**Al Poniente:** Sobre el Arroyo Atlalco, en todas sus inflexiones, hasta el Andador Ermitaño, por cuyo eje se sigue al noroeste, para hacer intersección con la Av. Ojo de Agua, continuando hasta el vértice con el Arroyo Ocotál.

**NOVENO.-** La Coordinación Territorial **Magdalena Contreras 2**, es modificada parcialmente en sus delimitaciones al norte, al sur y al poniente, para quedar como sigue:

**Al Norte:** Partiendo de la intersección del Arroyo Ocotál y Av. Ojo de Agua, se continúa en dirección noreste, hasta el Andador Ermitaño, siguiendo al sureste, hasta el cruce con el Arroyo Atlalco, por el que se continúa en todas sus inflexiones, para seguir por la Av. Paseo de la Magdalena – Av. Luis Cabrera, hasta la intersección con el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines.

**Al Oriente:** Sobre el Anillo Periférico Blvr. Pdte. Adolfo Ruiz Cortines; en su tramo comprendido de la Av. Luis Cabrera, hasta el Camino a Santa Teresa.

**Al Sur:** Sobre el Camino a Santa Teresa, continuando por Río Magdalena, por cuyo eje se sigue al suroeste, hasta encontrar el Circuito Fuentes del Pedregal, prosiguiendo por este circuito, hasta la intersección con Río Eslava.

**Al Poniente:** Sobre Río Eslava, continuando por el Perímetro del Parque Nacional los Dinamos, en todas sus inflexiones, hasta el vértice con Arroyo Ocotál.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**MTRO. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ**

## ANEXO 2

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

13 de marzo de 2003

PROCURADURÍA GENRAL DE JUSTICIA

FOLIO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

**FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPEICIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

Para uso exclusivo del Ministerio público.

 Averiguación Previa

 Averiguación Previa

 Acta Especial.

Número \_\_\_\_\_

**Datos del denunciante/querellante**

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Si No 

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_

Domicilio Particular (calle número exterior e interior) \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_ C. P. \_\_\_\_\_ Delegación o Municipio \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_

Teléfono(s) \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Escolaridad \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_ Religión \_\_\_\_\_

Documento de identificación \_\_\_\_\_

**Narración de los hechos**

Con fundamento en los artículos 276 párrafos primero y segundo parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad y apercibido de que el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia y/o querrela:

Lugar de los Hechos Calle y Número (entre las calles), (otros datos) \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_ Delegación o Municipio \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Narración de los hechos:

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

(En caso de requerir más espacio para narrar los hechos puede usted adjuntar la narración en hojas blancas)

Otros hechos relevantes que desee agregar

## ANEXOS.


## En caso de perdida/robo

Pérdida <input type="checkbox"/>	Robo <input type="checkbox"/>	Personal <input type="checkbox"/>	Propiedad Negocio <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Placas del Vehículo
objeto	Cantidad	Descripción (marca, modelo, serie, color, etc)			Valor de lo Robado

## Datos de (los) indiciado (s)

Numero	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc)					
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias		Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.		

Numero	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc)					
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias		Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.		

Lista adicional de víctimas y/o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que desee agregar



ANEXOS.

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Si  No

**Ratificación y firma**

Previa lectura de lo antes expuesto, lo ratifica, firma y/o estampa su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Oficial Secretario  
Nombre y Firma

**Para uso exclusivo del Ministerio Público**

\_\_\_\_\_  
Fiscalía

\_\_\_\_\_  
Coordinación Territorial

\_\_\_\_\_  
Unidad de Investigación

\_\_\_\_\_  
Fecha y hora de inicio

\_\_\_\_\_  
Número de Averiguación Previa, Averiguación  
Previa Especial o Acta Especial

\_\_\_\_\_  
Número de llamado a Policía Judicial

\_\_\_\_\_  
Número de llamado a Servicios Periciales

Forma No. \_\_\_\_\_

**NOTA:** EN VIRTUD DE QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE FORMATO EN LA GACETA OFICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2003, PRESENTO DESCONFIGURACION, ADEMÁS DE HABERSE REALIZADO CAMBIOS EN EL RUBRO DE NARRACIÓN DE LOS HECHOS, SE ANEXA ESTE FORMATO, MISMO QUE ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA, RESULTANDO ACORDE CON LA FE DE ERRATAS QUE SERÁ REMITIDA POR DICHA DIRECCIÓN GENERAL A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

## ANEXO 3

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.  
SUBPROCURADURÍA.....  
FISCALIA.....  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.....  
AVERIGUACIÓN PREVIA NO:.....  
DELITO:  
PROBABLE RESPONSABLE:

C. JUEZ PENAL DEL FUERO COMÚN  
EN EL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.

En \_\_\_ fojas útiles remito a Usted la averiguación previa citada al rubro de cuyo contendio resultan elementos de prueba aptos y suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

---

Como probable (s) responsables (s) en la comisión de (los) delito (s) de:

---

Cometido (s) en agravio de:

---

Cuyo Cuerpo del Delito se encuentra (n) previsto 8s) en el (los) artículo (s) \_\_\_\_\_ en relación al 7° párrafo primero (hipótesis: de acción o de omisión) o párrafo segundo (comisión por omisión), fracción \_\_\_\_\_ - (delito instantáneo continuo o permanente o continuado) 8° (hipótesis: de acción u omisión dolosa o culposa) 9° párrafo primero (hipótesis: obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley (para los casos de Dolo Directo); hipótesis: obra dolosamente el que previendo como posible el resultado típico, acepta la realización del hecho descrito por la ley (para los casos de Dolo eventual, en el que también deben analizarse los contenidos del artículo 14); párrafo segundo (hipótesis: obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible en virtud de una violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales (para el caso de la Culpa sin Representación); (hipótesis: obra culposamente el que produce el resultado típico, que previó confiando en que no se produciría en virtud de una violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales (para el caso de la culpa sin Representación); y 13 fracción \_\_\_\_\_ (hipótesis: la aplicable a la autoría o participación según el caso concreto: fracción I (autoría Inmediata); Fracción II (Autoría); fracción III (Coautoría); fracción IV (Autoría Mediata); fracción V (Instigación); fracción VI (Complicidad); fracción VII (Encubrimiento); fracción VIII (Complicidad Correspectiva), todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal; 18 (Concurso Ideal o Real).

---

Y sancionado (s) en el (los) artículo (s):

---

## CONSIDERANDO

### I. CUERPO DEL DELITO.

En este rubro se detallará con toda precisión los hechos presumiblemente delictivos, mismos que se encuentran previstos en un tipo penal y que por tanto constituyen los elementos del cuerpo del delito de que se trate, elementos que han quedado precisados en la unidad anterior, así como los medios de prueba con los que se acrediten dichos elementos y valoración de los mismo y estar así en posibilidad de hacer un juicio de tipicidad en el que necesariamente los hechos investigados e imputados al probable responsable encuadran con toda precisión al tipo penal. Ente análisis deberá tener el siguiente orden:

De los datos que arrojó la averiguación previa en análisis, se desprenden elementos de probanza suficientes para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito de \_\_\_\_\_, en términos de lo que disponen los numerales 122 en relación con el 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Lo que en la especie se obtiene con la sinopsis de los hechos.

#### a) SINOPSIS DE LOS HECHOS.

(Formular una síntesis de los hechos, aplicando las modalidades de tiempo, lugar y modo).

De las diligencias practicadas en la indagatoria se desprenden los siguientes:

#### b) ELEMENTOS DE PRUEBA:

1. (Hacer un extracto breve y conducente de cada una de las probanzas que resulten suficientes para acreditarlo)
- 2.
3. etc.

#### c) VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Los anteriores elementos de prueba, apreciados conforme a lo establecido en el artículo 246 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiene el valor probatorio que les confieren los artículos (señalar los preceptos conducentes según la naturaleza de la prueba valorada. Por ejemplo: que les confiere los artículos 246, 253, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; los cuales generan una serie de indicios que concatenados entre sí y globalmente valorados conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica buscada hasta integrar la

prueba circunstancial con valor conductivo plena y suficiente para acreditar todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de \_\_\_\_\_ que en especie son:

#### **d) ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO**

**A)** La existencia de la correspondiente acción u omisión (Conducta positiva en su doble aspecto de acción o de omisión) y la lesión o en su caso la puesta en peligro del bien jurídicamente protegido por la norma: \_\_\_\_\_.

La Acción: El delito de \_\_\_\_\_ se consumó mediante una conducta en su especie de acción, entendida como la manifestación de voluntad consciente y voluntaria dirigida a la obtención de un resultado, misma que consistió en que: \_\_\_\_\_.

La Omisión: El delito de \_\_\_\_\_ fue cometido mediante una conducta en su especie de omisión, consistente en un no hacer voluntario final, ya que el día \_\_\_\_\_.

Por Comisión por Omisión: El delito de \_\_\_\_\_ fue cometido mediante una conducta en especie de omisión, consistente en un no hacer voluntario final, ya que (describir la conducta en términos del artículo 7º del Código Penal vigente para el Distrito Federal, relativo a que en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido, al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considera que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, un contrato o de su propio actuar precedente).

**B)** La forma de intervención del Sujeto (s) Activo (s) o Sujeto (s) pasivo (s) y calidades si así lo exige el delito: En el delito que nos ocupa el (los) sujeto (s) actuó (actuaron) como \_\_\_\_\_ (Precisar la forma de autoría o complicidad), en términos del numeral 13 fracción \_\_\_\_\_ del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en virtud de que \_\_\_\_\_ (describir el contenido sustancial de la forma de autoría o complicidad, relacionándola con el hecho concreto).

**C) El Resultado Material,** (En los delitos cuyo tipo lo exige): En el presente caso estamos en presencia de un delito de resultado material, al existir un cambio o mutación en el mundo fáctico, consistente en que \_\_\_\_\_ (describir el hecho en la parte conducente al resultado).

En la especie por tratarse de un delito de resultado formal o de mera conducta, no exige un resultado para su integración o configuración.

**D) El Objeto Material,** (Se da en algunos delitos sobre todo de acción), sobre el cual recae la ejecución y en la cual se concretiza el resultado material. El objeto material, entendido como la persona o cosa sobre la que recae la conducta, en el presente consisten en: (Describir el objeto material).

**E) Nexo Causal**, proceso natural que une a la ejecución (Acción) con el resultado; y

**F) Los elementos normativos de valoración jurídica y cultural** (Si lo exige el delito), o sea, son aquellos que requieren de una valoración cultural o jurídica, para entender el significado de los mismos.

En el presente caso, el cuerpo del delito que se estudia no requiere ningún elemento normativo.

En el presente caso, el cuerpo del delito que se estudia si requiere para su integración de elemento (s) normativo (s) de valoración jurídica y/o cultural, como son (describirlos y analizarlos).

**e) JUICIO DE TIPICIDAD O DE VALORACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.**

### **JUICIO DE TIPICIDAD**

Consiste en describir la correspondencia existente en entre los hechos y el tipo. Lo cual nos lleva a afirmar, así mismo, que el juicio de tipicidad es la motivación exigida en el artículo 16 Constitucional para todo acto de molestia a los particulares. El resultado de tal juicio es decisivo, porque hace posible que la descripción abstracta del delito adquiera concreción y los hechos puedan atribuirse ya a una persona determinada (el tipo del delito de robo, por una parte, y la conducta de A apoderándose del dinero de B por otr aparte, nada significan por separado, sin embargo, por la tipicidad esos elementos se funden en uno solo y distinto: se atribuye a “Z” el delito de robo cometido en agravio de “B”)

Del análisis técnico-jurídico – valorativo realizado con precedencia, se arriba a la convicción plena de que en el mundo fáctico aconteció una conducta humana particular y concreta, consistente en que \_\_\_\_\_; con lo que se lesionó – o en su caso se puso en peligro-, el bien jurídico tutelado por el cuerpo del delito de \_\_\_\_\_, del que se acreditaron sus elementos.

## **II. PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

El siguiente apartado de nuestro pliego de Consignación lo constituye el rubro de probable responsabilidad la cual consiste en la posibilidad razonable de que el indiciado haya cometido el ilícito, en alguna de las formas de autoría referidas en el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal y en virtud de que estamos hablando de una persona física, habrá que analizar si esta es capaz penalmente, o en su caso, si su conducta se encuentra amparada por alguna de las excluyentes del delito previstas en el artículo 15 del citado código, por lo que este apartado deberá contener los siguientes puntos:

## II. PROBABLE RESPONSABILIDAD

A fin de hacer congruentes los contenidos del artículo 16 Constitucional, se procede a entrar al estudio y análisis valorativo de los elementos de prueba que nutren la presente indagatoria, se aprecia que el inculpado \_\_\_\_\_ participó en la comisión del hecho delictivo que se estudia (A título de autor o cómplice en su caso), en términos de lo dispuesto por el artículo 13 (o 14) fracción \_\_\_\_\_ del Código Penal vigente para el Distrito Federal, habida cuenta de que \_\_\_\_\_ (analizar la fracción correspondiente al tipo de participación aplicable al caso concreto). Asimismo, se observa que la forma de participación del indiciado \_\_\_\_\_, la llevó a cabo a título de \_\_\_\_\_ (precisar e elemento de Dolo Directo, Dolo Eventual, Culpa sin Representación, Culpa con Representación, según sea el caso) relacionándolo con el elemento normativo o subjetivo correspondiente \_\_\_\_\_.

Manifestado lo anterior, del análisis de los elementos de convicción arrojados por la Averiguación Previa, se observa que resultan suficientes para demostrar la probable responsabilidad penal del inculpado \_\_\_\_\_, en la comisión del delito de \_\_\_\_\_, cometido en forma dolosa en agravio \_\_\_\_\_, quedando debidamente demostrada hasta este momento procedimental, pues se encuentra acreditado en términos de los artículos 16 y 21 Constitucionales, en relación al 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En efecto de los elementos de convicción que arrojó la Averiguación Previa y que se transcribieron con anterioridad en este escrito y que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito, y que en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidos en este momento, de los cuales destacan por su importancia y relevancia la captura del probable responsable de referencia, existiendo la imputación directa y categórica que hacen los testigos de los hechos \_\_\_\_\_ quienes reconocen plenamente y sin temor a equivocarse al tener a la vista a \_\_\_\_\_ como la persona que desplegó la conducta lesiva y reconocida plenamente como participante en la acción ilícita en contra del ofendido. Probanzas que genera, como ya quedo expuesto, los indicios suficientes para hacer probable la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito de mérito, en términos de los artículos 16 y 21 Constitucionales, 122, 135, 2621, y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que para fundamentar la probable responsabilidad penal de algún indiciado, no se requiere de prueba plena para ello, ya que se requieren solo los indicios que la evidencia como probable, lo que acontece en e el caso por desprenderse de la indagatoria, una pluralidad de indicios incriminatorios, como ya quedo expuesto.

Lo anterior hace prueba en contra del probable responsable en términos de los artículos 135, 246, 249, 253, 254, 255, 261, 286, y 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

### a). ANTIJURIDICIDAD

Una vez acreditada la existencia de la conducta típica, indicio de antijuridicidad se procede analizar en sentido metafórico, si dicha conducta típica se encuentra amparada por alguna norma de carácter permisivo en nuestro orden jurídico penal.

Atento a lo anterior, se advierte que la conducta descrita con antelación, no se encuentra amparada con norma alguna de carácter permisivo acorde a lo dispuesto en los artículos 15 en relación al 17 del Código Penal para el Distrito Federal, conforme a lo cual se puede concluir, que estamos en presencia de un injusto penal, es decir, de conducta típica y antijurídica, de acción desplegada por el indiciado en el derecho, en la misión de delito de \_\_\_\_\_.

#### **b) CULPABILIDAD**

Una vez acreditada la probable responsabilidad material y la antijuridicidad del (los) inculpado (s), esta Representación Social estima pertinente hacer notar lo siguiente, en relación a la probable culpabilidad formal:

- **Imputabilidad.** Que el (los) indiciado (s) de referencia es (son) plenamente imputable (s), lo cual se afirma en virtud de que se infiere de la indagatoria que es (son) mayor (es) de edad y posee (n) la capacidad para comprender el carácter ilícito de su actuar; al desplegar sus conductas bajo su libre voluntad, sin que obre probanza alguna que evidencie que sea (n) inimputable (s).
- **Dolo.** De igual forma se desprende que el (los) inculpado (s) poseía (n), al momento del evento típico, un conocimiento de los elementos del tipo penal y quiso (quisieron) la realización del hecho descrito por la ley. O en su caso, poseía (n) al momento del evento típico, un conocimiento de los elementos del tipo penal y aceptó (aceptaron) la realización del hecho descrito por la ley.

Por otra parte se aprecia que el (los) inculpado (s), concurrió (concurrieron) en circunstancias concomitantes al hecho, toda vez que de acuerdo a la experiencia y a nuestro juicio no se aprecia que su capacidad de autodeterminación se hallara disminuida; por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 16 (especificar el párrafo, según sea, solicitar la Orden de Aprehensión o estamos en presencia de un caso de detención o retención) y 21 Constitucional, toda vez que existe denuncia y/o querrela de hechos determinados por la ley como delito y otros datos que acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del (los ) indiciados (s).

### III. PUNTOS PETITORIOS

Fieles al principio de legalidad en que toda acto de autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado y en virtud de que las facultades de la autoridad Ministerial se reducen a la procuración de justicia, y ante la necesidad de que se castigue el hecho presumiblemente constitutivo de delito, tema de la administración de justicia, es necesario solicitar a la autoridad judicial, única facultad para ello que aplique la correspondiente sanción, facultades previstas en el artículo 21 Constitucional y haciendo uso de sus atribuciones y funciones, en este apartado se precisa la petición del Ministerio Público para que de inició el correspondiente proceso penal.

En el pliego de consignación con detenido, es importante fundar y motivar las circunstancias del aseguramiento del probable responsable, ya sea en flagrancia, flagrancia equiparada a caso urgente y el correspondiente acuerdo de retención o detención, en virtud de que esta será materia de clasificación de legal por parte del Juez. Seguido de este razonamiento se fundamenta la petición en los siguientes términos.

En consecuencia esta H. Representación Social con fundamento en los artículos ya expresados en el Código Penal para el Distrito Federal, que tipifican y sancionan los hechos, así como los diversos 1º, 2º, 3º, 10, 35 (en los casos en que se solicite embargo precautorio sobre los bienes en que deba hacerse efectiva la reparación del daño) y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, además de las facultades que así le confiere los artículos 1º, 2º, 4º fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 11 y 12 fracciones I y II del Reglamento de la propia Institución, ejercita acción penal en contra de \_\_\_\_\_, por el delito \_\_\_\_\_, cometido en agravio de \_\_\_\_\_.

Por lo tanto solicito A usted, se sirva libar **ORDEN DE APREHENSIÓN (COMPARECENCIA)**, en contra del (los) indiciado (s) \_\_\_\_\_, en términos del artículo 16 Constitucional, 132 (en caso de que se solicita la orden de comparecencia) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: 11 y 12 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito; por lo que es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se ejercita acción penal en contra de \_\_\_\_\_, como probable (s) responsable (s) en la comisión del (los) delito (s) de \_\_\_\_\_ cometido (s) en agravio de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** Se solicita a Usted C. Juez se gire la **Orden de Aprehensión (comparecencia)** en contra de \_\_\_\_\_ (o bien, se solicita ratifique la detención o retención decretada al inculpado (s) \_\_\_\_\_, y en el momento procesal oportuno se le (s) tome su (s) declaración (es) preparatoria (O y se le (s) decrete su formal prisión (o bien sujeción a proceso) por el (los) delito (s) materia de la consignación; se deja a su disposición al (los) probable (s) responsable (s) en el interior del Reclusorio Preventivo \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.



**TERCERO**, Se ponen a disposición los siguientes objetos (solamente en los caso que proceda, precisando a disposición de quien y en donde).

**CUARTO**. Se solicita así mismo de su Señoría, que en el momento procesal oportuno se condene a la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, como lo establece el artículo 34 del Código penal para el Distrito Federal, como resultado del ejercicio de la acción penal por el delito antes mencionado.

**QUINTO**. Se deja desglose de todo lo actuado por la participación de otros sujetos en los presentes hechos (o por la comisión de otros delitos cometidos por los mismos sujetos).

ATENTAMENTE.

México, DF., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2004

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
UNO SIN DETENIDO.

## ANEXO 4

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
FISCALIA DESCONCENTRADA EN XOCHIMILCO  
COORDINACIÓN TERRITORIAL XO-1  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN TRES  
MESA AUXILIAR TRES  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
DELITO:

### **ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (DEFINITIVO)**

#### -----A C U E R D O-----

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2003, DOS MIL TRES, EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA TRES DE XO-1-----

#### -----A C O R D O-----

VISTA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA APROUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO IDENTIFICADA DE LA QUE SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES:-----

#### -----H E C H O S-----

En este apartado se formulan una síntesis de los hechos, realizados en la Averiguación Previa.

#### -----MEDIOS DE PRUEBA-----

Se detallan todas las diligencias que se realizaron dentro de la Averiguación Previa.

#### -----MOTIVACION-----

Del estudio y análisis de las constancias que integran la presente indagatoria, se considera que se actualiza en actuaciones lo previsto por el artículo 60 fracción VI del Acuerdo A/003/99 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal; toda vez que\_\_\_\_\_. Extinguiéndose de esta manera la pretensión punitiva del Estado en contra del probable responsable de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.-----

En consecuencia, se considera que por el momento es procedente proponer (**EN DEFINITIVA**) el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, y, remitir la indagatoria al archivo de esta institución.-----

Fecha de prescripción:

#### -----FUNDAMENTACION-----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (aquí se mencionan los artículos del delito de que se trate), del Nuevo Código Penal Vigente del Distrito Federal, 3º, 122, 124, 246 y 286 del Código de Procedimientos Penales Vigentes para el Distrito Federal, 2º, 3º fracción X, 18 párrafo segundo y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 13º fracción (la fracción por la que se determino dicho acuerdo), 16 párrafo

primero, 18, 26 y 49 fracción IV de su Reglamento de la Ley Orgánica, así como los artículos 17 fracción III, 52, 58, 60 fracción (la fracción por la que se determino dicho acuerdo), 61, 62, 63, 66, del Acuerdo A/003/99, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.- SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 (la fracción por la que se determino dicho acuerdo) Y 63 DEL ACUERDO A/003/99, EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA H. INSTITUCIÓN.**-----

**SEGUNDO.- REMITASE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL C. RESPONSABLE DE AGENCIA PARA QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 63 DEL ACUERDO A/003/99 (TERMINO MEDIO ARITMÉTICO MENOR DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN).**-----

**TERCERO.- NO SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TRATARSE DEL PERDÓN DEL OFENDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL ACUERDO A/003/99 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

**CUMPLASE**-----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO-----

**DAMOS FE**-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

**LIC.**

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

**LIC. .**

Vo. Bo.

EL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN  
TERRITORIAL

**LIC.**

## ANEXO 5

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
FISCALIA DESCONCENTRADA EN XOCHIMILCO  
COORDINACIÓN TERRITORIAL XO-1  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN TRES  
MESA AUXILIAR TRES  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
DELITO:

### **ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (TEMPORAL)**

#### -----A C U E R D O-----

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2003, DOS MIL TRES, EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA TRES DE XO-1-----

#### -----A C O R D O-----

VISTA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA APROUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCCIÓN PENAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO IDENTIFICADA DE LA QUE SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES:-----

#### -----H E C H O S-----

En este apartado se formulan una síntesis de los hechos, realizados en la Averiguación Previa.

#### -----M E D I O S D E P R U E B A-----

Se detallan todas las diligencias que se realizaron dentro de la Averiguación Previa.

#### -----M O T I V A C I O N-----

Del estudio y análisis de las constancias que integran la presente indagatoria, se desprende la imposibilidad de continuar la práctica de otras diligencias por no haberse determinado la identidad de los probables responsables en la comisión del delito de \_\_\_\_\_, previsto y sancionado en los artículos \_\_\_\_\_ del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Aunado a lo anterior, \_\_\_\_\_. Obstáculo que impide la integración de la presente Averiguación previa.-----

En consecuencia, se considera que por el momento es procedente proponer **(TEMPORALMENTE)** el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, la que será reabierta si aparecen datos que permitan identificar a los probables responsables. ---

Fecha de prescripción:

#### -----F U N D A M E N T A C I O N-----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (aquí se mencionan los artículos del delito de que se trate), del Nuevo Código Penal Vigente del Distrito Federal, 3°, 122, 124, 246 y 286 del Código de Procedimientos Penales Vigentes para el Distrito Federal, 2°, 3° fracción X, 18 párrafo segundo y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 13° fracción (la fracción por la que se determino dicho acuerdo), 16 párrafo

primero, 18, 26 y 49 fracción IV de su Reglamento de la Ley Orgánica, así como los artículos 17 fracción III, 52, 58, 60 fracción (la fracción por la que se determino dicho acuerdo), 61, 62, 64, 66, del Acuerdo A/003/99, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.- SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 (la fracción por la que se determino dicho acuerdo) Y 63 DEL ACUERDO A/003/99, EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA H. INSTITUCIÓN.**-----

**SEGUNDO.- REMITASE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL C. RESPONSABLE DE AGENCIA PARA QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 63 DEL ACUERDO A/003/99 (TERMINO MEDIO ARITMÉTICO MENOR DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN).**-----

**TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL DENUNCIANTE \_\_\_\_\_ PARA HACERLE DEL CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN PARA QUE PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EN TERMINOS DEL ARTICULO 63 Y 68 DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN.**-----

**CUMPLASE**-----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO-----

**DAMOS FE**-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

LIC. .

Vo. Bo.

EL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN  
TERRITORIAL

LIC.

## ANEXO 6

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
FISCALIA DESCONCENTRADA EN XOCHIMILCO  
COORDINACIÓN TERRITORIAL XO-1  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN TRES  
MESA AUXILIAR TRES  
AVERIGUACIÓN PREVIA:  
DELITO:

### **ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (TEMPORAL)**

#### -----A C U E R D O-----

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2003, DOS MIL TRES, EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA TRES DE XO-1-----

#### -----A C O R D O-----

VISTA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA APROUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO IDENTIFICADA DE LA QUE SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES: -----

#### -----H E C H O S-----

En este apartado se formulan una síntesis de los hechos, realizados en la Averiguación Previa.

#### -----M E D I O S D E P R U E B A-----

Se detallan todas las diligencias que se realizaron dentro de la Averiguación Previa.

#### -----M O T I V A C I O N-----

Del estudio y análisis de las constancias que integran la presente indagatoria, se desprende la imposibilidad de continuar la práctica de otras diligencias por no haberse determinado la identidad de los probables responsables en la comisión del delito de \_\_\_\_\_, previsto y sancionado en los artículos \_\_\_\_\_ del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Aunado a lo anterior, \_\_\_\_\_. Obstáculo que impide la integración de la presente Averiguación previa.-----

En consecuencia, se considera que por el momento es procedente proponer **(TEMPORALMENTE)** el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, la que será reabierto si aparecen datos que permitan identificar a los probables responsables. ---

Fecha de prescripción:

#### -----F U N D A M E N T A C I O N-----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (aquí se mencionan los artículos del delito de que se trate), del Nuevo Código Penal Vigente del Distrito Federal, 3º, 122, 124, 246 y 286 del Código de Procedimientos Penales Vigentes para el Distrito Federal, 2º, 3º fracción X, 18 párrafo segundo y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 13º fracción (la fracción por la que se determino dicho acuerdo), 16 párrafo

primero, 18, 26 y 49 fracción IV de su Reglamento de la Ley Orgánica, así como los artículos 17 fracción III, 52, 58, 60 fracción (la fracción por la que se determino dicho acuerdo), 61, 62, 64, 66, del Acuerdo A/003/99, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.- SE PROPONE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INTITUCIÓN Y 60 (la fracción por la que se determino dicho acuerdo) Y 64 DEL ACUERDO A/003/99, EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA H. INSTITUCIÓN. -----**

**SEGUNDO.- REMITASE LA PRESENTES ACTUACIONES A LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR, PARA SU DICTAMEN, DEJANDO COPIA CERTIFICADA PARA CONOCIMIENTO AL RESPONSABLE DE LA AGENCIA, DANDO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 64 Y 66 DEL ACUERDO A/003/99. (TERMINO MEDIO ARITMÉTICO MAYOR DE CINCO AÑOS). -----**

-----**CUMPLASE**-----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO-----

-----**DAMOS FE**-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

**LIC.**

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

**LIC. .**

Vo. Bo.

EL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN  
TERRITORIAL

**LIC.**